CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Guía Codificada de Infracciones Urbanas de Seguridad Vial

JUNTA DE ANDALUCIA

ESPA Escuela de Seguridad Pública de **Andalucía**
Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil

Edita: ESCUELA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA (ESPA).
Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil.
Consejería de Justicia e Interior. Junta de Andalucía.
Aznalcázar (Sevilla), mayo de 2013.

Autores: Antonio Gaviño Calado.
Emilio Andrades Gomar.

Diseño de portada: Departamento de Publicaciones.

Depósito Legal: SE 1143-2013.

© Junta de Andalucía. Consejería de Justicia e Interior.

ÍNDICE

	Página
• INTRODUCCIÓN	4
• INFRACCIONES	
Ley de Seguridad Vial (LSV)	9
Reglamento General de Circulación (RGCIR)	12
Reglamento General de Conductores (RGCON)	63
Reglamento General de Vehículos (RGVEH)	74
Legislación del seguro obligatorio de automóviles (SOA)	89
Reglamento Escuelas particulares conductores (REPC)	92

GUÍA CODIFICADA DE INFRACCIONES URBANAS

La presente Guía Codificada de Infracciones Urbanas de Seguridad Vial, que edita el Servicio de Formación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, está concebida como una herramienta básica de trabajo destinada específicamente a los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, con el objetivo de facilitar una de sus funciones, como es la de prevenir y denunciar adecuadamente los ilícitos que observen en su servicio de vigilancia y control del tráfico y la seguridad vial, contribuyendo así al mantenimiento y mejora del respeto vial en el ámbito urbano, de gran importancia para lograr una movilidad vial urbana más segura, fluida y sostenible.

Para ello, se ha confeccionado tomando como referencia la Guía que edita la Dirección General de Tráfico (siguiendo sus criterios e instrucciones), con una finalidad clara de complementarla y adaptarla a la Policía Local, utilizando la técnica siguiente:

- Suprimiendo las infracciones interurbanas, para facilitar su uso específico al ámbito urbano.
- Añadiendo comentarios y aclaraciones a los preceptos que puedan plantear cierta complejidad, al objeto de facilitar a los Agentes su correcta aplicación.

CONTENIDO

Se han codificado las infracciones habituales de las normas siguientes:

- ✓ Determinados artículos denunciables conforme al texto articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (**LSV**).
- ✓ Reglamento General de Circulación (RG**CIR**).
- ✓ Reglamento General de Conductores (RG**CON**).
- ✓ Reglamento General de Vehículos (RG**VEH**).
- ✓ Legislación sobre el Seguro Obligatorio de Automóviles (**SOA**).
- ✓ Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores (R**EPC**).

No se han incluido las infracciones del Reglamento de Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC), dado que la inspección y denuncia está atribuida fundamentalmente a los Funcionarios de las Jefaturas de Tráfico.

GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la LSV, según la clase de infracción, las cuantías de las multas son las siguientes:

ARTÍCULO 67.1 DE LA LSV	
INFRACCIÓN	**SANCIÓN**
LEVE	**Multa hasta 100 euros** (la DGT recomienda la cuantía de 80 euros).
GRAVE	**Multa de 200 euros.**
MUY GRAVE	**Multa de 500.**
NO RESPETAR LOS LÍMITES DE VELOCIDAD	**Multa** con la cuantía prevista en el cuadro por exceso de velocidad del **Anexo IV de la LSV**.

ARTÍCULO 67.2 DE LA LSV	
INFRACCIÓN	**SANCIÓN**
No facilitar el titular, conductor habitual o arrendatario del vehículo a la Administración, debidamente requerido para ello, la identificación del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción (artículo 9 bis de la LSV).	El DOBLE de la prevista para la infracción originaria que la motivó si es infracción leve. El TRIPLE, si es infracción grave o muy grave.
Conducir un vehículo que tenga instalado un inhibidor de radar o cualesquiera mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (artículo 65.5.h) en relación al artículo 11.6 de la LSV).	Multa de 6.000 euros.
Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (artículo 65.6.d) en relación al artículo 11.6 de la LSV).	Multa de 3.000 a 20.000 euros (la cuantía aplicada por la DGT es de 3.000 euros).
Estas infracciones NO tienen reducción del 50 % del importe de la multa.	

PAGO DE LA MULTA AL AGENTE

El pago voluntario de la multa de la sanción **al Agente supone REDUCCIÓN DEL 50 % DEL IMPORTE DE SU CUANTÍA** (artículo 80 de la LSV).

NO procederá la reducción **en las sanciones del artículo 67.2 de la LSV del cuadro anterior** (artículo 79.2 en relación con el 80 de la LSV).

ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA CODIFICADA

En la página “web” de la ESPA estará disponible la Guía Codificada con sus actualizaciones.

INSTRUCCIONES PARA LOS AGENTES

Conviene recordar la necesidad de la adecuada confección de los boletines de denuncia para su plena validez y efectos jurídicos, por ello debemos tener presente, al menos, los aspectos siguientes:

El Boletín de denuncia: deberá utilizarse el correspondiente al tipo de infracción en función de la Autoridad que ejerce la competencia sancionadora. Con carácter general:

► **Boletín de la Jefatura Provincial de Tráfico** para la tramitación de las infracciones al:

- artículo **9.2 de la LSV**
- RG**CON**
- RG**VEH**
- **SOA**
- **REPC**

► **Boletín del Ayuntamiento** para las infracciones al RG**CIR**.

La letra: cuidar que sea clara y legible (a ser posible en mayúsculas).

La Fecha y hora de la infracción: en el recuadro correspondiente del boletín se consignarán el día, el mes y el año (dd-mm-aaaa), así como la hora de la infracción en formato 24 horas (de las 00.00 a las 23.59).

La norma, precepto infringido y sanción: debe indicarse la norma, el artículo específicamente infringido y el importe de la multa que corresponda.

Puntos a detraer: hay que hacer constar los puntos que procedan restar conforme al Anexo II de la LSV. Sólo procederá la detracción de puntos cuando la infracción se haya cometido conduciendo un vehículo para el que se exija autorización administrativa para conducir (permiso o licencia de conducción) y NO otro tipo de vehículo. Por consiguiente, no se pueden detraer puntos a ciclistas ni a peatones u otros usuarios.

El lugar de la infracción: debe especificarse el nombre de la vía y el número o punto de referencia donde se comete la infracción (así como la dirección en la que circula el vehículo en las infracciones dinámicas), sin perjuicio de que también se reseñe, si se estima oportuno, el lugar donde se efectúa la denuncia si no coinciden ambos lugares.

La opción (OPC): los boletines suelen tener un recuadro sombreado para indicar la OPC que figura en la Guía Codificada (suele ser normalmente un código numérico o alfanumérico), a fin de facilitar su tratamiento por el programa informático de gestión del procedimiento sancionador.

El hecho denunciado: debe ser redactado conforme al precepto que corresponda de la Guía Codificada, haciendo constar a continuación, con absoluta objetividad, las circunstancias adicionales que concurran o que aclaren y concreten la infracción.

En aquellos supuestos en los que, como hemos visto en el punto anterior, se deba añadir al hecho denunciado alguna circunstancia, se consignará a continuación del mismo separándola con un punto y guión.

Cuando deba añadirse además cualquier otra aclaración sobre la denuncia se seguirá el procedimiento expuesto en el punto anterior, pero si el boletín dispone de un apartado de observaciones se utilizará mejor para ello.

En el caso de que el hecho que se pretenda denunciar no esté previsto en la Guía Codificada, se redactará libremente a criterio del Agente, de forma objetiva, indicando la norma y precepto infringido.

Datos del vehículo: en este apartado hay que reseñar la matrícula del vehículo (cuando se trate de un vehículo sin matricular, se pondrá el número del bastidor), así como su clase, marca y modelo.

Datos de la persona que conduce o que comete la infracción: se tratará de identificar con su permiso o licencia de conducción o, en su caso, con su Documento Nacional de Identidad, con la Tarjeta de Identidad de Extranjero, o cualquier documento oficial u otro análogo que pudiera servir para acreditar su personalidad, haciendo constar siempre el número del DNI/NIF, NIE (número de identificación de extranjero) o DOI (documento oficial de identificación).

Cuando se trate de un menor infractor, en la medida de lo posible, hay que averiguar y consignar los datos del padre, madre, tutor o en su defecto, de la persona responsable del menor, en el apartado correspondiente y si no existiera, se utilizará el de observaciones.

Notificación de la denuncia: las denuncias se notificarán en el acto por el Agente a la persona denunciada con la entrega de la copia del boletín. Si no fuera posible, es obligatorio hacer constar en el boletín las razones justificadas que lo han motivado.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia por la Administración en momento posterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 de la LSV:

a) *La existencia de circunstancias en las que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación.* En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que lo impiden (como por ejemplo: gran intensidad de circulación, factores meteorológicos adversos –los cuales deben especificarse-, existencia de obras en la calzada, accidente, u otras circunstancias que puedan suponer un riesgo concreto). Según la Instrucción 09/TV-62 de la Dirección General de Tráfico, no deberán utilizarse formulismos genéricos, ambiguos o indeterminados.

b) La denuncia de *vehículos estacionados, cuando el conductor no esté presente,* en la que deberá indicarse este extremo (la práctica habitual es poner conductor/a ausente).

c) Que la Autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes. Como podemos observar, esta circunstancia es única y exclusivamente aplicable a la Autoridad competente y NO a sus Agentes.

Datos y firma del denunciante: el Agente denunciante hará constar su número de identificación profesional y firmará el boletín. Cuando se trate de un boletín de denuncia de la Jefatura de Tráfico, hay que hacer constar además el nombre del Municipio y su código postal.

Si se trata de una denuncia voluntaria, hay que hacer constar el nombre y apellidos, domicilio y número del DNI del particular denunciante, que deberá firmar el boletín, utilizándose para ello el apartado de observaciones y, si no lo tuviera el boletín, aprovechar el espacio que quede disponible. En algunos lugares se está utilizando un modelo específico anexo al boletín de denuncia.

La firma del denunciado: ***no*** es obligatoria y no implica conformidad con los hechos denunciados ni el contenido de la denuncia, tan solo que recibe copia del boletín. Si no quiere firmar, se hará constar, especificándose si se le entrega la copia correspondiente (ejemplo: No desea firmar. Se entrega copia).

Ya no se requiere la firma de otro Agente como testigo de la notificación de la denuncia, dado que el artículo 75 de la LSV (tras la reforma de la Ley 18/2009), le otorga también esta presunción de veracidad al Agente denunciante.

La diligencia de cobro o depósito: cuando no se realice el pago de la sanción en el acto al Agente, esta diligencia se debe invalidar, haciendo unas rayas en este apartado, para que quede claro que no se ha efectuado ningún cobro o depósito de la sanción.

INFRACCIONES A LA LEY DE SEGURIDAD VIAL - LSV -

LEY DE SEGURIDAD VIAL

Texto articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (LSV).

NORMA	ART	APD	OPC	Obligaciones del conductor	Ptos	MULTA 50%
LSV	**9**	**2**	**5A**	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación. *Se denunciarán por este precepto los supuestos de circulación sin placas de matrícula (art. 25 del RGVEH) y de placas no visibles o legibles (art. 49 del RGVEH). (Deberá especificarse las causas de la falta de visibilidad de las placas de matrícula, y si es por inexistencia de las mismas, indicar además la placa o placas que falten).*	--	**200** 100
Al estar esta infracción regulada en el RGVEH en desarrollo del Título IV de la LSV, la competencia sancionadora le corresponde a la Jefatura de Tráfico conforme al art. 71.6 de la LSV (véanse los artículos 25 y 49 del RGVEH).						

NORMA	ART	APD	OPC	Obligaciones del titular, arrendatario y conductor habitual del vehículo	Ptos	MULTA 50%
LSV	**9 bis**	**1**	**5A**	No facilitar el titular, arrendatario del vehículo o conductor habitual, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	--	**Doble**
LSV	**9 bis**	**1**	**5B**	No facilitar el titular, arrendatario del vehículo o conductor habitual, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	--	**Triple**
La cuantía de la multa será el doble de la prevista en la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave (artículo 67.2.a) de la LSV). En el caso de conductor extranjero que no figure inscrito en el Registro de Conductores e Infractores deberá facilitarse a la Administración copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir. Si se trata de una empresa de alquiler de vehículos, podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento (art. 9 bis. 1 de la LSV). ***Es competencia del órgano instructor.***						
LSV	**9 bis**	**1**	**5C**	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual, que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Otras responsabilidades	Ptos	MULTA 50%
LSV	**65**	**5**	**5A**	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico *(deberá concretarse el hecho especificando el sistema o mecanismo instalado).*	**6**	**6.000**
LSV	**65**	**5**	**5B**	Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o limitador de velocidad *(deberá concretarse el hecho y especificarse los elementos alteradores utilizados. Al conductor, por su colaboración necesaria en el funcionamiento de dichos elementos, se le aplicará la detracción de 6 puntos, conforme al anexo II.7 de la LSV).*	**6**	**500**
LSV	**65**	**6**	**5A**	Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico *(deberá concretarse el hecho especificando el sistema o mecanismo instalado).*	--	**3.000**
Debemos significar que estos hechos clasificados como infracciones muy graves por el artículo 65.5.h) y 65.6.d), respectivamente, **no** están tipificados y descritos en el artículo 11.6 de la LSV ni en ningún otro artículo de la misma.						

MEDIDAS PROVISIONALES

LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO (artículo 84.1 de la LSV). Procederá cuando:

a) El vehículo carezca de la autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, o declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la LSV o éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación de los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

Otros casos de posible inmovilización previstos en la LSV:

- El **artículo 60.1** de la LSV *prohíbe la conducción* de vehículos a motor y ciclomotores sin poseer la preceptiva autorización administrativa.
- El **artículo 67.4** de la LSV, dispone que cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, *el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante.* El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 80 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

RETIRADA Y DEPÓSITO DEL VEHICULO. Casos en los que procede (artículo 85.1 de la LSV):

a) Siempre que el vehículo constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas para la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

- RGCIR -

INDICE DE INFRACCIONES

CONCEPTO	CIR	LSV
Accidentes	**129**	51
Acera: uso	**121**	49
Adelantamiento: espacio para reintegrarse	**85.3**	33
Adelantamiento: obligaciones	**84, 85, 86**	34,35
Adelantamiento: prohibiciones	**87**	36
Adelantamiento: separación lateral	**85**	34
Advertencias: ópticas y acústicas	**109, 110**	44
Alcoholemia: tasas en aire espirado	**20**	12
Alcoholemia: personas obligadas. No someterse	**21**	12
Alumbrado: disminución de visibilidad	**106**	43
Alumbrado: en carriles especiales	**40 a 42**	42
Alumbrado: inutilización o avería	**107**	43
Alumbrado: regulación	**98 a 107**	42, 43
Alumbrado: uso obligatorio	**98**	42
Animales: prioridad de paso	**66**	23
Animales: normas generales	**126**	50
Animales: normas especiales	**127**	50
Apagado del motor	**115**	46
Aparatos reproductores de sonido	**18**	11
Arcén: carga y descarga	**16**	10
Arcén: circulación peatones y animales	**121, 122, 123,127**	49, 50
Arcén: utilización prohibida	**30.1**	15
Arcén: circulación de vehículos	**36.1**	15
Arrojar objetos a la vía	**4 y 6**	10
Auriculares	**18**	11
Autobuses: transporte de personas	**9 a 11**	10
Autobuses: incorporación a la circulación	**73**	27
Avería: inmovilización/caída de la carga	**130**	51
Bicicletas: prioridad de paso	**64**	23
Calzada: con doble sentido	**30**	14
Calzada: en poblado con más de un carril	**33**	14
Cambio de dirección	**74, 75, 76**	28
Cambio de rasante: adelantamiento	**87.1**	36
Cambio de rasante: sentido de circulación	**29**	13
Cambio de sentido	**78 y 79**	29,30
Caminos: incorporación a la circulación	**72.2**	26
Camiones: dimensiones y su carga	**13 a 16**	10
Camiones: utilización de arcenes	**36.1**	15
Carga: caída	**130**	41,51
Carga: dimensiones y disposición	**13,14,15**	10
Carga y descarga	**16**	10
Carriles especiales	**40, 41, 42**	16
Carriles reversibles	**40**	16
Cascos protectores	**118**	47
Cascos y auriculares	**18.2**	11

CONCEPTO	CIR	LSV
Ciclos: cambio de dirección	**76.2**	28
Ciclos: ocupantes	**12.1**	10
Ciclomotores: arcén; circulación paralela	**36.2**	15
Ciclomotores: casco protector	**118**	47
Ciclomotores: escape libre	**7.2**	10
Cinturón de seguridad	**117**	47
Circulación de peatones	**121, 122, 124**	49
Circulación de animales	**126, 127**	50
Circulación paralela	**36**	15
Colocación del vehículo: parada y estacionamiento	**92**	38
Competiciones de velocidad	**55**	20
Comportamiento usuarios y conductores	**2 y 3**	9
Conducción negligente o temeraria	**3**	9
Conductores: negligencia o temeridad	**3**	9
Conductores: normas generales	**17 a 19**	11
Control de vehículos y animales	**17**	11
Cruce de peatones/animales	**124/127**	49, 50
Cruce de pasos a nivel/puentes levadizos	**95 a 97**	40
Curva de visibilidad reducida: adelantamiento	**87.1**	36
Curva de visibilidad reducida: parada y estacionamiento	**94**	39
Curva de visibilidad reducida: sentido circulación	**29.1**	13
Deslumbramiento	**102**	42
Destellos	**100.2**	42
Detención del vehículo en intersección	**59**	24
Disminución de la visibilidad	**106**	43
Distancia entre los vehículos	**54**	20
Escape libre	**7**	10
Estacionamiento: situación del vehículo	**90**	38
Estacionamiento: obstaculización	**91**	38
Estacionamiento: colocación del vehículo	**92**	38
Estacionamiento: con limitación horaria	**94.2**	39.2
Estacionamiento: lugares prohibidos	**94.2**	39.2
Estrechamientos: prioridad	**60 a 62**	22
Estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas	**27 y 28**	12
Emisión de ruido y humos contaminantes	**7**	10
Giros: cambios de dirección	**74, 75, 76**	28
Incorporación a la circulación	**72, 73**	26, 27
Inmovilización del vehículo	**130**	51
Inmovilización del vehículo: alumbrado	**105, 109.2**	43
Intersecciones: prioridad	**56 a 59**	21, 24
Isletas: sentido de circulación	**43**	17
Limitaciones a la circulación	**39**	16
Limites de velocidad	**46, 48, 49, 50, 52**	19
Lugares para parada y estacionamiento	**90**	38
Lugares prohibidos: parada	**94.1**	39
Lugares prohibidos: estacionamiento	**94.2**	39
Maniobras: advertencias	**109, 110**	44
Marcas blancas longitudinales	**167**	55
Marcas de otros colores	**171**	55
Marcas e inscripciones blancas: otras	**169**	55
Marcas transversales	**168**	55
Marcha atrás	**80, 81**	31
Menores: asientos delanteros	**10.1, 117.2**	11
Motocicletas: separación en adelantamiento	**85.5**	34
Motocicletas: uso alumbrado de día	**104**	42
Motocicletas: arcén; circulación paralela	**36**	15
Motocicletas: casco protector	**118**	47

CONCEPTO	CIR	LSV
Motocicletas: escape	**7.2**	10
Negligencia: conductores	**3.1**	9
Noche: circulación de animales	**127.1**	50
Noche: señalización de obstáculos/obras	**5.2/140**	10.1
Objetos que pueden entorpecer	**4**	10.2
Objetos peligrosos	**6**	10.4
Obras: prioridad de paso	**60 a 62**	22.1
Obras: señalización	**140**	57.3
Obstaculización: parada y estacionamiento	**91**	38.3
Obstáculos: señalización	**5**	10.3
Otras marcas e inscripciones blancas	**169**	53/55.3
Parada autobuses: incorporación a la circulación	**73**	27
Parada autobuses: prioridad de peatones	**65.3**	23.3
Parada autobuses: parada prohibida	**94**	39
Parada y estacionamiento	**90 a 94**	38 y 39
Parada y estacionamiento: advertencia	**109.2**	44
Pasajero: cinturón de seguridad	**117**	47
Pasajero: casco protector	**118**	47
Pasajero: ciclomotores y motocicletas	**12**	10.6
Paso de animales	**127**	50
Pasos a nivel	**95 a 97**	40
Pasos de peatones	**124.1**	49.1
Pasos de peatones: moderación velocidad	**46.1**	19
Pasos de peatones: parada/estacionamiento	**94**	39
Pasos de peatones: prioridad de paso	**65**	23
Patines	**121.4**	49.1
Peatones	**121, 124**	49
Peatones: prioridad de paso	**65**	23
Plazas y glorietas: prioridad	**57**	21.2
Plazas y glorietas: sentido circulación	**43.2**	17
Poblado: alumbrado	**101.1**	42
Poblado: carga y descarga	**16**	10
Prioridad de paso: animales	**66**	23
Prioridad de paso: bicicletas	**64**	23
Prioridad de paso: peatones	**65**	23
Prioridad de paso: intersecciones	**56, 57, 58**	21, 24
Prioridad de paso: obras y estrechamientos	**60 a 62**	22
Prioridad de paso: plazas y glorietas:	**57**	21.2
Prioridad de paso: puentes	**60 a 62**	22
Prioridad de paso: vehículos servicio urgencia	**67 a 70**	25
Puentes: prioridad	**61, 62**	22
Puentes levadizos	**95, 97**	40, 41
Ráfagas de luces	**100.2**	42,44
Refugio: peatones	**122.6 y 7**	49.1
Refugio: sentido de circulación	**43.1**	17
Restricciones a la circulación	**39**	16
Ruidos: emisión	**7**	10.5
Ruidos: producidos por la carga y descarga	**14, 16**	10
Semáforos:	**145 a 148**	53.1
Sentido de circulación: carriles especiales	**40 a 42**	16
Sentido de circulación: refugios, isletas	**43**	17
Sentido de circulación: glorietas y plazas	**43**	17
Señales acústicas	**110**	44.3
Señales de carriles	**160**	53, 55
Señales de circulación: marcas viales	**167 a 171**	53, 55
Señales de circulación: retirada, deterioro …	**142**	58
Señales de indicaciones generales	**159**	53, 55
Señales de los Agentes	**143**	53, 55
Señales de obligación	**155**	53, 55
Señales de prioridad	**151**	53, 55

CONCEPTO	CIR	LSV
Señales de prohibición de entrada	**152**	53, 55
Señales de prohibición o restricción: otras	**154**	53, 55
Señales de restricción de paso	**153**	53, 55
Señales en los vehículos	**173**	
Señalización de obstáculos o peligros	**5**	10.3
Separación frontal	**54**	20
Separación lateral	**85.1**	34.1
Teléfono móvil	**18**	11.3
Temeridad: conductores	**3.1**	9.2
Transportes de personas: plazas	**9**	10.6
Transportes especiales: advertencia y señalización	**113**	44
Travesía: límite de velocidad	**50**	19.3
Túnel: alumbrado obligatorio	**101**	42.1
Túnel: apagado de motor	**115**	46
Vado señalizado correctamente.	**91 y 94**	39
Vehículos agrícolas: advertencia	**113**	44
Vehículos de urgencia: prioritarios	**67 a 69**	25
Vehículos de urgencia: no prioritarios	**70**	25
Vehículos especiales: presencia	**113**	44
Velocidad: adelantamientos	**85.1/86.2**	34, 35
Velocidad: carriles en sentido contrario y adicionales	**41,41**	16, 19
Velocidad: casos de moderación	**46**	19
Velocidad: competiciones	**55**	20.5
Velocidad: mínima	**49**	19
Velocidad: reducción anormal	**53**	20.1
Velocidad: en vías urbanas y travesías	**50**	19.3
Velocidad: limitada por señal	**52**	19
Vía insuficientemente iluminada: animales	**127**	50.1
Vías urbanas: velocidad máxima	**50**	19.3
Visibilidad reducida: adelantamientos	**87.1**	36.1
Visibilidad reducida: alumbrado inmovilización	**105**	42, 43
Zona de estacionamiento con limitación horaria	**94.2**	39.2
Zonas peatonales	**121**	49

REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

NORMA	ART	APD	OPC	Usuarios	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	2	1	5A	Comportarse indebidamente en la circulación *(deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado).*	--	**80** 40
RGCIR	2	1	5B	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes *(deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados).*	--	**80** 40
Este artículo sólo es aplicable cuando no esté tipificada la infracción en otro artículo del Reglamento.						

NORMA	ART	APD	OPC	Conductores	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	3	1	5A	Conducir de forma temeraria *(deberá describirse la conducta en la que consiste la temeridad y el riesgo o peligro ocasionado con la misma).*	**6**	**500** 250
RGCIR	3	1	5B	Conducir de forma negligente *(deberá detallarse la conducta en la que consiste la falta de diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño propio o ajeno).*	--	**200** 100

En materia de tráfico, de conformidad con lo dispuesto por el art. 9.2 de la LSV, debemos distinguir y diferenciar entre:

- **Conducción temeraria,** que consiste en una ***puesta o creación de riesgo o peligro por la forma de conducir***, que puede afectar tanto a la persona que conduce el vehículo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía. Está calificada como infracción muy grave por el art. 65.5.e) de la LSV.
  Habrá que tener en consideración, a efectos de su traslado a la Autoridad Judicial y Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos del delito tipificado en el **artículo 380.1 del Código Penal**, cuando se conduzca un ***vehículo a motor o ciclomotor*** con temeridad manifiesta y se ponga en concreto peligro la vida o la integridad de las personas (conforme a la jurisprudencia y doctrina jurídica, en síntesis, podemos resaltar que se requiere para ello que la conducción con el vehículo a motor o ciclomotor sea arriesgada o peligrosa, de manera patente, clara y evidente, generando una situación determinada de riesgo o peligro grave, real, específico y efectivo para la vida o la integridad de terceras personas). En estos casos se actuará conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

- **Conducción negligente,** que consiste en la ***omisión o falta de prudencia o cuidado y atención necesarias*** para evitar todo daño propio o ajeno. Normalmente se aplica cuando no hay otro precepto que incluya en su tipificación específica esta conducta. Está calificada por el artículo 65.4.m) de la LSV como infracción grave.

NORMA	ART	APD	OPC	Actividades que afectan a la seguridad de la circulación	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	4	2	5A	Arrojar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento *(deberá indicarse el objeto o materia que causen el peligro).*	**4**	**200** 100
RGCIR	4	2	5B	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento *(deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento).*	--	**80** 40
RGCIR	4	3	5A	Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación *(deberá indicarse el aparato, instalación o construcción colocada o efectuada).*	--	**80** 40
RGCIR	4	3	5B	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación *(detallar los hechos).*	--	**80** 40
Habrá que tener en cuenta, a efectos de su traslado a la Autoridad Judicial y Fiscal, los casos en los que por la gravedad de los hechos pudieran ser constitutivos del delito previsto en el artículo 385 del Código Penal, por originar un grave riesgo para la circulación colocando en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables o por cualquier otro medio.						

NORMA	ART	APD	OPC	Señalización de obstáculos o peligros	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	5	1	5A	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado *(deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).*	--	**80** 40
RGCIR	5	1	5B	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	--	**80** 40
RGCIR	5	3	5A	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado *(deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma).*	--	**80** 40
Habrá que tener en cuenta, a efectos de su traslado a la Autoridad Judicial y Fiscal, los casos en los que la gravedad de los hechos pudieran ser constitutivos del delito previsto en el artículo 385 del Código Penal (por originar un grave riesgo para la circulación colocando en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables o por cualquier otro medio; o no restableciendo la seguridad de la vía, cuando haya obligación de hacerlo).						
RGCIR	5	6	5A	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Prevención de incendios	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	6	1	5A	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios *(deberá detallarse el objeto arrojado).*	4	**200** 100
RGCIR	6	1	5B	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación *(deberá detallarse el objeto arrojado).*	4	**200** 100
Habrá que tener en cuenta, a efectos de su traslado a la Autoridad Judicial y Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de los delitos previstos en los artículos 351 ó 385, respectivamente, del Código Penal.						

NORMA	ART	APD	OPC	Emisiones contaminantes	Ptos	Ptos
RGCIR	7	1	5A	Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas **(1)**.	--	**200** 100
RGCIR	7	1	5B	Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia **(1)**.	--	**200** 100
RGCIR	7	1	5C	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos **(1)**.	--	**200** 100
RGCIR	7	1	5D	Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada *(deberá detallarse la reforma realizada)* **(2).**	--	**200** 100
RGCIR	7	1	5E	No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo *(detallar tipo de deficiencia.*	--	**80** 40
RGCIR	7	2	5A	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz *(deberá concretarse el hecho)* **(1)**.	--	**200** 100
RGCIR	7	2	5B	Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz *(deberá concretarse el hecho)* **(1).**	--	**200** 100

(1). En la denuncia por emitir perturbaciones o superar los niveles permitidos, deberán comprobarse los hechos a través de los correspondientes medios técnicos autorizados y adjuntarse el acta o diligencia de las pruebas de medición efectuadas con el resultado obtenido. Estas infracciones, conforme a lo establecido por la DGT, se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto por el artículo 11.19 del RGVEH (*los compiladores opinan que, en virtud del principio de especialidad, lo más correcto sería denunciar estas infracciones por el citado precepto del RGVEH).*

(2). El criterio de la DGT es que se denuncie por este precepto el hecho descrito, aunque en directa relación con lo dispuesto por el artículo 7 del RGVEH *(los compiladores opinan que, en virtud del principio de especialidad, debería ser al contrario y denunciarse preferentemente por el artículo 7.2 del RGVEH, que es en el que se regulan las reformas de los vehículos, en concordancia con el R.D. 866/2010).*

NORMA	ART	APD	OPC	Transporte de personas	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	9	1	5A	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas *(deberá indicarse el número de personas transportadas y las plazas autorizadas .No es aplicable a las líneas de autobuses urbanos ni interurbanos).*	--	**80** 40
RGCIR	9	1	5B	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor *(deberá indicarse el número de personas transportadas y las plazas autorizadas, excluido el conductor. No es aplicable a las líneas de autobuses urbanos ni interurbanos).*	--	**200** 100
RGCIR	9	1	5C	Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas.	Se denuncian conforme a la legislación sobre transportes.	
RGCIR	9	1	5D	Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el mismo *(deberá indicarse la MMA del vehículo y el resultado de la medición. Se habrá de tener en cuenta lo dispuesto por la legislación sobre transporte).*		

- A efectos del cómputo del número de personas transportadas, toda persona, independientemente de su edad (incluido los niños), se computa como una plaza. En los vehículos autorizados para transporte escolar y de menores, se estará a lo establecido en la normativa específica sobre la materia.
- Conviene recordar que el número de plazas autorizadas figura en el permiso de circulación del vehículo y en la tarjeta de ITV.

NORMA	ART	APD	OPC	Emplazamiento y acondicionamiento de las personas	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	10	1	5A	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas *(deberá especificarse el lugar en el que se transportan)..*	--	**80** 40
RGCIR	10	2	5A	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia *(deberá especificarse el hecho)*.	--	**80** 40

Conforme a lo dispuesto por el artículo 10.3 del RGCIR, la protección de la carga se ajustará a lo previsto en la legislación reguladora de los vehículos. En virtud de lo cual, **las infracciones por no llevar instalada la protección de la carga en los vehículos autorizados a transportar simultáneamente personas y carga**, o por no llevarla de forma reglamentaria, **se denunciarán por el artículo 12.4 del RGVEH**, en relación con su Anexo VI.

NORMA	ART	APD	OPC	Transporte colectivo de personas	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	11	1	5A	Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de personas.	--	**80** 40
RGCIR	11	1	5B	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	--	**80** 40
RGCIR	11	1	5C	Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas actos que le puedan distraer durante la marcha *(deberá indicarse los actos realizados).*	--	**80** 40
RGCIR	11	1	5D	No velar por la seguridad de los viajeros el conductor, o en su caso, el encargado, de un transporte colectivo de viajeros, tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas *(deberá precisarse en qué consistió la omisión).*	--	**80** 40
RGCIR	11	2	5A	Vulnerar el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas *(deberá indicarse la vulneración cometida por el viajero conforme al cuadro siguiente).*	--	**80** 40
RGCIR	11	2	5B	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	--	**80** 40

En los vehículos destinados al servicio público de transporte colectivo de personas, el artículo 11.2 del RGCIR establece las siguientes **prohibiciones a los viajeros:**

a). Distraer al conductor durante la marcha.
b). Entrar o salir del vehículo por lugares distintos a los destinados, respectivamente, a estos fines.
c). Entrar en el vehículo cuando se haya hecho la advertencia de que está completo.
d). Dificultar innecesariamente el paso en los lugares destinados al tránsito de personas.
e). Llevar consigo cualquier animal, excepto que exista en el vehículo lugar destinado para su transporte. Se exceptúan de esta prohibición, siempre bajo su responsabilidad, a los invidentes acompañados de perros, especialmente adiestrados como lazarillos.
f). Llevar materias u objetos peligrosos en condiciones distintas de las establecidas en la regulación específica sobre la materia.
g). Desatender las instrucciones que, sobre el servicio, den el conductor o el encargado del vehículo.

NORMA	ART	APD	OPC	Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	12	1	5A	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias *(especificar el incumplimiento).*	--	**80** 40
RGCIR	12	2	5A	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias *(especificar el incumplimiento).*	--	**80** 40
RGCIR	12	2	5B	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias *(deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años).*	--	**200** 100
RGCIR	12	4	5A	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias *(especificar el incumplimiento).*	--	**80** 40

-- **Los ciclos** construidos para una persona, cuando el conductor sea mayor de edad podrán llevar un menor de hasta 7 años en asiento adicional homologado.
-- **Los ciclomotores y motocicletas**, además del conductor, podrán llevar un pasajero (si está autorizado en el permiso de circulación) que utilice el casco y cumpla las **condiciones** siguientes:
- Ir a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.
- Utilizar el asiento detrás del conductor, sin que en ningún caso pueda situarse entre la persona que conduce y el manillar.
- Ser mayor de 12 años.
- **Excepcionalmente**, los mayores de 7 años podrán circular cuando el conductor sea su padre, madre, tutor o persona mayor de edad por ellos autorizada.

-- **Condiciones para que puedan llevar remolques** las motocicletas, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y los ciclos y bicicletas:
- Que el remolque no supere el 50% de la masa en vacío del vehículo tractor.
- Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.
- Que la velocidad a que se circule quede reducida en un 10 % respecto a las velocidades genéricas establecidas para estos vehículos en el artículo 48 del RGCIR.
- Que en ningún caso transporten personas.

NORMA	ART	APD	OPC	Dimensiones del vehículo	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	13	1	5A	Circular con un vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios *(los hechos descritos en este supuesto se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el artículo 14.1 del RGVEH, tanto para la carga divisible como para la indivisible).*	--	--
RGCIR	13	2	5A	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud, anchura o altura reglamentaria sin autorización complementaria *(los hechos descritos en este supuesto se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el artículo 14.2 del RGVEH).*	--	--

NORMA	ART	APD	OPC	Disposición de la carga	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	14	1A	5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga *(deberá especificarse el hecho).*	--	**200** 100
RGCIR	14	1C	5B	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas *(indicar la carga transportada y las molestias causadas).*	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Disposición de la carga	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	14	1D	5C	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor *(deberá precisarse el hecho).*	--	**80** 40
RGCIR	14	2	5A	Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer *(indicar la materia transportada y si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar).*	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Dimensiones de la carga	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	15	1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo, en los términos reglamentariamente previstos.	--	**80** 40
RGCIR	15	5	5A	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	--	**80** 40
RGCIR	15	6	5A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado *(indicar si la señal o señales que no se han utilizado se llevan o no en el vehículo).*	--	**80** 40
RGCIR	15	6	5B	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente *(indicar las condiciones existentes).*	--	**80** 40
RGCIR	15	7	5A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado *(indicar, en su caso, si el dispositivo para su señalización no funciona o no está activado).*	--	**80** 40

Artículo 15 del RGCIR:

► **1.** La carga no sobresaldrá de la proyección en planta del vehículo, salvo en los casos y condiciones de los apartados siguientes.

► **2.** En los **vehículos destinados exclusivamente al transporte de mercancías**, tratándose de **cargas indivisibles** y siempre que se cumplan las condiciones establecidas para su estiba y acondicionamiento, la carga **podrá sobresalir:**

- En vehículos de longitud superior a 5 metros: 2 metros por la parte anterior y 3 metros por la posterior.
- En vehículos de longitud igual o inferior a 5 metros: el tercio de la longitud del vehículo por cada extremo anterior y posterior.
- En el caso de que la dimensión menor de la carga indivisible sea superior al ancho del vehículo, podrá sobresalir hasta 0,40 metros por cada lateral, siempre que el ancho total no sea superior a 2,55 metros *(si fuera superior estaremos ante una infracción del artículo 14 del RGVEH).*

► **3.** En el **resto de los vehículos** no destinados exclusivamente al transporte de mercancías, **la carga podrá sobresalir** por la parte posterior hasta un 10 % de su longitud y si fuera indivisible hasta un 15 %.

► **4.** En los vehículos de anchura inferior a 1 metros **la carga no deberá sobresalir lateralmente** más de 0,50 metros por cada lado, y no podrá sobresalir por su parte anterior, ni más de 0,25 metros por la posterior.

► **5.** Cuando la carga sobresalga de la proyección en planta del vehículo, se deberán adoptar todas las precauciones convenientes para evitar daños o peligro a los demás usuarios y deberá ir resguardada la extremidad saliente.

► **6.** La **carga que sobresalga por detrás** en los vehículos referidos en los apartados 2 y 3, deberá ser señalizada con la **señal V-20** del art. 173 del RGCIR (anexo XI del RGVEH). Si sobresale por toda la anchura de la parte posterior se colocarán dos señales, una en cada extremo.

Cuando el vehículo circule entre la puesta y la salida del sol o en condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, la carga que sobresalga por detrás deberá señalizarse además con una luz roja, y la que sobresalga por delante con una luz blanca.

► **7.** La **carga que sobresalga lateralmente del gálibo** del vehículo, cuya extremidad lateral esté a más de 0,40 metros del borde exterior de la luz delantera o trasera de posición, entre la puesta y la salida del sol o en condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberá señalizarse en cada una de sus extremidades laterales, con luz blanca hacia delante y un dispositivo reflectante blanco, y luz roja hacia atrás con un dispositivo reflectante rojo.

NORMA	ART	APD	OPC	Operaciones de carga y descarga	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	16	--	5A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma.	--	**80** 40
RGCIR	16	--	5B	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios *(deberá indicarse el peligro o perturbación causada).*	--	**80** 40
RGCIR	16	--	5C	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal *(deberá indicarse donde se depositó la misma).*	--	**80** 40

Cuando sea inexcusable efectuar las operaciones de carga y descarga en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y teniendo en cuenta las **normas** siguientes:
a). Se respetarán las disposiciones sobre parada y estacionamiento y, además, en poblado, las que dicten las autoridades municipales.
b). Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículos más próximo al borde de la calzada.
c). Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.
d). Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, arcén y zonas peatonales.

NORMA	ART	APD	OPC	Control de animales	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	17	1	5A	Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía *(deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución).*	--	**80** 40
RGCIR	17	2	5A	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de personas que van a pie *(deberá concretarse el hecho y el animal de que se trate).*	--	**80** 40
RGCIR	17	2	5B	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él *(deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate).*	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Otras obligaciones del conductor	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	18	1	5A	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos *(deberán concretarse los hechos).*	--	**80** 40
RGCIR	18	1	5B	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión *(deberán concretarse los hechos).*	--	**80** 40
RGCIR	18	1	5C	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción *(deberán concretarse los hechos).*	--	**80** 40
RGCIR	18	1	5D	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros *(deberán concretarse los hechos).*	--	**80** 40
RGCIR	18	1	5E	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción *(deberán concretarse los hechos).*	--	**80** 40
RGCIR	18	1	5F	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción *(deberá especificarse el dispositivo utilizado. Están exentos de esta prohibición los monitores para la visión de acceso o bajada al vehículo o para las cámaras de maniobras traseras, así como los dispositivos GPS).*	3	**200** 100
RGCIR	18	2	5A	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido *(excepto durante la enseñanza y la realización de las pruebas para la obtención del permiso de conducción de motocicletas).*	3	**200** 100
RGCIR	18	2	5B	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción *(deberá especificarse el dispositivo utilizado. En este precepto se incluye la utilización manual de navegadores -GPS- o cualquier sistema de comunicación. Están exentos de esa prohibición los Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones).*	3	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Visibilidad en el vehículo	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	19	1	5A	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados *(especificar el hecho).*	--	**200** 100
RGCIR	19	1	5B	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.	--	**200** 100
RGCIR	19	2	5A	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	--	**200** 100

► Están permitidas las láminas adhesivas o cortinillas en las ventanillas posteriores y luneta trasera cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores. La **Orden ITC/1992/2010**, determina las condiciones técnicas que deben cumplir las láminas de material plástico destinadas a ser adheridas a la superficie acristalada de los vehículos:

- Todas las láminas deberán llevar su marca de fábrica o comercial y el tipo fijados por el fabricante, que deberán ser legibles e indelebles aun cuando estén adheridas al vidrio soporte.
- Está prohibida la instalación de láminas plásticas adhesivas en la totalidad de la superficie del parabrisas del vehículo, sus ventanas laterales anteriores y cualquier otra superficie acristalada incluida en el arco de 180º de visión directa hacia delante del conductor.

► La **Orden IET/543/2012**, permite la colocación de láminas adhesivas de filtro para rayos ultravioleta en el interior de los vidrios de las ventanillas laterales delanteras y del parabrisas de los vehículos conducidos por personas diagnosticadas de lupus, debiendo llevar el informe técnico de la instalación.

► Véase el artículo 11 del RGVEH en relación con la colocación de láminas adhesivas y los espejos retrovisores.

NORMA	ART	APD	OPC	TASAS DE ALCOHOL EN AIRE EN AIRE ESPIRADO	Ptos	MULTA 50%
TASA GENÉRICA EN AIRE (para conductores de vehículos en general):						
RGCIR	20	1	5A	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, **sobrepasando los 0,50 mg/l**. *(se tomará como referencia para la denuncia el resultado de la tasa menor obtenida en las dos pruebas, aplicándose el correspondiente margen de error máximo permitido).*	6	**500** 250
RGCIR	20	1	5E	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida *(se tomará como referencia para la denuncia el resultado de la tasa menor obtenida en las dos pruebas, aplicándose el correspondiente margen de error máximo permitido).*	4	**500** 250
TASA ESPECÍFICA EN AIRE (para conductores de determinados vehículos y nóveles):						
RGCIR	20	1	5C	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, **sobrepasando los 0,30 mg/l**. *(se tomará como referencia para la denuncia el resultado de la tasa menor obtenida en las dos pruebas, aplicándose el correspondiente margen de error máximo permitido).*	6	**500** 250
RGCIR	20	1	5G	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida *(se tomará como referencia para la denuncia el resultado de la tasa menor obtenida en las dos pruebas, aplicándose el correspondiente margen de error máximo permitido).*	4	**500** 250

► El artículo 20 del RGCIR prohíbe circular a los conductores con unas **TASAS DE ALCOHOL EN EL AIRE ESPIRADO** superior a las siguientes:

- **TASA GENÉRICA: 0,25 miligramos por litro** para los conductores de vehículos en general (incluidos las bicicletas y los vehículos de tracción animal).

- **TASA ESPECÍFICA: 0,15 miligramos por litro** para los conductores de vehículos destinados a:
  - Transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kg.
  - Transporte de viajeros de más de 9 plazas, o de servicio público (como los taxis).
  - Transporte escolar o de menores.
  - Mercancías peligrosas.
  - Servicios de urgencia.
  - Transportes especiales.
  - **Para conductores noveles, durante los dos primeros años** siguientes a la obtención del permiso o licencia de conducción.

► Cuando el resultado de la primera prueba diera positivo o hubieran síntomas de influencia alcohólica, se realizará, igualmente, una segunda prueba de detección alcohólica en aire espirado "para mayor garantía y a efecto de contraste" (art. 23.1 del RGCIR). Si el resultado de la segunda prueba fuera negativo no existiría infracción; en caso de ser positivo, se tomará la tasa más baja obtenida en las dos pruebas, en aplicación del principio "in dubio pro reo".

► En el boletín de denuncia o en anexo al mismo y en el acta o diligencia de realización de las pruebas de detección alcohólica en aire espirado, conforme a lo dispuesto por los artículos 22, 23 y 24 del RGCIR, debe figurar además:

- ✓ La fecha y hora en la que se realizan las dos pruebas y el resultado obtenido **aplicando el error máximo permitido** conforme a la normativa de control metrológico de los etilómetros (Orden ITC/3707/2006).
- ✓ Los datos de identificación del **etilómetro** utilizado, que deberá estar **oficialmente autorizado** (evidencial) y adjuntar copia del correspondiente certificado de verificación del mismo, así como los tiques o comprobantes del resultado de las pruebas expedidos por el etilómetro.
- ✓ Las advertencias y la información de los derechos efectuados a la persona sometida a las pruebas, referente a la práctica de las mismas, especialmente la de contrastar los resultados obtenidos mediante análisis clínicos.

► Cuando el resultado sea positivo, procederá la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el artículo 25 del RGCIR, en relación al artículo 84.1. d) de la LSV.

► ERRORES MÁXIMOS PERMITIDOS (EMP) PARA LOS ETILÓMETROS ESTABLECIDOS EN LA ORDEN ITC/3707/2006:

1. Etilómetros durante su primer año de servicio y que no han sido reparados o modificados:

- ⇨ Para concentraciones de hasta 0,40 mg/l, el EMP será de 0,02 mg/l.
- ⇨ Para concentraciones superiores a 0,40 mg/l y hasta 2 mg/l, el EMP será del 5% del valor de la concentración.
- ⇨ Para concentraciones superiores a 2 mg/l, el EMP será del 20% del valor de la concentración.

2. Etilómetros que llevan más de un año de servicio o han sido reparados o modificados:

- ⇨ Para concentraciones de hasta 0,40 mg/l, el EMP, será de 0,03 mg/l.
- ⇨ Para concentraciones superiores a 0,40 mg/l y hasta 1mg/l, el EMP será del 7, 5% del valor de la concentración.
- ⇨ Para concentraciones superiores a 1 mg/l, el EMP será del 20% del valor de la concentración.

► Conforme a la **Circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado** en materia de delitos contra la seguridad vial, para que se cumpla el tipo penal del artículo 379.2 del Código Penal en los conductores de vehículos a motor y ciclomotores *por la tasa de alcohol en aire espirado*, el resultado obtenido en las dos pruebas deberá ser superior a 0,60 mg/l, una vez aplicado el error máximo permitido (EMP) en función del etilómetro utilizado, conforme a lo dispuesto por la Orden ITC/3707/2006. En el caso que fuera imposible determinar el EMP de aplicación, se utilizaría el máximo margen de error contemplado en la citada Orden.

► En la imputación del presunto delito por la existencia de signos manifiestos de embriaguez, que supongan una merma de las facultades y condiciones psicofísicas necesarias para la conducción con seguridad de un vehículo a motor o ciclomotor, en el atestado debe figurar el acta o diligencia de signos externos y demás circunstancias que concurran, conforme a los criterios de la Instrucción 3/2006 de la FGE.

NORMA	ART	APD	OPC	TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	20	1	5B	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, **sobrepasando 1 gr/litro.** *(Para **conductores en general**).*	6	**500** 250
RGCIR	20	1	5F	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida *(Para **conductores en general**).*	4	**500** 250
RGCIR	20	1	5D	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, **sobrepasando los 0,6 gr/litro** *(para **conductores con tasa específica**).*	6	**500** 250
RGCIR	20	1	5H	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida *(para **conductores con tasa específica**).*	4	**500** 250

► El artículo 20 del RGCIR prohíbe circular a los conductores con unas **TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE** superior a las siguientes:

- **TASA GENÉRICA: 0,50 gramos por litro** para los conductores de vehículos en general (incluidos las bicicletas y los vehículos de tracción animal).

- **TASA ESPECÍFICA: 0,30 gramos por litro** para los conductores de vehículos destinados a:
  - Transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kg.
  - Transporte de viajeros de más de 9 plazas, o de servicio público (como los taxis).
  - Transporte escolar o de menores.
  - Mercancías peligrosas.
  - Servicios de urgencia.
  - Transportes especiales.
  - Para conductores noveles, durante los dos primeros años siguientes a la obtención del permiso o licencia de conducción.

► De conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 del RGCIR, las pruebas de análisis de sangre se practicarán a efectos contraste a petición del interesado o por orden de la autoridad judicial.
► Según dispone el artículo 23.4 del RGCIR, en el caso de que el interesado decida la realización de dichos análisis para contrastar el resultado obtenido en las pruebas realizadas en aire espirado, se adoptarán las medidas más adecuadas para su traslado al centro sanitario más próximo al lugar de los hechos.
► El artículo 379.2 del Código Penal, tipifica como delito la conducción de un vehículo a motor o ciclomotor con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro.

NORMA	ART	APD	OPC	Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	21	1	5A	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol estando implicado en un accidente de circulación *(sólo procede la detracción de puntos cuando se conduzcan vehículos a motor o ciclomotores).*	6	**500** 250
RGCIR	21	1	5B	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol conduciendo un vehículo con síntomas evidentes, manifestaciones que denoten o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hace bajo la influencia de bebidas alcohólicas *(sólo procede la detracción de puntos cuando se conduzcan vehículos a motor o ciclomotores, en cuyo caso deberán considerarse esos signos a los efectos del art. 383 del CP).*	6	**500** 250
RGCIR	21	1	5C	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción al Reglamento General de Circulación (*indicar la infracción previamente cometida; sólo procede la detracción de puntos cuando se conduzcan vehículos a motor o ciclomotores).*	6	**500** 250
RGCIR	21	1	5D	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol habiendo sido requerido para ello por la autoridad o sus agentes en un control preventivo *(aplicable a la persona que conduzca cualquier vehículo, pero sólo procederá la detracción de puntos cuando se trate de vehículos a motor o ciclomotores).*	6	**500** 250

► Personas obligadas a someterse a las pruebas de detección alcohólica (artículo 21 del RGCIR):
- **a)** Cualquier usuario de la vía o conductor de vehículo implicado directamente como posible responsable en un accidente de tráfico.
- **b)** Quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes, manifestaciones que denoten o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas.
- **c)** Los conductores denunciados por alguna infracción a este reglamento.
- **d)** Los conductores requeridos en un control preventivo de alcoholemia ordenados por la Autoridad competente.

► Se significa lo siguiente:
- Cuando **no** se conducen vehículos a motor o ciclomotores, la negativa es constitutiva de esta infracción y **no** procede la detracción de puntos.
- El artículo 383 del Código Penal tipifica como delito la negativa del conductor de un **vehículo a motor o ciclomotor** a realizar las referidas pruebas, por lo que deberá instruirse atestado (conforme a los criterios de la Circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado, se comete este delito con la negativa abierta a la práctica a cualquiera de las dos pruebas, a realizar con etilómetro oficialmente autorizado).
- Conforme a los dispuesto por el artículo 25.2 en relación con el artículo 84.1.d) de la LSV, procede la inmovilización del vehículo.

NORMA	ART	APD	OPC	Obligaciones del personal sanitario	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	26	1	5A	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	--	**80** 40
RGCIR	26	1	5B	Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	--	**80** 40
RGCIR	26	1	5C	No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia.	--	**80** 40
RGCIR	26	1	5D	Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas, los datos exigidos reglamentariamente.	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	27	1	5A	Conducir un vehículo habiendo ingerido o incorporado a su organismo estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro (*sólo procede la detracción de puntos cuando se conduzcan vehículos a motor o ciclomotores).*	**6**	**500** 250

► Debemos recordar que la bicicleta es un vehículo.

► Deberán especificarse las pruebas realizadas y el resultado obtenido. Igualmente, deben tenerse en consideración los hechos que pudieran ser constitutivos del posible delito del artículo 379.2 del Código Penal, cuando la persona que conduce un ***vehículo a motor o ciclomotor*** presente signos manifiestos y demás condiciones o circunstancias que razonablemente revelen la evidente influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

► Conforme a lo dispuesto por el artículo 84.1.d) de la LSV, procederá la inmovilización del vehículo.

► Pruebas establecidas:

- El artículo 28.1.a) del RGCIR determina que las pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, consistirá normalmente en el ***reconocimiento médico*** de la persona obligada y en los análisis clínicos que el médico o personal facultativo estimen más adecuados.
- El artículo 796.1.7ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dispone que las pruebas para detectar la presencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en los conductores de vehículos a motor y ciclomotores serán realizadas por Agentes de la policía judicial de tráfico con formación específica y sujeción, asimismo, a lo previsto en las normas de seguridad vial. Cuando el ***test indiciario salival***, al que obligatoriamente deberá someterse el conductor, arroje un resultado positivo o el conductor presente signos de haber consumido las sustancias referidas, estará obligado a facilitar saliva en cantidad suficiente, que será analizada en laboratorios homologados, garantizándose la cadena de custodia (la ESPA imparte la formación específica requerida en esta materia en el curso denominado *"Policía de tráfico especialista en drogas"*).

NORMA	ART	APD	OPC	Negativa a las pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	28	1b	5A	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	**6**	**500** 250

► Existe la misma obligación de someterse a estas pruebas en las situaciones semejantes a las de alcoholemia del artículo 21 del RGCIR.
► Procederá la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el art. 84.1.d) de la LSV.
► Deberá tenerse en cuenta el posible delito tipificado en el art. 383 del Código Penal cuando se conduzca un vehículo a motor o ciclomotor.

NORMA	ART	APD	OPC	Sentido de circulación	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	29	1	5A	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	--	**200** 100
RGCIR	29	1	5B	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	--	**200** 100
RGCIR	29	1	5C	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	--	**200** 100
RGCIR	29	2	5A	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado.	**6**	**500** 250

NORMA	ART	APD	OPC	Utilización de los carriles. Circulación por el arcén	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	30	1	5A	Circular por el arcén con un vehículo automóvil, no existiendo razones de emergencia.	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Utilización de carriles, en poblado, en calzadas con más de un carril reservado para el mismo sentido de la marcha	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	33	--	5A	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, cambiando de carril sin motivo justificado, creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos *(el hecho de circular en zig-zag debe denunciarse por el artículo 3 de este Reglamento).*	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Utilización de carriles reservados para VAO	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	35	1	5A	Circular por un carril de alta ocupación con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido *(indicar el número de ocupantes).*	--	**200** 100
RGCIR	35	2	5A	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación.	--	**200** 100
RGCIR	35	2	5B	Circular con el vehículo reseñado por un carril de alta ocupación, en sentido contrario al establecido.	**6**	**500** 250

► **Vehículos autorizados para utilización de carriles para VAO (vehículos con alta ocupación):** Motocicletas, turismos, vehículos mixtos. También podrán ser utilizados, aunque sólo lo ocupe el conductor, si el vehículo tienen señal V-15 (discapacitado), así como autobuses incluso articulados con MMA superior a 3.500 kg, si así se indica; así como por los vehículos de urgencia y de mantenimiento de la vía.
► **Tienen prohibida su utilización:** El resto de los vehículos y conjuntos de vehículos. Incluidos turismos con remolque, así como los ciclos y ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal.
► La DGT o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico fijará las condiciones de utilización.

NORMA	ART	APD	OPC	Ordenación especial del tráfico	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	37	1	5A	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad competente por razones de seguridad o fluidez de la circulación.	--	**500** 250
RGCIR	37	1	5B	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	--	**200** 100
RGCIR	37	1	5C	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	**6**	**500** 250
RGCIR	37	2	5A	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquélla y garantizar su fluidez *(especificar la restricción o limitación impuesta).*	--	**80** 40
Cuando se vulneren las restricciones establecidas por la Resolución anual de la DGT de medidas especiales, se denunciará por los artículos 39.2.5A y 39.5.5A de este Reglamento.						

NORMA	ART	APD	OPC	Limitaciones a la circulación	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	39	2	5A	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente *(deberá denunciarse por este hecho sólo en el supuesto de que no sea posible que el titular obtenga una autorización especial, en caso contrario, se denunciará por el art. 39.5.5A).*	--	**200** 100
RGCIR	39	4	5A	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	**4**	**200** 100
RGCIR	39	5	5A	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	--	**500** 250

NORMA	ART	APD	OPC	Carriles reversibles	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	40	1	5A	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	--	**200** 100
RGCIR	40	2	5A	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado *(válido para cualquier carril reversible, excepto VAO).*	**6**	**500** 250

NORMA	ART	APD	OPC	Carriles de utilización en sentido contrario al habitual	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	41	1	5A	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado.	--	**200** 100
RGCIR	41	1	5B	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual *(se denunciarán por este concepto tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado).*	--	**200** 100
RGCIR	41	1	5C	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	--	**200** 100
RGCIR	41	1	5D	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Carriles de utilización en sentido contrario al habitual	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	41	1	5E	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	--	**200** 100
RGCIR	41	1	5F	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal.	--	**200** 100
RGCIR	41	1	5G	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.	--	**200** 100

- Según dispone el artículo 41 del RGCIR, la utilización de los carriles en sentido contrario al habitual está limitada a motocicletas y turismos, estando prohibida al resto de los vehículos, incluidos los turismos con remolque.
- Cuando estos carriles se habiliten debido la realización de trabajos en la calzada, podrán circular todos los vehículos que estén autorizados a circular por la vía en obras, salvo prohibición expresa, en las mismas condiciones.
- Las infracciones referentes a la velocidad en estos carriles se denunciarán por el artículo 52 del RGCIR.

NORMA	ART	APD	OPC	Carriles adicionales circunstanciales de circulación	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	42	1	5A	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	--	**200** 100
RGCIR	42	1	5B	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	--	**200** 100
RGCIR	42	1	5C	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	--	**200** 100
RGCIR	42	1	5D	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado.	6	**500** 250
RGCIR	42	1	5E	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Refugios, isletas o dispositivos de guía. Sentido de circulación	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	43	1	5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo guía.	6	**500** 250
RGCIR	43	2	5A	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado *(precisar el lugar concreto de que se trate).*	6	**500** 250

NORMA	ART	APD	OPC	Utilización de las calzadas	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	44	1	5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos calzadas.	6	**500** 250
RGCIR	44	2	5A	Circular por la calzada central, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas.	6	**500** 250
RGCIR	44	2	5B	Circular por la calzada lateral, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzada.	6	**500** 250

NORMA	ART	APD	OPC	Moderación de la velocidad	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	46	1	5A	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias *(deberán indicarse sucintamente las circunstancias conforme al cuadro adjunto).*	--	**200** 100

Según el artículo 46 del RGCIR, son **circunstancias que especialmente exigen moderar la velocidad** y si fuera preciso detener el vehículo las siguientes:

- ⇨ Cuando hay peatones en la parte de la vía utilizada o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma.
- ⇨ Al aproximarse a ciclos circulando, o en proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos.
- ⇨ Al aproximarse a un paso para peatones no regulado por semáforo o Agente.
- ⇨ Al acercarse a mercados, centros docentes o lugares en que sea previsible la presencia de niños.
- ⇨ Cuando haya animales en la parte de la vía utilizada o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma.
- ⇨ En tramo con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía utilizada.
- ⇨ Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de transporte escolar.
- ⇨ Al circular por pavimento deslizante.
- ⇨ Cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla, u otras materias a los demás usuarios de la vía.
- ⇨ Al aproximarse a un paso a nivel.
- ⇨ Al aproximarse a una glorieta o a una intersección en la que no se goce de prioridad.
- ⇨ Al aproximarse a un lugar de reducida visibilidad o a un estrechamiento.
- ⇨ En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan hacerlo con seguridad.
- ⇨ En caso de deslumbramiento.
- ⇨ En caso de niebla densa, lluvia, nevada, o nubes de polvo o humo.

NORMA	ART	APD	OPC	Velocidades mínimas	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	49	1	5A	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	--	**200** 100
RGCIR	49	3	5A	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia, existiendo peligro de alcance.	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Límites de velocidad en vías urbanas y travesías (velocidad genérica en poblado)	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	50	1	5A	Circular a … km/h, estando limitada la velocidad a …km/h. (MUY GRAVE).	Utilizar cuadro de velocidad	
RGCIR	50	1	5E	Circular a … km/h, estando limitada la velocidad a …km/h. (GRAVE).		

NORMA	ART	APD	OPC	Velocidades prevalentes (velocidad específica, fijada por señal)	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	52	1	5A	Circular a … km/h, estando limitada la velocidad a …km/h. (MUY GRAVE).	Utilizar Cuadro de velocidad	
RGCIR	52	1	5E	Circular a … km/h, estando limitada la velocidad a …km/h. (GRAVE).		
RGCIR	52	2	5A	No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4.	--	**200** 100

► Sobre las velocidades máximas prevalecerán las que se fijen:

- **A través de las correspondientes señales**.
- A determinados conductores en razón a sus circunstancias personales.
- A determinados vehículos o conjuntos de los mismos por sus especiales características o naturaleza de su carga.

► Dichos conductores en razón de sus circunstancias personales, los conjuntos de vehículos, vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial, tendrán obligatoriamente que llevar en la parte posterior del vehículo, visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad (V-4), a que se refiere el art. 173 del RGCIR en relación con el art. 18 del RGVEH.

CUADRO DE SANCIONES Y DETRACCIÓN DE PUNTOS POR EXCESO DE VELOCIDAD EN POBLADO CONFORME AL CRITERIO DE LA DGT Y EL ANEXO IV DE LA LSV									
LIMITE		30	40	50	60	70	80	PUNTOS	MULTA
EXCESO DE VELOCIDAD	GRAVES	31 50	41 60	51 70	61 90	71 100	81 110	---	100 50
		51 60	61 70	71 80	91 110	101 120	111 130	2	300 150
		61 70	71 80	81 90	111 120	121 130	131 140	4	400 200
		71 80	81 90	91 100	121 130	131 140	141 150	6	500 250
	MUY GRAVES	81 en adelante	91 en adelante	101 en adelante	131 en adelante	141 en adelante	151 en adelante	6	600 300

► Deberá ser aplicado el error máximo permitido (EMP) previsto en la **Orden ITC/3123/2010**, el cual deberá figurar en la denuncia.
► Debemos tener presente que el artículo 379.1 del Código Penal tipifica como **delito** la conducción de un vehículo a motor o un ciclomotor a **velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana a la permitida reglamentariamente, una vez descontado el EMP establecido en la citada Orden.** Si no fuera posible determinar el EMP que deberá ser aplicado, se utilizará el margen máximo contemplado en dicha Orden (Circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado).

NORMA	ART	APD	OPC	Reducción de velocidad	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	53	1	5A	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente *(deberá señalizarse con las advertencias ópticas)*.	--	**200** 100
RGCIR	53	1	5B	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo *(excepto en caso de inminente peligro)*.	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Distancia entre vehículos	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	54	1	5A	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede *(no es aplicable a los ciclistas que circulan en grupo)*.	4	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Competiciones	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	55	1	5A	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	--	**500** 250
RGCIR	55	1	5B	Realizar una marcha ciclista u otro evento similar, sin autorización.	--	**500** 250
RGCIR	55	2	5A	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público, sin estar debidamente acotada para ello por la autoridad competente.	6	**500** 250

NORMA	ART	APD		Prioridad de paso en intersecciones señalizadas	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	56	1	5A	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente *(especificar la señalización existente).*	4	200 100
RGCIR	56	2	5A	No ceder el paso en intersección regulada por un agente de la circulación, cuando así lo ordene éste mediante sus señales, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	4	200 100
RGCIR	56	3	5A	No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	4	200 100
RGCIR	56	5	5A	No ceder el paso en intersección regulada con señal de ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	4	200 100
RGCIR	56	5	5B	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria (stop).	4	200 100

NORMA	ART	APD	OPC	Prioridad de paso en intersecciones sin señalizar	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	57	1	5A	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha *(en defecto de señal que regule la preferencia de paso).*	4	200 100
RGCIR	57	1A	5B	Circular por una vía sin pavimentar y no ceder el paso a otro vehículo que circula por una vía pavimentada.	4	200 100
RGCIR	57	1B	5C	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles.	4	200 100
RGCIR	57	1C	5D	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	4	200 100

NORMA	ART	APD	OPC	Normas generales en la prioridad de paso	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	58	1	5A	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	--	200 100

NORMA	ART	APD	OPC	Intersecciones. Prioridad y detención del vehículo	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	59	1	5A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	--	200 100
RGCIR	59	1	5B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones.	--	200 100
RGCIR	59	1	5C	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los ciclistas.	--	200 100
RGCIR	59	2	5A	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquélla lo antes posible, pudiendo hacerlo.	--	200 100

NORMA	ART	APD	OPC	Prioridad en tramos de obras y estrechamientos	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	60	1	5A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	--	200 100
RGCIR	60	2	5A	Circular con un vehículo, caballerías o ganado por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	--	200 100

NORMA	ART	APD	OPC	Prioridad en tramos de obras y estrechamientos	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	60	4	5A	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	--	**200** 100
RGCIR	60	5	5A	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras	--	**200** 100
La realización de obras en la vía pública sin comunicación previa se recoge en el artículo 139 del RGCIR.						

NORMA	ART	APD	OPC	Prioridad de paso en puentes y obras señalizadas	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	61	1	5A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	--	**200** 100
RGCIR	61	2	5A	No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada al efecto, siendo imposible el cruce.	--	**200** 100
RGCIR	61	3	5A	No respetar la prioridad de paso el conductor de un vehículo que necesita autorización especial para circular, a otro de idénticas características, en puentes de ancho de calzada inferior a 6 metros.	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Orden de preferencia en ausencia de señalización (en estrechamientos)	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	62	1	5A	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización *(deberá indicarse tipos de vehículos implicados).*	--	**200** 100
RGCIR	62	1	5B	No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo, a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y en caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o MMA, en ausencia de señalización *(deberá indicarse tipos de vehículos implicados).*	--	**200** 100

De conformidad con lo dispuesto por el **art. 62.1 del RGCIR**, sin perjuicio de lo que puedan ordenar el Agente de la autoridad o, en su caso, indicar el personal de obras y el de acompañamiento de vehículos especiales o en régimen de transporte especial, el **orden de preferencia** cuando uno de los vehículos tenga que dar marcha atrás es el siguiente:

Entre vehículos distintos:

1. Vehículos y transportes especiales que excedan de los pesos o dimensiones establecidos.
2. Conjunto de vehículos.
3. Vehículos de tracción animal.
4. Turismos con remolque de hasta 750 kg.
5. Vehículos de transporte colectivo de viajeros.
6. Camiones, tractocamiones y furgones.
7. Turismos y vehículos derivados de turismos.
8. Vehículos especiales que no excedan de pesos o dimensiones establecido, cuadriciclos y cuadriciclos ligeros.
9. Vehículos de tres ruedas, motocicletas con sidecar y ciclomotores de tres ruedas.
10. Motocicletas, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas.

Entre vehículos del mismo tipo o no enumerados:

- El que tuviera que dar marcha atrás mayor distancia.
- En caso de igualdad, el que tenga mayor anchura, longitud o masa máxima autorizada.

NORMA	ART	APD	OPC	Prioridad en tramos de gran pendiente	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	63	1	5A	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	--	**200** 100
Según dispone el **artículo 63.1 del RGCIR**, tendrá preferencia el vehículo que circule en sentido ascendente. Se entiende por tramo de gran pendiente el que tiene una inclinación mínima del 7 %.						

NORMA	ART	APD	OPC	Prioridad de paso de los ciclistas	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	64	--	5B	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos *(indicar el motivo de la prioridad).*	4	**200** 100
RGCIR	64	--	5C	No respetar la prioridad de paso para ciclistas *(sólo para supuestos en los que el agente NO perciba riesgo inmediato para los ciclistas. Deberá indicarse el motivo de la prioridad).*	--	**200** 100

► Conforme al artículo 64 del RGCIR, los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor:
1. Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclista o arcén debidamente señalizados.
2. Cuando el vehículo de motor gire en los supuestos permitidos para entrar en otra vía y haya un ciclista.
3. Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o entrado en una glorieta.

► En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso.

NORMA	ART	APD	OPC	Prioridad de paso de los peatones	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	65	--	5A	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos. *(Indicar el motivo de la prioridad).*	4	**200** 100
RGCIR	65	--	5B	No respetar la prioridad de paso de los peatones *(sólo para supuestos en los que el agente NO aprecie riesgo inmediato para los peatones. Deberá indicarse el motivo de la prioridad).*	--	**200** 100

Artículo 65 del RGCIR:
1. Los peatones tienen prioridad respecto a los conductores:
a). En los pasos para peatones debidamente señalizados.
b). Cuando el vehículo vaya a girar para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
c). Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
3. Los conductores también deberán ceder el paso:
a). A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
b). A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

NORMA	ART	APD	OPC	Prioridad de paso de los animales	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	66	1	5A	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos *(indicar el motivo de la prioridad).*	4	**200** 100
RGCIR	66	1	5B	No respetar la prioridad de paso de los animales *(sólo para supuestos en los que el agente NO aprecie riesgo inmediato para los peatones. Deberá indicarse el motivo de la prioridad).*	--	**200** 100

Conforme al artículo 66 del RGCIR, los animales tienen prioridad de paso sobre los vehículos:
a) En las cañadas debidamente señalizadas.
b) Cuando el vehículo vaya a girar para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

NORMA	ART	APD	OPC	Vehículos prioritarios	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	67	1	5A	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia, sin hallarse en servicio de tal carácter.	--	**200** 100
RGCIR	67	2	5A	Vulnerar la prioridad de paso, el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios.	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Conductores de vehículos prioritarios	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	68	1	5A	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios *(deberá indicarse la maniobra realizada y el peligro creado).*	--	**200** 100
RGCIR	68	2	5A	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	--	**200** 100
RGCIR	68	2	5B	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	--	**200** 100

► Tendrán el carácter de prioritarios los vehículos de los servicios de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, y de asistencia sanitaria, pública o privada, que circulen en servicio urgente con la utilización simultánea de las señales luminosas y acústicas especiales.
► Deberán utilizar las señales luminosas aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro alguno para los demás usuarios.

NORMA	ART	APD	OPC	Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	69	--	5A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	--	**200** 100
RGCIR	69	--	5B	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial por detrás manifiesta su presencia y realiza las indicaciones reglamentarias (1) *(si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de temeraria se denunciaría por el artículo 3 del presente Reglamento).*	--	**200** 100

(1). Para indicar la detención, el vehículo policial manifestará su presencia con las señales luminosas y acústicas del prioritario y se situará detrás del otro vehículo, activando además el dispositivo de emisión de luz roja o, en su caso, amarilla hacia adelante de forma intermitente o destellante, conforme a lo dispuesto por los artículo 68.2, 69 y 143.3 del RGCIR.

NORMA	ART	APD	OPC	Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	70	2	5A	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad *(advertirán su presencia utilizando el claxon de manera intermitente y conectando la luz de emergencia si se dispusiera de ella, o agitando un pañuelo o procedimiento similar).*	--	**200** 100
RGCIR	70	3	5A	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves.	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Vehículos y transportes especiales	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	71	1	5A	Circular con un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde llevan a cabo dichos trabajos.	--	**80** 40
RGCIR	71	1	5B	Circular con un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial.	--	**500** 250
RGCIR	71	3	5A	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquélla *(luz de cruce junto con las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia).*	--	**200** 100

Las infracciones a este precepto relativas a la instalación de la señalización luminosa específica (V-2) se denunciarán por los artículos 16 y 18 del RGVEH.

NORMA	ART	APD	OPC	Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	72	1	5A	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo parado o estacionado, no cediendo el paso a otros vehículos.	--	**200** 100
RGCIR	72	1	5B	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo parado o estacionado, no cediendo el paso a otro vehículo con peligro para otros usuarios *(precisar el riesgo o peligro creado).*	4	**200** 100
RGCIR	72	1	5C	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquélla, no cediendo el paso a otros vehículos.	--	**200** 100
RGCIR	72	1	5D	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquélla, no cediendo el paso a otros vehículos con peligro para otros usuarios *(precisar el riesgo o peligro creado)*.	4	**200** 100
RGCIR	72	2	5A	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, no cediendo el paso a otros vehículos.	--	**200** 100
RGCIR	72	2	5B	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, no cediendo el paso a otro vehículo, con peligro para otros usuarios *(precisar el riesgo o peligro creado).*	4	**200** 100
RGCIR	72	3	5A	No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación.	--	**200** 100
RGCIR	72	4	5A	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	--	**200** 100
RGCIR	72	4	5B	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora.	4	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Obligaciones de los demás conductores de facilitar la incorporación	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	73	1	5A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	--	**80** 40
RGCIR	73	1	5B	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo.	--	**80** 40
RGCIR	73	3	5A	Reanudar la marcha, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente *(especificar la conducta realizada).*	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Normas generales sobre cambios de dirección	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	74	1	5A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás del suyo.	--	**200** 100
RGCIR	74	1	5B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario *(especificar las circunstancias de peligro).*	--	**200** 100
RGCIR	74	1	5C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente *(deberá indicarse las causas que limitan la visibilidad).*	--	**200** 100
RGCIR	74	2	5A	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Ejecución de la maniobra de cambio de dirección	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	75	1	5A	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	--	**200** 100
RGCIR	75	1	5B	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posible *(concretar el hecho conforme al cuadro siguiente).*	--	**200** 100

Colocación del vehículo para efectuar un cambio de dirección:

- ⇨ *A la derecha:* ceñirse todo lo posible al borde derecho de la calzada.
- ⇨ *A la izquierda en calzada de sentido único:* ceñirse todo lo posible al borde izquierdo de la calzada.
- ⇨ *A la izquierda en calzada de doble sentido:* ceñirse todo lo posible a la marca longitudinal o, si ésta no existe, al eje longitudinal de separación entre sentidos, sin invadir la zona destinada al sentido contrario.
- ⇨ *A la izquierda en calzada de doble sentido y tres carriles, separados por líneas longitudinales discontinuas:* colocarse en el carril central.
- ⇨ *En el cambio de dirección a la izquierda:* se dejará a la izquierda el centro de la intersección, a no ser que ésta esté acondicionada o señalizada para dejarlo a su derecha.

NORMA	ART	APD	OPC	Supuestos especiales de cambio de dirección	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	76	1	5A	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	--	**200** 100

Según el artículo 76.1 del RGCIR, si por las dimensiones del vehículo o por otras circunstancias que lo justificaran, no fuera posible realizar el cambio de dirección con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo anterior, el conductor deberá adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizarlo.

NORMA	ART	APD	OPC	Carril de deceleración	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	77	--	5A	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía *(aclarar sucintamente los hechos).*	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Cambio de sentido: ejecución de la maniobra	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	78	1	5A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente.	--	**200** 100
RGCIR	78	1	5B	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía *(deberá indicarse el peligro creado).*	3	**200** 100
RGCIR	78	1	5C	Realizar un cambio de sentido de la macha obstaculizando a otros usuarios de la vía *(deberá indicarse en qué consiste el obstáculo creado).*	--	**200** 100
RGCIR	78	1	5D	Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible *(deberá indicarse las circunstancias concurrentes).*	--	**200** 100
RGCIR	78	1	5E	Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquélla por su lado derecho.	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Cambio de sentido: prohibiciones	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	79	1	5A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido *(deberá indicarse el lugar concreto donde se ha realizado la maniobra).*	3	**200** 100

El artículo 79.1 del RGCIR, establece que está prohibido efectuar el cambio de sentido: En toda situación que impida comprobar que se puede efectuar sin peligro, en los pasos a nivel, en los túneles, en los pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) y, en general, donde esté prohibido el adelantamiento, salvo que el cambio de sentido esté expresamente autorizado.

NORMA	ART	APD	OPC	Marcha atrás: normas generales	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	80	1	5A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	--	**200** 100
RGCIR	80	2	5A	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria *(parada, estacionamiento o incorporación a la circulación).*	--	**200** 100
RGCIR	80	2	5B	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria *(parada, estacionamiento o incorporación a la circulación).*	--	**200** 100
RGCIR	80	4	5A	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía *(sólo se denunciará por este apartado recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás. Describir el recorrido efectuado).*	6	**500** 250

NORMA	ART	APD	OPC	Marcha atrás: ejecución de la maniobra	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	81	1	5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía *(deberán especificarse las circunstancias por las que la maniobra puede constituir peligro para los demás usuarios de la vía). .*	--	**200** 100
RGCIR	81	1	5B	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	--	**200** 100
RGCIR	81	2	5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas *(con la luz de marcha atrás, si se dispone de ella, en caso contrario, extendiendo el brazo horizontalmente con la palma de la mano hacia atrás, artículo 109 del RGCIR).*	--	**200** 100
RGCIR	81	3	5A	No efectuar la maniobra de marcha atrás, con la máxima precaución *(deberá indicarse en qué consistió la falta de precaución).*	--	**200** 100
RGCIR	81	3	5B	No detener el vehículo, ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad *(deberá describirse la causa).*	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Adelantamiento por la izquierda. Excepciones	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	82	2	5A	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	--	**200** 100
RGCIR	82	2	5B	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	--	**200** 100
RGCIR	82	2	5C	Adelantar por la izquierda en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marche por la zona central.	--	**200** 100
RGCIR	82	2	5D	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	--	**200** 100
RGCIR	82	3	5A	Adelantar dentro de poblado por la derecha, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para los demás usuarios *(especificar el peligro causado).*	--	**200** 100

Por excepción, **se permite el adelantamiento por la derecha**, adoptando las máximas precauciones:
Cuando el vehículo que se pretenda adelantar esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar a ese lado, si existe espacio suficiente para ello, y a los tranvías que marchen por la zona central (art. 82.2).
En las calzadas que tengan en poblado, por lo menos, dos carriles reservados para la circulación en el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cerciorándose previamente que se puede hacer sin peligro para los demás usuarios (art. 82.3).

NORMA	ART	APD	OPC	Adelantamiento en calzada de varios carriles	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	83	1	5A	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás a más velocidad *(véase el art. 33).*	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Adelantamiento en calzada de varios carriles	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	83	2	5A	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada *(sólo se permite para prepararse a girar a la derecha o a la izquierda, salir de la calzada o tomar determinada dirección. Véase el art. 33).*	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Obligaciones del que adelanta antes de iniciar la maniobra	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	84	1	5A	Iniciar un adelantamiento que requiere un desplazamiento lateral sin advertirlo con la suficiente antelación.	--	**200** 100
RGCIR	84	1	5B	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario *(es necesario describir el peligro causado).*	4	**200** 100
RGCIR	84	1	5C	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario *(especificar en qué consistió el entorpecimiento).*	4	**200** 100
RGCIR	84	1	5D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	--	**200** 100
RGCIR	84	2	5A	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar *(se considerará infracción cuando en el adelantamiento se ha invadido al menos parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario).*	--	**200** 100
RGCIR	84	3	5A	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	--	**200** 100
RGCIR	84	3	5B	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	--	**200** 100
No se consideran adelantamientos los producidos entre ciclistas que circulen en grupo (artículo 84.5 del RGCIR).						

NORMA	ART	APD	OPC	Obligaciones del que adelanta durante la maniobra	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	85	1	5A	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado *(deberá indicarse el tiempo o recorrido efectuado).*	--	**200** 100
RGCIR	85	1	5B	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	--	**200** 100
RGCIR	85	2	5A	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad *(indíquese las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento).*	--	**200** 100
RGCIR	85	2	5B	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	--	**200** 100
RGCIR	85	3	5C	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	--	**200** 100
RGCIR	85	3	5D	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	--	**200** 100
RGCIR	85	4	5B	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	4	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Obligaciones del conductor del vehículo adelantado	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	86	1	5A	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	--	**200** 100
RGCIR	86	1	5B	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho (*se señalizará poniendo el intermitente derecho, o extendiendo el brazo horizontalmente y moviéndolo repetidas veces de atrás adelante, con el dorso de la mano hacia atrás). .*	--	**200** 100
RGCIR	86	2	5A	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	--	**200** 100
RGCIR	86	2	5B	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado *(deberá describirse la maniobra efectuada).*	--	**200** 100
RGCIR	86	2	5C	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro *(deberán indicarse las circunstancias que concurren).*	--	**200** 100
RGCIR	86	2	5D	No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra.	--	**200** 100
RGCIR	86	3	5A	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro *(deberán indicarse las circunstancias que concurren. Véase el comentario adjunto).*	--	**200** 100

El artículo 86.3 del RGCIR, dispone que los conductores de vehículos pesados, de grandes dimensiones o que tengan un límite específico de velocidad, deberán aminorar la marcha o apartarse cuando antes al arcén, si resulta practicable, para dejar paso a los que le siguen, cuando la densidad de la circulación en sentido contrario, la anchura insuficiente de la calzada o su perfil o estado no permitan ser adelantados con facilidad y sin peligro.

NORMA	ART	APD	OPC	Prohibiciones de adelantamiento	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	87	1A	5A	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	**4**	**200** 100
RGCIR	87	1A	5B	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	**4**	**200** 100
RGCIR	87	1A	5C	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario *(indicar la causa que limita la visibilidad).*	**4**	**200** 100
RGCIR	87	1A	5D	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	--	**200** 100
RGCIR	87	1B	5A	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal, sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello.	--	**200** 100
RGCIR	87	1B	5B	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	--	**200** 100
RGCIR	87	1B	5C	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades a un vehículo de más de dos ruedas.	--	**200** 100
RGCIR	87	1C	5A	Adelantar en una intersección o sus proximidades *(cuando no concurran las excepciones que lo permiten). - Ver cuadro -*	--	**200** 100
RGCIR	87	1D	5A	Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	**4**	**200** 100
RGCIR	87	1D	5B	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	--	**200** 100

Conforme al **artículo 87.1.c) del RGCIR,** son excepciones que permiten el adelantamiento en una intersección o sus proximidades:

- ⇨ Cuando se trate de una plaza de circulación giratoria o glorieta.
- ⇨ Cuando el adelantamiento deba efectuarse por la derecha (art. 82.2).
- ⇨ Cuando la calzada en que se realice goce de prioridad en la intersección y haya señal que lo indique.
- ⇨ Cuando el adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas.

NORMA	ART	APD	OPC	Rebasar vehículos inmovilizados	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	88	1	5A	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar *(no se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo).*	--	**200** 100
RGCIR	88	1	5B	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en un tramo de vía en el que está prohibido adelantar, ocasionando peligro *(deberá precisarse el peligro ocasionado).*	--	**200** 100
RGCIR	88	1	5C	Adelantar a una bicicleta, ciclomotor, peatón, animal o vehículo de tracción animal *(indicar únicamente el que se trate)*, en un tramo de vía en el que está prohibido adelantar, creando una situación de riesgo *(deberá especificarse la situación de riesgo creada).*	--	**200** 100
De conformidad con lo dispuesto por el art. 88.1 del RGCIR, en tramos de la vía donde esté prohibido el adelantamiento, se podrá adelantar a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, aunque deba ocuparse parte de la calzada reservada al sentido contrario, después de cerciorarse que puede realizarse la maniobra sin riesgo.						

NORMA	ART	APD	OPC	Rebasar obstáculos	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	89	1	5A	Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro *(especificar el obstáculo y el peligro ocasionado).*	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Parada y estacionamiento: lugar en el que situar el vehículo	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	90	2	5A	Parar el vehículo indicado sin situarlo lo más cerca posible del borde de la calzada.	--	**80** 40
RGCIR	90	2	5B	Estacionar el vehículo indicado sin situarlo lo más cerca posible del borde de la calzada.	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Parada y estacionamiento: modo y forma de ejecución (obstaculización de la circulación)	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	91	1	5A	Parar el vehículo obstaculizando la circulación *(deberá especificarse la obstaculización creada).*	--	**80** 40
RGCIR	91	2A	5A	Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación: siendo la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada inferior a tres metros.	--	**200** 100
RGCIR	91	2A	5B	Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación: siendo la distancia entre el vehículo y una marca longitudinal sobre la calzada que indica la prohibición de atravesarla inferior a tres metros	--	**200** 100
RGCIR	91	2A	5C	Estacionar el vehículo **no** permitiendo el paso de otros vehículos.	--	**200** 100
RGCIR	91	2B	5A	Estacionar el vehículo impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	--	**200** 100
RGCIR	91	2C	5A	Estacionar el vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	--	**200** 100
RGCIR	91	2C	5B	Estacionar el vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos en un *vado señalizado correctamente.*	--	**200** 100
RGCIR	91	2D	5A	Estacionar el vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Parada y estacionamiento: modo y forma de ejecución (obstaculización de la circulación)	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	91	2E	5A	Estacionar el vehículo en una mediana, separador, isleta u otros elementos de canalización del tráfico *(deberá concretarse el hecho).*	--	**200** 100
RGCIR	91	2F	5A	Estacionar el vehículo impidiendo el giro autorizado por la señal correspondiente *(deberá indicarse la señal de que se trate).*	--	**200** 100
RGCIR	91	2G	5A	Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de utilización.	--	**200** 100
RGCIR	91	2H	5A	Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación en doble fila.	--	**200** 100
RGCIR	91	2i	5A	Estacionar el vehículo en una parada de transporte público señalizada y delimitada.	--	**200** 100
RGCIR	91	2J	5A	Estacionar el vehículo en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.	--	**200** 100
RGCIR	91	2K	5A	Estacionar el vehículo en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.	--	**200** 100
RGCIR	91	2L	5A	Estacionar el vehículo en medio de la calzada.	--	**200** 100
RGCIR	91	2M	5A	Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales *(deberá concretarse el hecho y especificarse el obstáculo creado).*	--	**200** 100
RGCIR	91	2M	5B	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro para el tráfico de peatones, vehículos o animales *(deberá concretarse el hecho y especificarse el riesgo o peligro creado).*	--	**200** 100

Art. 91.2 del RGCIR. Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes casos:

a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique la prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

NORMA	ART	APD	OPC	Parada y estacionamiento: colocación del vehículo	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	92	1	5A	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	--	**80** 40
RGCIR	92	1	5B	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	--	**80** 40
RGCIR	92	2	5A	Parar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	--	**80** 40
RGCIR	92	2	5B	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible *(deberá precisarse el hecho).*	--	**80** 40
RGCIR	92	3	5A	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Ordenanzas Municipales	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	93	1	5A	Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la Ordenanza Municipal *(deberá especificarse el hecho infringido).*	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Parada: lugares prohibidos	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	94	1A	5A	Parar en una curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	--	**200** 100
RGCIR	94	1A	5B	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	--	**200** 100
RGCIR	94	1A	5C	Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" *(señal S-5).*	--	**200** 100
RGCIR	94	1A	5D	Parar en un paso inferior.	--	**200** 100
RGCIR	94	1B	5A	Parar en un paso a nivel.	--	**200** 100
RGCIR	94	1B	5B	Parar en un paso para ciclistas.	--	**80** 40
RGCIR	94	1B	5C	Parar en un paso para peatones.	--	**80** 40
RGCIR	94	1C	5A	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación *(deberá concretarse el lugar de la vía.)*	--	**80** 40
RGCIR	94	1C	5B	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios. *(Indíquese el lugar concreto la vía y a los usuarios a los que está reservada).*	--	**80** 40
RGCIR	94	1D	5A	Parar en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	--	**200** 100
RGCIR	94	1E	5A	Parar sobre los raíles del tranvía, o cerca de ellos entorpeciendo su circulación *(concretar el hecho).*	--	**200** 100
RGCIR	94	1F	5A	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte *(deberá indicarse la/s señale/s cuya visibilidad se impide).*	--	**200** 100
RGCIR	94	1H	5A	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	--	**200** 100
RGCIR	94	1H	5B	Parar en un carril reservado para las bicicletas.	--	**80** 40
RGCIR	94	1i	5A	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	--	**200** 100
RGCIR	94	1J	5A	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de discapacitados.	--	**200** 100
RGCIR	94	1J	5B	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	--	**80** 40

Los supuestos **no** contemplados como infracciones graves en este artículo, cuando constituyan un **riesgo, peligro u obstáculo grave** deberán ser denunciados conforme al **art. 91.2** de este reglamento, en relación con el art. 65.4.d) de la LSV.

NORMA	ART	APD	OPC	Estacionamiento: lugares prohibidos	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	94	2A	5A	Estacionar en una curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	--	**200** 100
RGCIR	94	2A	5B	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	--	**200** 100
RGCIR	94	2A	5C	Estacionar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" *(señal S-5).*	--	**200** 100
RGCIR	94	2A	5D	Estacionar en un paso inferior.	--	**200** 100
RGCIR	94	2A	5E	Estacionar en un paso a nivel.	--	**200** 100
RGCIR	94	2A	5F	Estacionar en un paso para ciclistas.	--	**80** 40
RGCIR	94	2A	5G	Estacionar en un paso para peatones.	--	**80** 40
RGCIR	94	2A	5H	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación *(deberá concretarse el lugar de la vía.)*	--	**80** 40
RGCIR	94	2A	5i	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios. *(Indíquese el lugar concreto la vía y a los usuarios a los que está reservada).*	--	**80** 40
RGCIR	94	2A	5J	Estacionar en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	--	**200** 100
RGCIR	94	2A	5K	Estacionar sobre los raíles del tranvía, o cerca de ellos entorpeciendo su circulación *(concretar el hecho).*	--	**200** 100
RGCIR	94	2A	5L	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte *(deberá indicarse la/s señale/s cuya visibilidad se impide).*	--	**200** 100
RGCIR	94	2A	5M	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	--	**200** 100
RGCIR	94	2A	5ñ	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas.	--	**80** 40
RGCIR	94	2A	5P	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	--	**200** 100
RGCIR	94	2A	5Q	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de discapacitados.	--	**200** 100
RGCIR	94	2A	5R	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	--	**80** 40
RGCIR	94	2B	5A	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad municipal con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.	--	**80** 40
RGCIR	94	2B	5B	Estaciona el vehículo en zona habilitada por la Autoridad municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal *(deberá indicarse el tiempo máximo autorizado que figure en el tique o distintivo).*	--	**80** 40
RGCIR	94	2C	5A	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	--	**80** 40
RGCIR	94	2E	5A	Estacionar sobre la acera.	--	**80** 40
RGCIR	94	2E	5B	Estacionar sobre un paseo o zona destinada al paso de peatones.	--	**80** 40
RGCIR	94	2F	5A	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Estacionamiento: lugares prohibidos	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	94	2G	5A	Estacionar en doble fila.	--	**80** 40
Los supuestos **no** contemplados en este artículo como infracciones graves, cuando constituyan un **riesgo, peligro u obstáculo grave** deberán ser denunciados conforme al **art. 91.2** de este reglamento, en relación con el art. 65.4.d) de la LSV.						

NORMA	ART	APD	OPC	Normas generales sobre pasos a nivel, puentes móviles y túneles: obligaciones	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	95	2	5A	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento *(véase el art. 144.2).*	--	**200** 100
RGCIR	95	2	5B	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento.	--	**200** 100
RGCIR	95	3	5A	Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	--	**200** 100
RGCIR	95	6	5A	Circular en túnel, cuando no se pueda adelantar, sin mantener en todo momento una distancia de seguridad con el vehículo que le preceda de al menos 100 metros.	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Barreras, semibarreras y semáforos	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	96	1	5A	Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas.	--	**200** 100
RGCIR	96	1	5B	Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención.	--	**200** 100
RGCIR	96	2	5A	Entrar en un paso a nivel desprovisto de barreras, semibarreras o semáforos, sin haberse cerciorado de que no se acerca ningún vehículo que circule sobre raíles.	--	**200** 100
RGCIR	96	3	5A	Entrar en un túnel o paso inferior, indicando el semáforo situado en la boca del mismo la obligación de no hacerlo *(excepto los servicios de urgencia, asistencia mecánica y conservación de carreteras).*	--	**200** 100
Este artículo es aplicable a todos los usuarios de las vía.						

NORMA	ART	APD	OPC	Detención de un vehículo en paso a nivel, puente móvil o túnel	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	97	1	5A	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para el rápido desalojo de sus ocupantes *(deberán especificarse las medidas omitidas).*	--	**80** 40
RGCIR	97	1	5B	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible *(deberán especificarse las medidas omitidas).*	--	**80** 40
RGCIR	97	1	5C	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación *(deberán especificarse las medidas omitidas).*	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Detención de un vehículo en paso a nivel, puente móvil o túnel	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	97	2	5A	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para el rápido desalojo de sus ocupantes *(deberán especificarse las medidas omitidas).*	--	**80** 40
RGCIR	97	2	5B	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible *(deberán especificarse las medidas omitidas).*	--	**80** 40
RGCIR	97	2	5C	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación *(deberán especificarse las medidas omitidas).*	--	**80** 40
RGCIR	97	3	5A	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de los usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación (*deberán especificarse las medidas omitidas).*	--	**80** 40

Medidas a adoptar en un paso a nivel o puente móvil por la detención de un vehículo por fuerza mayor o la caída de su carga (art. 97.1 y 2):
- ⇨ Desalojar el vehículo y dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.
- ⇨ Si no lo consiguiese, deberá advertir del peligro con la suficiente antelación.

Medidas a adoptar en un túnel o paso inferior ante la inmovilización de un vehículo por motivos de emergencia (art. 67.3):
- ⇨ Apagar el motor, conectar la señal de emergencia y mantener encendidas las luces de posición.
- ⇨ Si es posible, dirigir el vehículo a la zona de emergencia más próxima y, de no existir, situarlo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada.
- ⇨ Colocar los dispositivos de preseñalización de peligro.
- ⇨ Solicitar auxilio sin demora a través del poste SOS más próximo.
- ⇨ Abandonar todos los ocupantes el vehículo dirigiéndose rápidamente al refugio o zona de salida más próximos y no transitar por la calzada.

NORMA	ART	APD	OPC	Uso obligatorio del alumbrado: normas generales	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	98	1	5A	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.	--	**200** 100
RGCIR	98	1	5B	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de túnel *(S-5)*, emitiendo luz un solo proyector del mismo.	--	**200** 100
RGCIR	98	1	5C	Circular con una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado de posición siendo obligatorio su uso.	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Alumbrado de posición y gálibo	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	99	1	5A	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	--	**200** 100
RGCIR	99	1	5B	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "túnel", sin llevar encendidas las luces de posición.	--	**200** 100
RGCIR	99	1	5C	Circular con el vehículo reseñado siendo obligatorio el uso del alumbrado de posición sin llevar encendidas las luces de gálibo *(vehículo de más de 2.10 metros de anchura).*	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Alumbrado de largo alcance o carretera	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	100	2	5A	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera, encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Alumbrado de largo alcance o carretera	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	100	2	5B	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	--	**80** 40
RGCIR	100	4	5A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo *deslumbramiento* a los demás usuarios de la vía.	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Alumbrado de corto alcance o de cruce	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	101	1	5A	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	--	**200** 100
RGCIR	101	1	5C	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	--	**200** 100
RGCIR	101	1	5D	Circular con el vehículo reseñado en poblado sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	--	**200** 100
RGCIR	101	3	5A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce, produciendo *deslumbramiento* a los demás usuarios de la vía *(concretar las causas que producen el deslumbramiento).*	--	**200** 100
Este artículo sólo es aplicable a los vehículos a motor y ciclomotores.						

NORMA	ART	APD	OPC	Alumbrado de placa de matrícula	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	103	1	5A	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	--	**200** 100
RGCIR	103	1	5B	No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado *(deberá indicarse).*	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Uso del alumbrado durante el día	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	104	1	5A	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	--	**200** 100
RGCIR	104	1	5B	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	--	**200** 100
RGCIR	104	1	5C	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Inmovilizaciones: uso del alumbrado	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	105	1	5A	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad *(deberán indicarse, en su caso, las condiciones existentes).*	--	**200** 100
RGCIR	105	1	5B	No tener encendidas las luces de gálibo estando inmovilizado el vehículo en la calzada, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad *(deberán indicarse, en su caso, las condiciones existentes).*	--	**200** 100
RGCIR	105	2	5A	Parar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y la salida del sol *(luces de posición, que podrán ser sustituidas por las de estacionamiento).*	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Inmovilizaciones: uso del alumbrado	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	105	2	5B	Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y la salida del sol *(luces de posición, que podrán ser sustituidas por las de estacionamiento)*.	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Supuestos especiales del alumbrado: condiciones que disminuyen la visibilidad	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	106	2	5A	No utilizar la luz delantera de niebla o la de corto alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad *(deberán indicarse las condiciones existentes)*.	--	**200** 100
RGCIR	106	2	5B	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	--	**200** 100
RGCIR	106	2	1C	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	--	**200** 100

Se consideran condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad: la niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o polvo o cualquier otra circunstancia análoga (art. 106.1 del RGCIR).

NORMA	ART	APD	OPC	Advertencias ópticas	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	109	1	5A	No señalizar la iniciación de una maniobra *(deberá indicarse la maniobra realizada)* **(1).**	--	**80** 40
RGCIR	109	1	5B	No señalizar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra *(deberá indicarse la maniobra realizada)* **(1).**	--	**80** 40
RGCIR	109	1	5C	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra.	--	**80** 40
RGCIR	109	2	5A	Mantener la advertencia óptica después de finalizar la maniobra de desplazamiento lateral.	--	**80** 40
RGCIR	109	2	5B	Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo sin señalizar dicha maniobra al resto de los usuarios.	--	**80** 40
RGCIR	109	2	5C	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	--	**80** 40
RGCIR	109	2	5D	No señalizar la inmovilización del vehículo con el indicador de dirección correspondiente al lado al que vaya a efectuarse una parada o estacionamiento.	--	**80** 40

(1).- El conductor debe advertir mediante las señales ópticas toda maniobra que implique un desplazamiento lateral o hacia atrás de su vehículo, así como su propósito de inmovilizarlo o de frenar su marcha de modo considerable (art. 109.1 del RGCIR).

NORMA	ART	APD	OPC	Advertencias acústicas	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	110	1	5A	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	--	**80** 40
RGCIR	110	2	5A	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.	--	**80** 40

Según el artículo 110 del RGCIR, está prohibido el uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas y sólo **se podrán hacer**:
a) Para evitar un posible accidente y, de modo especial, en vías estrechas con muchas curvas.
b) Para advertir, fuera de poblado, al conductor de otro vehículo el propósito de adelantarlo.
c) Para advertir su presencia a los demás usuarios un vehículo no prioritario en servicio de urgencia, conforme al art. 70 del RGCIR.

NORMA	ART	APD	OPC	Advertencias de otros vehículos	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	113	--	5A	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	--	**200** 100
RGCIR	113	--	5B	No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	--	**200** 100
RGCIR	113	--	5C	No advertir la presencia del vehículo o transporte especial, con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	--	**200** 100

►De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 del RGCIR, los conductores de vehículos destinados a obras o servicios, tractores y maquinaria agrícola y demás vehículos o transportes especiales, advertirán su presencia con la utilización de la señal luminosa V-2 a que se refiere el artículo 173 del RGCIR, en relación con el anexo XI del RGVEH.
►El anexo XI del RGVEH, dispone que tendrán obligación de utilizar esta señal todos los vehículos que habitualmente desarrollen en la vía un servicio, actividad u operación de trabajo, en situación de parada o estacionamiento, o a una velocidad que no supere los 40 km/h. Igualmente, los vehículos en régimen de transporte especial y sus vehículos pilotos o de acompañamiento, así como los vehículos de acompañamiento de las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos, y de las columnas militares.
►Así mismo, en caso de avería de esta señal, deberá utilizarse la luz de cruce junto con las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.

NORMA	ART	APD	OPC	Puertas	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	114	1	5A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	--	**80** 40
RGCIR	114	1	5B	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	--	**80** 40
RGCIR	114	1	5C	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo, sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios *(especificar las circunstancias y el riesgo o entorpecimiento creado).*	--	**80** 40
RGCIR	114	2	5A	Entrar o salir del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía.	--	**80** 40
RGCIR	114	2	5B	Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado.	--	**80** 40
RGCIR	114	3	5A	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Apagado del motor	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	115	2	5A	Permanecer detenido en un túnel o lugar cerrado más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo *(indicar el lugar concreto).*	--	**80** 40
RGCIR	115	3	5A	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	--	**80** 40
RGCIR	115	3	5B	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor.	--	**80** 40
RGCIR	115	3	5C	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos *(indicar si es la radio u otro aparato).*	--	**80** 40
RGCIR	115	4	5A	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos *(indicar si es la radio u otro aparato).*	--	**80** 40

► El art. 115.3 del RGCIR es aplicable a los propietarios de los aparatos distribuidores de combustibles y sus empleados.
► El art. 115.4 del RGCIR es de aplicación al conductor o la persona que vaya a cargar el combustible en el vehículo.

NORMA	ART	APD	OPC	Cinturones de seguridad	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	117	1	5A	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado *(especificar si el hecho consiste en no utilizar el cinturón o no llevarlo correctamente abrochado).*	3	**200** 100
RGCIR	117	1	5B	No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cm., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado *(especificar si el hecho consiste en no utilizar el cinturón o no llevarlo correctamente abrochado).*	--	**200** 100
RGCIR	117	2	5A	Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cm., en el **asiento delantero** del vehículo, que no utiliza un dispositivo de retención homologado al efecto, correctamente abrochado *(el responsable del hecho es el conductor o conductora del vehículo).*	--	**200** 100
RGCIR	117	2	5B	Circular con una persona de estatura inferior a 135 cm., en el **asiento trasero** del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado *(en el caso de que el pasajero del vehículo fuera menor de edad, la responsabilidad correspondería al conductor).*	--	**200** 100
RGCIR	117	2	5C	Circular con una persona de estatura entre 135 y 150 cm., en el **asiento trasero** del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado *(en el caso de que el pasajero del vehículo fuera menor de edad, la responsabilidad correspondería al conductor).*	--	**200** 100
RGCIR	117	2	5D	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado *(se denunciará al conductor).*	--	**200** 100
RGCIR	117	2	5F	Circular un menor de 3 años utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente *(se denunciará al conductor).*	--	**200** 100
RGCIR	117	4	5A	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivos de seguridad *(se denunciará al conductor).*	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Cascos de protección	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	118	1	5A	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	3	**200** 100
RGCIR	118	1	5B	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado *(se denunciará al conductor).*	--	**200** 100

Están obligados al uso de casco de protección (artículo 118.1 del RGCIR):

- ⇨ Los conductores y pasajeros de motocicletas, motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo "quad", cuando circulen tanto en vía urbana como interurbana.
- ⇨ Cuando las motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuadriciclos y ciclomotores, estén dotados de estructura de protección y cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características, sus conductores y pasajeros están exentos del uso del casco, pero quedan obligados a usar el cinturón de seguridad, conforme al artículo 117 del RGCIR.

Artículo 119 del RGCIR: Exenciones

ESTÁN EXENTOS DEL USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD Y OTROS SISTEMAS DE RETENCIÓN HOMOLOGADOS:

- ⇨ Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.
- ⇨ Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o discapacitadas.

Cuando circulen en poblado:

- ⇨ Los conductores de taxis cuando estén de servicio. Así mismo, cuando circulen en tráfico urbano o áreas urbanas de grandes ciudades, podrán transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 cm. sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, siempre que ocupen un asiento trasero.
- ⇨ Los distribuidores de mercancías.
- ⇨ Los conductores y pasajeros de los vehículos en servicio de urgencia.
- ⇨ Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz durante el aprendizaje de la conducción o las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil.

ESTÁN EXENTOS DEL USO DEL CASCO DE PROTECCIÓN:

- ⇨ Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves, en el que deberá expresar su periodo de validez y estar firmado por un facultativo colegiado en ejercicio.

NORMA	ART	APD	OPC	Tiempos de conducción y de descanso	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	120	1	5A	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	6	**500** 250
RGCIR	120	1	5B	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	6	**500** 250

► No es aplicable a los vehículos que no están obligados a utilizar tacógrafo.
► Es una causa de posible inmovilización prevista en el art. 84.1.f) de la LSV.

NORMA	ART	APD	OPC	Circulación por zonas peatonales	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	121	1	5A	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable **(1).**	--	**80** 40
RGCIR	121	1	5B	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable **(1).**	--	**80** 40
RGCIR	121	4	5A	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada *(salvo que se trate de zonas que les estén especialmente destinadas. Deberá indicarse el aparato utilizado).*	--	**80** 40
RGCIR	121	4	5B	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar, a velocidad superior al paso de una persona *(deberá indicarse el aparato utilizado).*	--	**80** 40
RGCIR	121	4	5C	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo *(deberá indicarse tanto el aparato utilizado como el vehículo al que se sujeta para ser arrastrado).*	--	**80** 40
RGCIR	121	5	5A	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal *(especificar la zona de que se trate. Si constituye riesgo o peligro estaríamos ante una infracción al artículo 3 del RGCIR).*	--	**80** 40

(1). Aunque exista zona peatonal, adoptando las debidas precauciones, podrán circular por el arcén o, si este no existe o no es transitable, por la calzada (art. 121.2 del RGCIR):
a). El que lleve algún objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo que no sea de motor, si pudiera constituir un estorbo a los demás peatones.
b). Un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme un cortejo.
c). La persona impedida que transite en silla de ruedas con o sin motor.

NORMA	ART	APD	OPC	Circulación de peatones por la calzada o arcén	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	122	4	5A	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar *(deberá indicarse el vehículo o aparato que lleva).*	--	**80** 40
RGCIR	122	4	5B	No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.	--	**80** 40
RGCIR	122	4	5C	No circular por la derecha un discapacitado que se desplaza en silla de ruedas.	--	**80** 40
RGCIR	122	5	5A	Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación *(especificar el hecho).*	--	**80** 40
RGCIR	122	6	5A	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén, existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto *(especificar el hecho y la zona peatonal existente).*	--	**80** 40
RGCIR	122	7	5A	No despejar un peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	--	**80** 40
RGCIR	122	8	5A	Estorbar inútilmente a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal S-28 *(artículo 159).*	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Paso para peatones y cruce de calzadas	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	124	1	5A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	--	**80** 40
RGCIR	124	1	5B	Atravesar la calzada a través de un paso para peatones cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	--	**80** 40
RGCIR	124	1	5C	Atravesar la calzada a través de un paso para peatones cuando las señales del Agente permiten la circulación de vehículos.	--	**80** 40
RGCIR	124	1	5D	Atravesar la calzada a través de un paso para peatones señalizado sin tener en cuenta que la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan, le permita hacerlo con seguridad.	--	**80** 40
RGCIR	124	2	5A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.	--	**80** 40
RGCIR	124	3	5A	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	--	**80** 40
RGCIR	124	3	5B	Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso a los demás.	--	**80** 40
RGCIR	124	4	5A	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma.	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Circulación de animales: normas generales	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	126	1	5A	Transitar con un animal de tiro, carga o silla, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria *(deberá indicarse el tipo de animal que se trate).*	--	**80** 40
RGCIR	126	1	5B	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria *(deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada).*	--	**80** 40
RGCIR	126	1	5C	Transitar con un animal de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos *(deberá indicarse el tipo de animal que se trate).*	--	**80** 40
RGCIR	126	1	5D	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos *(deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada).*	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Circulación de animales: normas especiales	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	127	1	5A	Conducir un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal *(deberá indicarse el animal o animales de que se trate).*	--	**80** 40
RGCIR	127	1	5B	Conducir un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años *(salvo que, al menos, haya una persona mayor de edad a cargo de los animales. Deberá indicarse el animal o animales de que se trate).*	--	**80** 40
RGCIR	127	1	5C	No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella *(deberá indicarse el animal o animales de que se trate).*	--	**80** 40
RGCIR	127	1	5D	Conducir animales sin llevarlos al paso *(deberá indicarse el animal o animales de que se trate).*	--	**80** 40
RGCIR	127	1	5E	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada *(deberá indicarse el animal o animales de que se trate).*	--	**80** 40
RGCIR	127	1	5F	Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad *(deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones del lugar).*	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Circulación de animales: normas especiales	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	127	1	5G	Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (blancas o amarillas hacia delante y rojas hacia atrás). *(Deberá indicarse el animal o animales de que se trate).*	--	**80** 40
RGCIR	127	1	5H	Circular con animales bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (blancas o amarillas hacia delante y rojas hacia atrás). *(Deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones existentes).*	--	**80** 40
RGCIR	127	1	5J	No ceder el paso el conductor de animales a los vehículos que tengan preferencia. *(En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen, salvo en los supuestos del artículo 66). (Deberá indicarse el animal o animales de que se trate).*	--	**80** 40
RGCIR	127	2	5A	Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquéllos puedan invadir la misma *(deberá indicarse el animal o animales de que se trate).*	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Comportamiento en caso de emergencia: obligación de auxilio	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	129	2	5A	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico *(especificar el peligro creado).*	--	**200** 100
RGCIR	129	2	5B	No facilitar su identidad a la Autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación **(1).**	--	**200** 100
RGCIR	129	2	5C	No colaborar con la Autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	--	**80** 40
RGCIR	129	2	5D	No comunicar su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, que se la han pedido.	--	**200** 100
RGCIR	129	2	5E	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	--	**80** 40
RGCIR	129	2	5F	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, que se los han pedido.	--	**80** 40

(1). Debe tenerse en consideración los casos de posible responsabilidad penal conforme a lo previsto en los artículos 556 y 634 del Código Penal.
► La omisión del deber de socorro está tipificada en el artículo 195 del Código Penal.

NORMA	ART	APD	OPC	Comportamiento en caso de emergencia: inmovilización del vehículo y caída de la carga	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	130	1	5A	No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o caída de su carga *(deberá especificarse el hecho y, si no se utilizaron los dispositivos de preseñalización de peligro o, en su caso, el tipo de la señalización inadecuada empleada).*	--	**80** 40
RGCIR	130	1	5B	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por cualquier emergencia obstaculizando la circulación, las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible *(deberá indicarse las circunstancias concurrentes).*	--	**80** 40
RGCIR	130	2	5A	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	--	**80** 40
RGCIR	130	3	5A	No colocar adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada *(especificar la forma en que fueron colocados los mismos).*	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Comportamiento en caso de emergencia: inmovilización del vehículo y caída de la carga	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	130	5	5B	Remolcar un vehículo accidentado o averiado por otro vehículo no destinado específicamente a ese fin.	--	**80** 40
► Los dispositivos de preseñalización de peligro (señal V-16) deberán colocarse uno por delante y otro por detrás del vehículo o la carga, como mínimo a 50 metros de distancia. En calzadas de sentido único, o de más de tres carriles, bastará la colocación de un solo dispositivo, situado como mínimo 50 metros antes (art. 130.3). ► El remolque de un vehículo averiado o accidentado sólo deberá realizarse por otro específicamente destinado a ese fin. Excepcionalmente, únicamente en condiciones de seguridad se permite el arrastre por otros vehículos, pero hasta el lugar más próximo donde pueda quedar convenientemente inmovilizado (art. 130.5 del RGVEH).						

NORMA	ART	APD	OPC	Responsabilidad de las obras en la vía	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	139	3	5A	Realizar en la vía pública obras sin instalar la señalización correspondiente o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial *(deberá especificarse el hecho. Infracción muy grave conforme al art. 65.6.b) de la LSV).*	--	**3000** 1500
RGCIR	139	3	5B	No comunicar al órgano responsable de la gestión del tráfico la realización de obras en las vías públicas antes de su inicio *(la DGT la ha clasificado como infracción muy grave utilizando el art. 65.6.a) de la LSV, sin embargo, no está muy clara esa calificación, puesto que al no estar contemplada en el mismo, sería leve).*	--	**3000** 1500
RGCIR	139	4	5A	Realizar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente del titular de la misma *(infracción muy grave conforme al art. 65.6.a) de la LSV).*	--	**3000** 1500
RGCIR	139	4	5B	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública *(especificar el incumplimiento detectado. La infracción es calificada por la DGT como grave conforme al art. 65.4 c) de la LSV).*	--	**200** 100
Las conductas de los usuarios que no sigan las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso de vehículos en dichas obras se denunciarán conforme a lo dispuesto en el art. 60.5. d) de este reglamento.						

NORMA	ART	APD	OPC	Señalización de las obras	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	140	--	5A	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche *(especificar el incumplimiento detectado.)*	--	**80** 40
RGCIR	140	--	5B	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas.	--	**80** 40
RGCIR	140	--	5C	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	--	**80** 40
Cuando la falta de señalización constituya un grave riesgo para la seguridad vial, se deberá denunciar el hecho conforme al artículo 139.3, opción 5 A. Igualmente, habrá que tener en consideración, a efectos de su traslado a la Autoridad Judicial y Fiscal, los casos en los que la gravedad de los hechos pudieran ser constitutivos del delito previsto en el artículo 385 del Código Penal.						

NORMA	ART	APD	OPC	Objeto y tipo de señales	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	141	--	5A	Realizar obras o actividades no utilizando la señalización reglamentariamente establecida *(deberá precisarse el hecho concreto de la infracción).*	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Obligaciones relativas a la señalización	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	142	1	5A	No obedecer la orden de retirada y, en su caso, sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas *(deberá especificarse la señal instalada).*	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Obligaciones relativas a la señalización	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	142	1	5B	No obedecer la orden de retirada y, en su caso, sustitución por las que sean adecuadas, de las señales que hayan perdido su objeto *(deberá especificarse la señal y las causas por las que ha perdido su finalidad).*	--	**80** 40
RGCIR	142	1	5C	No obedecer la orden de retirada y, en su caso, sustitución por las que sea adecuada, de las señales deterioradas *(deberá especificarse la señal y su estado de deterioro).*	--	**80** 40
RGCIR	142	2	5A	Instalar, retirar, ocultar o alterar la señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada *(indicar la señal o señales afectadas. Estas infracciones están calificadas como muy grave por la DGT conforme al art. 65.6.a) de la LSV).*	--	**3000** 1500
RGCIR	142	3	5A	Modificar o alterar el contenido de una señal de modo que pueda inducir a confusión a los usuarios de la vía *(deberá especificarse la alteración realizada y la señal afectada).*	--	**3000** 1500
RGCIR	142	3	5B	Modificar o alterar el contenido de una señal de modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia *(deberá especificarse la alteración realizada y la señal afectada).*	--	**3000** 1500
RGCIR	142	3	5C	Modificar o alterar el contenido de una señal de modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía *(deberá especificarse la alteración realizada y la señal afectada).*	--	**3000** 1500
RGCIR	142	3	5D	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención *(deberá especificarse el hecho concreto y la señal o señales afectadas).*	--	**80** 40
Habrá que tener en consideración los hechos que por su gravedad para la seguridad vial pudieran ser constitutivos del delito previsto en el artículo 385 del Código Penal.						

NORMA	ART	APD	OPC	Señales y órdenes de los agentes	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	143	1	5A	No respetar las señales de los agentes de la Autoridad que regulan la circulación *(deberá describirse sucintamente la señal desobedecida).*	4	**200** 100
RGCIR	143	1	5B	No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación.	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Señales circunstanciales y de balizamiento	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	144	1	5A	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable *(especificar la instrucción incumplida).*	--	**200** 100
RGCIR	144	2	5A	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento *(indicar el tipo de señal no respetada).*	--	**200** 100
Las señales de balizamiento de barrera prohíben el paso a la parte de la vía que delimitan y son los siguientes: *Barrera fija. Barrera o semi-barrera móvil. Panel direccional provisional. Banderitas, conos o dispositivos análogos. Luz roja fija. Luces amarillas fijas o intermitentes* (artículo 144.2.a) del RGCIR).						

NORMA	ART	APD	OPC	Semáforos para peatones	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	145	--	5A	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo *(véase también la infracción leve del artículo 124.1, opción 5B).*	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Semáforos circulares para vehículos	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	146	--	5A	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	4	200 100
RGCIR	146	--	5B	Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente.	4	200 100
RGCIR	146	--	5C	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta.	4	200 100
RGCIR	146	--	5D	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo *(indicar ante qué circunstancia se prohibía el paso).*	4	200 100
RGCIR	146	--	5E	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo *(deberá indicarse el comportamiento realizado).*	--	80 40
RGCIR	146	--	5F	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra.	4	200 100
RGCIR	146	--	5G	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla intermitente con fecha negra.	--	80 40
RGCIR	146	--	5H	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	--	80 40
RGCIR	146	--	5i	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorpora.	--	200 100

NORMA	ART	APD	OPC	Semáforos cuadrados para vehículos o de carril	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	147	--	5A	Ocupar un carril cuando lo prohíbe la luz roja en forma de aspa del semáforo del carril indicado.	4	200 100
RGCIR	147	--	5B	Incumplir la indicación de un semáforo de carril al no irse incorporando en condiciones de seguridad al carril hacia el que apunta la flecha oblicua luminosa de aquél.	--	200 100

NORMA	ART	APD	OPC	Semáforos reservados a determinados vehículos	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	148	1	5A	No detenerse el conductor de un ciclomotor ante la luz roja de un semáforo reservado exclusivamente para ciclos y ciclomotores.	4	200 100
RGCIR	148	1	5B	No detenerse el conductor de un ciclo ante la luz roja de un semáforo reservado exclusivamente para ciclos y ciclomotores.	--	200 100
RGCIR	148	1	5C	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo reservado exclusivamente para ellos.	--	80 40
RGCIR	148	2	5A	No detenerse el conductor de un tranvía ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	--	80 40
RGCIR	148	2	5B	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	--	80 40
RGCIR	148	2	5C	No avanzar de frente el conductor de un tranvía en el sentido indicado por el semáforo con franja vertical iluminada, sobre fondo circular negro.	--	80 40
RGCIR	148	2	5D	No avanzar de frente el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, ante un semáforo con franja vertical iluminada, sobre fondo circular negro.	--	80 40

NORMA	ART	APD	OPC	Semáforos reservados a determinados vehículos	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	148	2	5E	No avanzar el conductor de un tranvía en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro *(indicar hacia qué lado se permitía el giro).*	--	**80** 40
RGCIR	148	2	5F	No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro *(indicar hacia qué lado se permitía el giro).*	--	**80** 40
RGCIR	148	2	5G	No detenerse el conductor de un tranvía, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro *(deberá indicarse si es vertical u oblicua).*	--	**80** 40
RGCIR	148	2	5H	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro,ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro *(deberá indicarse si es vertical u oblicua).*	--	**80** 40

1. Cuando las luces de un semáforo presentan la silueta de un ciclo, sus indicaciones se refieren exclusivamente a ciclos y ciclomotores.
2. Cuando el semáforo consista en una franja blanca iluminada sobre fondo circular negro, sus indicaciones se refieren exclusivamente a los tranvías y a los autobuses de líneas regulares, a no ser que exista un carril reservado para autobuses, taxis y otros vehículos; en cuyo caso sólo se refieren a los vehículos que circulen por él.

NORMA	ART	APD	OPC	Señales de prioridad	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	151	2	5A	No detenerse para ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (señal R-1).	4	**200** 100
RGCIR	151	2	5B	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop (señal R-2).	4	**200** 100
RGCIR	151	2	5C	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (señal R-5).	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Señales de prohibición de entrada	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	152	--	5A	No obedecer una señal de circulación prohibida a toda clase de vehículos (R-100	--	**80** 40
RGCIR	152	--	5B	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101). *(La circulación en sentido contrario al estipulado se denunciará por los preceptos específicos del RGCIR, que la regulan con la consideración de infracción muy grave conforme al art. 65.5.f) de la LSV).*	--	**80** 40
RGCIR	152	--	5C	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102).	--	**80** 40
RGCIR	152	--	5D	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor excepto motocicletas de dos ruedas sin sidecar (R-103).	--	**80** 40
RGCIR	152	--	5E	No obedecer una señal de entrada prohibida a motocicletas (R-104).	--	**80** 40
RGCIR	152	--	5F	No obedecer una señal de entrada prohibida a ciclomotores (R-105).	--	**80** 40
RGCIR	152	--	5G	No obedecer una señal de entrada prohibida vehículos destinados al transporte de mercancías (R-106) *(Camiones y furgones independientemente de su masa).*	--	**80** 40
RGCIR	152	--	5H	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías con mayor masa autorizada (MMA) que la indicada (R-107).	--	**80** 40
RGCIR	152	--	5i	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos que transporten mercancías peligrosas (R-108).	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Señales de prohibición de entrada		Ptos	MULTA 50%
RGCIR	152	--	5J	No obedecer una señal de entrada prohibida prohibida a vehículos que transporten mercancías explosivas o inflamables (R-109).		--	80 40
RGCIR	152	--	5K	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos que transporten productos contaminantes del agua (más de 1.000 litros) (R-110).		--	80 40
RGCIR	152	--	5L	No obedecer una señal de entrada prohibida prohibida a vehículos agrícolas de motor (R-111)		--	80 40
RGCIR	152	--	5M	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor con remolque que no sea un semirremolque o un remolque de un solo eje (R-112).		--	80 40
RGCIR	152	--	5N	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de tracción animal (R-113).		--	80 40
RGCIR	152	--	5O	No obedecer una señal de entrada prohibida a ciclos (R-114).		--	80 40
RGCIR	152	--	5P	No obedecer una señal de entrada prohibida a carros de mano (R-115).		--	80 40
RGCIR	152	--	5Q	No obedecer una señal de entrada prohibida a peatones (R-116).		--	80 40
RGCIR	152	--	5R	No obedecer una señal de entrada prohibida a animales de montura (R-117).		--	80 40

NORMA	ART	APD	OPC	Señales de restricción de paso		Ptos	MULTA 50%
RGCIR	153	--	5A	No obedecer la señal de prohibición de parar sin detenerse (R-200). *(Deberá indicarse la razón de la detención obligatoria).*		--	80 40
RGCIR	153	--	5B	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (R-201). *(Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo).*		--	80 40
RGCIR	153	--	5C	No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada (R-202). *(Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la ficha técnica del vehículo).*		--	80 40
RGCIR	153	--	5D	No obedece la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud, incluida la carga sea superior a la indicada (R-203). *(Deberá indicarse la longitud máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga).*		--	80 40
RGCIR	153	--	5E	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura, incluida la carga sea superior a la indicada (R-204). *(Deberá indicarse la anchura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga).*		--	80 40
RGCIR	153	--	5F	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura, incluida la carga, sea superior a la indicada (R-205). *(Deberá indicarse la altura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga).*		--	80 40
Cuando los hechos constituyan una vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación, se denunciarán por los artículos específicos del RGCIR.							

NORMA	ART	APD	OPC	Otras señales de prohibición o restricción		Ptos	MULTA 50%
RGCIR	154	--	5A	No obedecer la señal de separación mínima (R-300).		--	80 40
RGCIR	154	--	5B	No obedecer la señal de giro a la derecha prohibido (R-302). *(Se denunciarán por los art. 74, 75 y 76 del RGCIR las infracciones graves reguladas en los mismos).*		--	80 40

NORMA	ART	APD	OPC	Otras señales de prohibición o restricción		Ptos	MULTA 50%
RGCIR	154	--	5C	No obedecer la señal de giro a la izquierda prohibido (R-303). *(Se denunciarán por los art. 74, 75 y 76 del RGCIR las infracciones graves reguladas en los mismos).*		--	**80** 40
RGCIR	154	--	5D	No obedecer la señal de media vuelta prohibida (R-304). *(Se denunciará por el 79 del RGCIR las prohibiciones reguladas en el mismo como infracciones graves).*		--	**80** 40
RGCIR	154	--	5E	No obedecer la señal de adelantamiento prohibido (R-305). *(Se denunciará por el art. 87 del RGCIR las prohibiciones reguladas en el mismo como infracciones graves).*		--	**80** 40
RGCIR	154	--	5F	No obedecer la señal de prohibición o restricción de adelantamiento prohibido para camiones (R-306). *(Se denunciará por el art. 87 del RGCIR las prohibiciones reguladas en el mismo como infracciones graves).*		--	**80** 40
RGCIR	154	--	5G	No obedecer la señal de parada y estacionamiento prohibido (R-307). *(Se denunciarán por los artículos 91 y 94 las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).*		--	**80** 40
RGCIR	154	--	5H	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido (R-308). *(Se denunciarán por los artículos 91 y 94 las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).*		--	**80** 40
RGCIR	154	--	5i	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido los días impares (R-308 a). *(Se denunciarán por los artículos 91 y 94 las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).*		--	**80** 40
RGCIR	154	--	5J	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido los días pares (R-308 b). *(Se denunciarán por los artículos 91 y 94 las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).*		--	**80** 40
RGCIR	154	--	5K	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido la primera quincena (R-308 c). *(Se denunciarán por los artículos 91 y 94 las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).*		--	**80** 40
RGCIR	154	--	5L	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido la segunda quincena (R-308 d). *(Se denunciarán por los artículos 91 y 94 las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).*		--	**80** 40
RGCIR	154	--	5M	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido en vado (R-308 e). *(Se denunciará por el art. 91.2.c) del RGCIR la infracción grave regulada en el mismo).*		--	**80** 40
RGCIR	154	--	5ñ	No obedecer la señal de advertencias acústicas prohibidas (R-310).		--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Señales de obligación		Ptos	MULTA 50%
RGCIR	155	--	5A	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400 a).		--	**80** 40
RGCIR	155	--	5B	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400 b).		--	**80** 40
RGCIR	155	--	5C	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400 c).		--	**80** 40
RGCIR	155	--	5D	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400 d).		--	**80** 40
RGCIR	155	--	5E	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400 e).		--	**80** 40
RGCIR	155	--	5F	No obedecer una señal de paso obligatorio (R-401 a).		--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Señales de obligación		Ptos	MULTA 50%
RGCIR	155	--	5G	No obedecer una señal de paso obligatorio (R-40 1b).		--	80 40
RGCIR	155	--	5H	No obedecer una señal de paso obligatorio (R-401 c).		--	80 40
RGCIR	155	--	5i	No obedecer una señal de intersección de sentido giratorio obligatorio (R-402).		--	80 40
RGCIR	155	--	5J	No obedecer una señal de únicas direcciones permitidas (R-403 a).		--	80 40
RGCIR	155	--	5K	No obedecer una señal de únicas direcciones permitidas (R-403 b).		--	80 40
RGCIR	155	--	5L	No obedecer una señal de únicas direcciones permitidas (R-403 c).		--	80 40
RGCIR	155	--	5M	No obedecer una señal de vía reservada para ciclos o vía ciclista (R-407 a).		--	80 40
RGCIR	155	--	5ñ	No obedecer una señal de camino para vehículos de tracción animal (R-408).		--	80 40
RGCIR	155	--	5O	No obedecer una señal de camino reservado para animales de montura (R-409).		--	80 40
RGCIR	155	--	5P	No obedecer una señal de camino reservado para peatones (R-410).		--	80 40
RGCIR	155	--	5Q	No obedecer una señal de obligación de cadenas para nieve (R-412).		--	80 40
RGCIR	155	--	5R	No obedecer una señal de obligación de alumbrado de corto alcance (R-413).		--	80 40
RGCIR	155	--	5S	No obedecer una señal de vía exclusiva para vehículos dotados de equipo de telepeaje operativo (R-418).		--	80 40
Se denunciarán por este precepto del RGCIR sólo aquellas infracciones que no estén reguladas expresamente en otros artículos de este reglamento con la consideración de graves o muy graves (ej. las conductas de los art. 43 y 44).							

NORMA	ART	APD	OPC	Señales de indicaciones generales		Ptos	MULTA 50%
RGCIR	159	--	5A	No respetar la señal de estacionamiento reservado para la clase vehículo indicada (S-17). *(Indicar los vehículos a los que está reservado el estacionamiento. Se denunciarán por el art. 94 del RGCIR las infracciones graves reguladas en el mismo).*		--	80 40
RGCIR	159	--	5B	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis (S-18). *(Se denunciarán por el art. 94 del RGCIR las infracciones graves reguladas en el mismo).*		--	80 40
RGCIR	159	--	5C	No respetar la señal de parada de autobuses (S-19). *(Se denunciarán por el art. 94 del RGCIR las infracciones graves reguladas en el mismo).*		--	80 40
RGCIR	159	--	5D	No respetar la señal de parada de tranvías (S-20). *(Se denunciarán por el art. 94 del RGCIR las infracciones graves reguladas en el mismo).*		--	80 40
RGCIR	159	--	5F	No obedecer la señal de calle residencial (S-28). *(Deberá precisarse la conducta objeto de la infracción).*		--	80 40
				S-28. Calle residencial. Indica una zona especialmente acondicionada y destinada para los peatones, en la que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: La velocidad máxima es de 20 km/h. Los conductores deben conceder prioridad a los peatones. Los vehículos sólo se pueden estacionar en los lugares designados por señales o marcas. Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y deportes están autorizados. Los peatones no deben estorbar inútilmente a los vehículos.			

NORMA	ART	APD	OPC	Señales de carriles	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	160	--	5A	Circular por un carril reservado para autobuses por la correspondiente señal (S-51). *(En relación con lo dispuesto por el art. 35 del RGCIR y art 65.4.c) de la LSV).*	--	**200** 100
RGCIR	160	--	5B	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista por la correspondiente señal (S-64).	--	**200** 100
RGCIR	160	--	5C	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril *(deberá indicarse el hecho en que consista la infracción).*	--	**80** 40

S-51. Carril reservado para autobuses. Indica la prohibición a los conductores que no sean de transporte público colectivo de circular por el carril indicado. La mención "taxi" autoriza también a los taxis a la utilización de este carril. En los tramos en que la marca blanca longitudinal esté constituida, en el lado exterior de este carril, por una línea discontinua, se permite su utilización general exclusivamente para realizar alguna maniobra, que no sea la de parar, estacionar, cambiar el sentido de la marcha o adelantar, dejando siempre preferencia a los autobuses y, en su caso, a los taxis.

S-64. Carril bici o vía ciclista adosada a la calzada. Indica que el carril sobre el que está situada la señal sólo puede ser utilizado por ciclos. Las flechas indicarán el número de carriles de la calzada, así como su sentido de circulación.

NORMA	ART	APD	OPC	Marcas blancas longitudinales	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	167	--	5A	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.	--	**200** 100
RGCIR	167	--	5B	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Marcas blancas transversales	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	168	--	5A	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada *(indicar la razón de la existencia de dicha marca. Si no se ha respetado la preferencia de paso se denunciará por el precepto que corresponda a la señalización existente).*	--	**80** 40
RGCIR	168	--	5B	No respetar la preferencia de paso indicada por la marca vial de paso para peatones *(véase el art. 65 del RGCIR).*	--	**200** 100
RGCIR	168	--	5C	No respetar la preferencia de paso indicada por la marca vial de paso para ciclistas *(véase el art. 64 del RGCIR).*	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Señales horizontales de circulación	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	169	--	5A	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	**4**	**200** 100
RGCIR	169	--	5B	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	**4**	**200** 100
RGCIR	169	--	5C	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Otras marcas e inscripciones de color blanco	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	170	--	5A	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal. *Deberá indicarse la marca vial ("marca de comienzo de carril reservado" o "marca de vía ciclista"), así como los vehículos para los que está reservado.*	--	**200** 100
RGCIR	170	--	5B	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcado por una línea continua, sin causa justificada.	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Otras marcas e inscripciones de color blanco	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	170	--	5C	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	--	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Marcas de otros colores	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	171	--	5A	Estacionar el vehículo en lugar señalizado en la calzada con marca amarilla en zig-zag.	--	**80** 40
RGCIR	171	--	5B	Parar o estacionar el vehículo en lugar señalizado con una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada.	--	**80** 40
RGCIR	171	--	5C	Estacionar el vehículo en lugar señalizado con una marca amarilla longitudinal discontinua, situada en el bordillo o al borde de la calzada.	--	**80** 40

► Deberá tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 91, 94 y 154 del RGCIR.
► La marca vial en forma de cuadrícula amarilla se denunciará conforme a lo dispuesto por el art. 59.1 del RGCIR.

NORMA	ART	APD	OPC	Señales en los vehículos	Ptos	MULTA 50%
RGCIR	173	2	5A	Las infracciones a este precepto se denunciarán por el artículo 18 del RGVEH en relación con su anexo XI.	--	--

INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES

- RGCON -

INDICE DE INFRACCIONES

CONCEPTO	CON	LSV
Autorización especial para mercancías peligrosas	**25**	60.1
Carecer del permiso o licencia de conducción	**1**	60.1
Condiciones restrictivas	**3.1**	60.1
No exhibir el permiso o licencia de conducción	**3.2**	59.2
Variación de datos	**10**	59bis
Vigencia	**12**	60.4

CLASES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN

CLASE	VEHÍCULOS QUE HABILITA A CONDUCIR
AM	⇨ Ciclomotores de dos o tres ruedas y cuatriciclos ligeros, aunque podrá estar limitada la conducción a ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros, en cuyo caso deberá figurar el código nacional nº 107. ⇨ Hasta los 18 años NO autoriza a transportar pasajeros ⇨ Sustituye a la licencia de conducir ciclomotores (LCC). ⇨ Edad mínima para obtenerlo: 15 años.
A1	⇨ Motocicletas con una cilindrada máxima de 125 cm³, una potencia máxima de 11 kilovatios (kw) y una relación potencia/peso no superior a 0,1 kw/kg. (1kw = 1,36 cv, por lo que 11 kw = 14,96 cv). ⇨ Triciclos de motor cuya potencia máxima no exceda de 15 kw. ⇨ Vehículos para personas con movilidad reducida. ⇨ Implica la concesión del permiso AM. ⇨ Edad mínima para obtenerlo: 16 años.
A2	⇨ Motocicletas con una potencia máxima de 35 kw y una relación potencia/peso máxima de 0,2 kw/kg y no derivadas de un vehículo con más del doble de su potencia. ⇨ Implica la concesión del permiso de la clase A1. ⇨ Edad mínima para obtenerlo: 18 años.
A	⇨ Motocicletas y triciclos de motor. ⇨ Para obtenerlo hay que ser titular del permiso de la clase A2 con una experiencia mínima de 2 años y superar una formación específica. ⇨ Hasta los 21 años cumplidos no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15 kw. ⇨ Edad mínima para obtenerlo: 20 años.
B	⇨ Automóviles cuya MMA no exceda de 3.500 kg, que estén diseñados y construidos para el transporte de un máximo de 8 pasajeros además del conductor. Podrán llevar enganchados un remolque cuya MMA no exceda de 750 kg. ⇨ Conjunto de vehículos acoplados compuestos por un vehículo automóvil de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya MMA exceda de 750 kg, ***siempre que***: la MMA del conjunto no exceda de 4.250 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos. En el caso de que el conjunto así formado exceda de 3.500 kg será necesario realizar una prueba de control de aptitudes y comportamientos o la superación de una formación específica, que figurará en el permiso con el código comunitario 96. ⇨ Triciclos y cuatriciclos de motor, no obstante, hasta los 21 años cumplidos no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15 kw. ⇨ Vehículos especiales NO agrícolas o conjunto de los mismos cuya MMA no exceda de 3.500 kg, y el número de personas transportadas, incluido el conductor, no exceda de nueve. ⇨ Vehículos especiales agrícolas autopropulsados o sus conjuntos aunque su masa o dimensiones excedan de los límites reglamentarios para los vehículos ordinarios. ⇨ Ciclomotores. ⇨ Vehículos para persona de movilidad reducida. ⇨ Con una antigüedad superior a 3 años, se podrá conducir dentro del territorio nacional, motocicletas de las que autoriza el permiso de la clase A1. ⇨ Edad mínima para obtenerlo: 18 años.

BTP	⇨ Vehículos prioritarios cuando circulen en servicio urgente (utilizando aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales). ⇨ Vehículos que realicen transporte escolar cuando transporten escolares. ⇨ Vehículos destinados al transporte público de viajeros en servicio de tal naturaleza. ⇨ Todos ellos con una MMA no superior a 3.500 kg y cuyo número de asientos, incluido el conductor, no exceda de nueve. ⇨ Edad mínima para obtenerlo: 18 años.
B+E	⇨ Conjunto de vehículos acoplados compuesto por un vehículo automóvil de los que autoriza a conductor el permiso de la clase B y un remolque o semirremolque cuya MMA NO exceda de 3.500 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos. ⇨ Edad mínima para obtenerlo: 18 años.
C1	⇨ Automóviles cuya MMA exceda de 3.500 kg, y no sobrepase los 7.500 kg, que estén diseñados y construidos para el transporte de un máximo de ocho pasajeros además del conductor. ⇨ Podrán llevar enganchados un remolque cuya MMA no exceda de 750 kg. ⇨ Implica la concesión del BTP. ⇨ Edad mínima para obtenerlo: 18 años.
C1+E	⇨ Conjunto de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C1 y un remolque o semirremolque cuya MMA exceda de 750 kg, ***siempre que*** la MMA del conjunto no exceda de 12.000 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos. ⇨ Conjunto de vehículos acoplados compuestos por un vehículos tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya MMA exceda de 3.500 kg, ***siempre que*** la MMA del conjunto no exceda de 12.000 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos. ⇨ Implica la concesión del de la clase B+E. ⇨ Edad mínima para obtenerlo: 18 años.
C	⇨ Automóviles cuya MMA exceda de 3.500 kg y que estén diseñados y construidos para el transporte de un máximo de ocho pasajeros además del conductor. ⇨ Podrán llevar enganchados un remolque cuya MMA no exceda de 750 kg. ⇨ Implica la concesión del C1. ⇨ Edad mínima para obtenerlo: 21 años.
C+E	⇨ Conjunto de vehículos acoplados compuesto por un vehículo tractor de los que habilita a conducir el permiso de la clase C y un remolque o semirremolque cuya MMA exceda de 750 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos. ⇨ Implica la concesión del B+E, C1+E y el de la clase D+E, cuando su titular posea el de la clase D. ⇨ Edad mínima para obtenerlo: 21 años.
D1	⇨ Automóviles diseñados y construidos para el transporte de un máximo de dieciséis pasajeros además del conductor y cuya longitud no exceda de ocho metros. ⇨ Podrán llevar enganchados un remolque cuya MMA no exceda de 750 kg. ⇨ Implica la concesión del BTP. ⇨ Edad mínima para obtenerlo: 21 años.
D1+E	⇨ Conjunto de vehículos acoplados compuesto por un vehículo tractor de los que habilita a conducir el permiso de la clase D1 y un remolque cuya MMA exceda de 750 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos. ⇨ Implica la concesión del permiso B+E. ⇨ Edad mínima para obtenerlo: 21 años.
D	⇨ Automóviles diseñados y construidos para el transporte de más de ocho pasajeros además del conductor. ⇨ Podrán llevar enganchados un remolque cuya MMA no exceda de 750 kg. ⇨ Implica la concesión del D1. ⇨ Edad mínima para obtenerlo: 24 años.
D+E	⇨ Conjunto de vehículos acoplados compuesto por un vehículo tractor de los que habilita a conducir el permiso de la clase D y un remolque cuya MMA exceda de 750 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos. ⇨ Implica la concesión del permiso D1+E. ⇨ Edad mínima para obtenerlo: 24 años.

CLASES DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN	
CLASE	VEHÍCULOS QUE HABILITA A CONDUCIR
LCM	⇨ Vehículos para persona de movilidad reducida (coches de minusválidos). ⇨ Hasta los dieciséis años cumplidos NO autoriza a transportar pasajeros en el vehículo. ⇨ Perderá su validez cuando se obtenga un permiso de las clases A1 ó B.
LVA	⇨ Vehículos especiales agrícolas autopropulsados y sus conjuntos cuya masa o dimensiones no excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios o cuya velocidad máxima por construcción no exceda de 45 km/h. ⇨ Perderá su validez cuando se obtenga un permiso de la clase B.

CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL (CAP)

El R.D. 1302/2007 exige a los conductores que hayan obtenido el permiso de conducir con posterioridad al 10/09/2008 (para conductores de vehículos de viajeros) o al día 10/09/2009 (para conductores de mercancías), estar en posesión del correspondiente Certificado de Aptitud Profesional (CAP). En el caso de detectar a los mismos realizando transporte careciendo del referido certificado, se denunciará al titular de la tarjeta de transporte por contravenir lo dispuesto en el artículo 141.19 de la LOTT, utilizándose para ello el boletín de la Junta de Andalucía. Este certificado se acreditará por medio de la Tarjeta CAP, o bien con anotación en el permiso de conducción del **código comunitario 95.**

CLASE DE PERMISO DE CONDUCCIÓN	Nº DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN	OBLIGATORIEDAD DEL CAP
D1,D1+E,D y D+E (expedidos antes del 11/9/08)	Terminado en 1 ó 2 Terminado en 3 ó 4 Terminado en 5 ó 6 Terminado en 7 ó 8 Terminado en 9 ó 0	Antes del 10/09/11 Antes del 10/09/12 Antes del 10/09/13 Antes del 10/09/14 Antes del 10/09/15
C1,C1+E,C y C+E (expedidos antes del 11/09/09)	Terminado en 1 ó 2 Terminado en 3 ó 4 Terminado en 5 ó 6 Terminado en 7 ó 8 Terminado en 9 ó 0	Antes del 10/09/12 Antes del 10/09/13 Antes del 10/09/14 Antes del 10/09/15 Antes del 10/09/16

PERMISOS DE CONDUCCIÓN EXTRANJEROS VÁLIDOS EN ESPAÑA

PERMISOS DE PAISES DE LA UNIÓN EUROPEA

- ⇨ **Son válidos para conducir en España** los permisos de conducción de los Países pertenecientes a la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia. Incluidos también los paises del Espacio Económico Europeo: Noruega, Islandia y Liechtenstein.
- ⇨ Serán válidos siempre que la edad corresponda a la exigida para obtener el permiso español equivalente.
- ⇨ Una vez tengan su residencia en España, quedarán sometidos a las disposiciones españolas relativas a su periodo de vigencia, de control de aptitudes psicofísicas y de asignación de un crédito de puntos.
- ⇨ Si el permiso de conducción *no está sujeto* a un periodo de vigencia determinado, su titular deberá proceder a su renovación transcurridos dos años desde que establezca su residencia normal en España (*ésta se acreditará con el certificado de inscripción en el registro de ciudadanos comunitarios),* plazo que comenzará a aplicarse desde el 19 de enero de 2013 (fecha de entrada en vigor de la Directiva 2006/126/CE), como determina la Instrucción 13/C-108 de la DGT.
- ⇨ Incumplir con la obligación de renovar el permiso de conducción en los plazos previstos, supone una infracción denunciable conforme al artículo 15.4 del RGCON *en el caso de permisos de conducir no sujetos a periodo de vigencia,* o al artículo 1.1 en el supuesto de permisos con vigencia determinada.

PERMISOS DE PAISES NO COMUNITARIOS

Serán válidos para conducir en España los siguientes permisos de conducción:

- **a).** Los expedidos por otros países conforme al anexo 9 de la Convención de Ginebra de 1949 o anexo 6 de la Convención de Viena de 1968. **Principales características**: color rosado, "Permis conduire", en francés, caracteres latinos o en inglés cursiva, categorías A, B, C, D y E (como mínimo). Pueden ser en tarjeta de plástico.
- **b).** Los expedidos por otros países redactados en castellano o que vayan acompañados por una traducción oficial al mismo.
- **c).** Los permisos internacionales expedidos en el extranjero de conformidad con el Anexo 10 de la Convención de Ginebra de 1949, o de acuerdo con el modelo E de la Convención Internacional de París de 1929, o del anexo 7 de la Convención de Viena de 1968. Autoriza la conducción temporal por todos los territorios de los Estados contratantes, excepto del que lo expidió.
- **d).** Los reconocidos en convenios internacionales de los que España sea parte, en las condiciones que se indiquen en los mismos. En la actualidad, los países con los que existe convenio para el canje y la fecha de las firmas de los Convenios son los siguientes: Andorra (07/07/1999), Argelia (04/10/2006), Argentina (19/10/2002), Bolivia (20/12/2007), Brasil (04/08/2009), Chile (13/05/2005), Colombia (31/07/2003), Corea del Sur (14/01/2000), Croacia (23/09/2006), Ecuador (06/10/2003), El Salvador (22/07/2009), Filipinas (22/04/2010), Guatemala (17/03/2009), Japón (21/09/2000), Macedonia (27/12/2011), Marruecos (09/06/2004), Nicaragua (pendiente del protocolo de actuación), Paraguay (28/10/2007), Perú (28/01/2004), República Dominicana (08/02/2007), Repúbica de Turquía (29/04/2011), Túnez (27/07/2011), Serbia (29/07/2009), Suiza (16/09/1998), Ucrania (10/05/2011), Uruguay (21/11/2003), Venezuela (24/07/2006). Están en trámite otros convenios.
- No son canjeables los permisos obtenidos en fecha posterior a la firma del Convenio respectivo, cuando su titular hubiera obtenido el permiso siendo residente legal en España.
- Con carácter general, la validez de estos permisos estará condicionada a que se encuentren en vigor, que su titular tenga la edad requerida en España para la obtención de un permiso español equivalente y que no haya transcurrido el plazo de seis meses, como máximo, contados desde que sus titulares adquieran su residencia normal en España.
- Transcurrido este plazo los permisos carecerán de validez para conducir por España, debiéndose obtener un permiso español previa comprobación de los requisitos y superación de las pruebas correspondientes, salvo que, por existir un convenio con el país que expidió el permiso, sea posible su canje por el español equivalente.
- Si su titular no acreditara la residencia normal en España, estos permisos sólo serán válidos para conducir si no han transcurrido más de seis meses desde su entrada en territorio español en situación regular.
- Se considerará residencia normal en España el lugar donde permanezca una persona durante al menos 185 días por cada año natural. En todo caso, únicamente se entenderá por residencia normal, la permanencia en España en situación regular, debidamente acreditada conforme a la LO 4/2000 (*Disposición adicional segunda del RGCON*).

REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES

NORMA	ART	APD	OPC	Permisos y licencias de conducción: carecer	Ptos	MULTA 50%
RGCON	1	1	5A	Conducir el vehículo reseñado careciendo de la autorización administrativa para conducir correspondiente (*detallar tipo de vehículo que se conduce*).	--	**500** 250

► **Estas infracciones administrativas han pasado a ser de delitos contra la seguridad vial del art. 383 del CP, por lo que se deberá proceder conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.**

► Actualmente este artículo se aplica únicamente en los casos siguientes:

1. Declaración de pérdida de vigencia por la desaparición de algunos de los requisitos exigidos para su concesión (*artículo 36 del RGCON*).
2. Declaración de pérdida de vigencia por la pérdida total de los puntos asignados (*artículo 37 del RGCON*), siempre que la resolución sea firme y haya sido **notificada de forma edictal**. En este caso y en aplicación de la instrucción de la DGT 12/C-105, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán indicar en el boletín de denuncia lo siguiente: **"consta declaración de pérdida de vigencia dictada por el Jefe Provincial de Tráfico de *(provincia)* que implica la prohibición de conducir".**
3. Cuando una vez cumplida la condena de privación del derecho a conducir (*privaciones superiores a 2 años*), hacerlo sin haber recuperado todavía el permiso o licencia de conducción. Para ello, el titular de la autorización administrativa, deberá superar con aprovechamiento el curso de sensibilización y reeducación vial y las pruebas de conocimientos previstas en el artículo 47.2 del RGCON.
4. A los extranjeros **NO comunitarios** que poseyendo legalmente permiso o licencia de su país **no sean susceptibles de ser canjeados**, y no hayan obtenido el correspondiente permiso español transcurrido el plazo reglamentario de validez en España (art. 21 RGCON).

► Procede la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el artículo 60.1 de la LSV.

LA INFRACCIÓN PENAL DEL ART. 384 DEL CÓDIGO PENAL

► El art. 384 del CP tipifica como delito la **conducción de un vehículo a motor o ciclomotor** en los casos siguientes:

- ⇨ Habiendo perdido la vigencia del permiso o licencia de conducción por la pérdida total de los puntos asignados legalmente *(para ello, se exige que la resolución administrativa declarativa de la pérdida de vigencia sea firme y haya sido notificada personalmente al interesado, o como mínimo en su domicilio, no siendo válidas para la imputación de este delito la notificación edictal. Véase la Circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado).*
- ⇨ Habiendo sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial.
- ⇨ Sin haber obtenido **nunca** el permiso o licencia de conducción.

► La expresión legal *"nunca"*, **excluye** los supuestos en los que no se ha obtenido permiso o licencia en caso de pérdida de vigencia por falta de los requisitos para conducir y por falta de renovación en el plazo reglamentario, dado que se posee permiso o licencia aunque no sean válidos para la conducción, incluidos los permisos extranjeros de la Unión Europea.

► Igualmente, por esta misma razón, se **excluyen** de este delito los permisos extranjeros NO comunitarios que no hayan sido canjeados en el plazo reglamentario (art. 21 RGCON), o hubieran finalizado su periodo de vigencia transcurrido el mismo, puesto que el art. 384 del CP no distingue si el permiso o licencia ha sido obtenido dentro o fuera del territorio nacional, no obstante, será preciso averiguar la autenticidad y legalidad de dichos documentos.

NORMA	ART	APD	OPC	Permisos y licencias de conducción: carecer	Ptos	MULTA 50%
RGCON	1	1	5B	Conducir el vehículo reseñado careciendo de autorización administrativa de conducción válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente **susceptible de ser canjeado** *(deben tomarse todos los datos posibles de filiación y del permiso de conducir presentado, para su inclusión en el Registro de Conductores e Infractores).*	--	**200** 100
RGCON	1	1	5C	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello *(detallar el vehículo que se conduce y el tipo de permiso que se posee. Se denunciará cuando la persona que conduce sea titular de una autorización administrativa para conducir que no habilita para la conducción del vehículo reseñado).*	4	**500** 250

NORMA	ART	APD	OPC	Permisos y licencias de conducción: carecer	Ptos	MULTA 50%
RGCON	1	1	5D	Conducir el vehículo reseñado con una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.- *Se denunciará por este precepto el conducir una vez cumplida la condena de privación del derecho a conducir (para privaciones de hasta 2 años), sin haber realizado el curso de reeducación y sensibilización vial (apartado 2 D.A. decimotercera de la LSV). También se aplicará, al conductor de la UE o EEE titular de una autorización de conducir* ***con vigencia limitada*** *y residencia normal en España, que no se haya sometido a las disposiciones españolas relativas a su período de vigencia (artículo 15.5 del RGCOND).*	--	**200** 100
Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el artículo 60.1 de la LSV.						

NORMA	ART	APD	OPC	Deberes de los titulares de permisos o licencias de conducción	Ptos	MULTA 50%
RGCON	3	1	5A	Conducir el vehículo reseñado con una licencia o permiso de conducción incumpliendo las condiciones restrictivas o menciones especiales que figuran en la misma (*especifíquese el incumplimiento. Se incluirán las licencias expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del actual RGCON, aprobado por RD. 818/2009).*	--	**200** 100
RGCON	3	2	5A	No exhibir al agente de la autoridad la autorización administrativa para conducir el vehículo reseñado.	--	**10** 5

CÓDIGOS DE LA UNIÓN EUROPEA ARMONIZADOS	
CÓDIGO	**SIGNIFICADO**
CONDUCTOR (causas médicas)	
01	**Corrección de la visión y protección de la visión.** 01.01 Gafas. 01.02 Lente o lentes de contacto. 01.03 Cristal de protección. 01.04 Lente opaca. 01.05 Recubrimiento del ojo. 01.06 Gafas o lentes de contacto.
02	**Prótesis auditiva/ayuda a la comunicación.** 02.01 Prótesis auditiva de un oído. 02.02 Prótesis auditiva de los dos oídos.
03	**Prótesis/órtesis del aparato locomotor.** 03.01 Prótesis/órtesis de los miembros superiores. 03.02 Prótesis/órtesis de los miembros inferiores.
05	**Limitaciones. Conducción con restricciones por causas médicas.** 05.01 Limitación a conducción diurna (por ejemplo, desde una hora después del amanecer hasta una hora antes del anochecer). 05.02 Limitación de conducción en el radio de ... km del lugar de residencia del titular, o dentro de la ciudad o región ... 05.03 Conducción sin pasajeros. 05.04 Conducción con una limitación de velocidad de ... km/h. 05.05 Conducción autorizada únicamente en presencia del titular de un permiso de conducción. 05.06 Sin remolque. 05.07 Conducción no permitida en autopista. 05.08 Exclusión del alcohol.
ADAPTACIONES DE LOS VEHÍCULOS	
10	**Transmisión adaptada.** 10.01 Transmisión manual. 10.02 Transmisión automática. 10.03 Transmisión accionada electrónicamente. 10.04 Palanca de cambios adaptada. 10.05 Sin caja de cambios secundaria.

15	**Embrague adaptado.** 15.01 Pedal de embrague adaptado. 15.02 Embrague manual. 15.03 Embrague automático. 15.04 Separación delante del pedal de embrague/pedal abatible/extraible.
20	**Mecanismos de frenado adaptados.** 20.01 Pedal de freno adaptado. 20.02 Pedal de freno agrandado. 20.03 Pedal de freno accionado por el pie izquierdo. 20.04 Pedal de freno que encaja en la suela del calzado. 20.05 Pedal de freno con inclinación. 20.06 Freno de servicio manual (adaptado). 20.07 Utilización máxima del freno de servicio reforzado. 20.08 Utilización máxima del freno de emergencia integrado en el freno de servicio. 20.09 Freno de estacionamiento adaptado. 20.10 Freno de estacionamiento accionado eléctricamente. 20.11 Freno de estacionamiento (adaptado) accionado por el pie. 20.12 Separación delante del pedal de freno/pedal abatible/extraíble. 20.13 Freno accionado por la rodilla. 20.14 Freno de servicio accionado eléctricamente.
25	**Mecanismos de aceleración adaptados.** 25.01 Pedal de acelerador adaptado. 25.02 Pedal de acelerador que encaja en la suela del calzado. 25.03 Pedal de acelerador con inclinación. 25.04 Acelerador manual. 25.05 Acelerador de rodilla. 25.06 Servoacelerador (electrónico, neumático, etc.). 25.07 Pedal de acelerador a la izquierda del pedal de freno. 25.08 Pedal de acelerador a la izquierda. 25.09 Separación delante del pedal del acelerador/pedal abatible/extraible.
30	**Mecanismos combinados de frenado y aceleración adaptados.** 30.01 Pedales paralelos. 30.02 Pedales al mismo nivel (o casi). 30.03 Acelerador y freno deslizantes. 30.04 Acelerador y freno deslizantes y con órtesis. 30.05 Pedales de acelerador y freno abatibles/extraíbles. 30.06 Piso elevado. 30.07 Separación al lado del pedal de freno. 30.08 Separación para prótesis al lado del pedal de freno. 30.09 Separación de los pedales de acelerador y freno. 30.10 Soporte para el talón/para la pierna. 30.11 Acelerador y freno accionados eléctricamente.
35	**Dispositivos de mandos adaptados** (interruptores de los faros, lava/limpiaparabrisas, claxon, intermitentes, etc.).. 35.01 Dispositivos de mando accionables sin alterar la conducción ni el control. 35.02 Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, etc.). 35.03 Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, de horquilla, etc.) con la mano izquierda. 35.04 Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, de horquilla, etc.) con la mano derecha. 35.05 Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, de horquilla, etc.) ni los mecanismos combinados de aceleración y frenado.
40	**Dirección adaptada.** 40.01 Dirección asistida convencional. 40.02 Dirección asistida reforzada. 40.03 Dirección con sistema auxiliar. 40.04 Columna de dirección alargada. 40.05 Volante ajustado (volante de sección más grande o más gruesa, volante de diámetro reducido, etc.). 40.06 Volante con inclinación. 40.07 Volante vertical. 40.08 Volante horizontal. 40.09 Conducción accionada con el pie. 40.10 Dirección alternativa (accionada por palanca, etc.). 40.11 Pomo en el volante. 40.12 Volante con órtesis de la mano. 40.13 Con órtesis tenodese.

42	**Retrovisor/es adaptado/s.** 42.01 Retrovisor lateral exterior (izquierdo o derecho). 42.02 Retrovisor exterior implantado en la aleta. 42.03 Retrovisor exterior suplementario para controlar el tráfico. 42.04 Retrovisor interior panorámico. 42.05 Retrovisor para evitar el punto ciego. 42.06 Retrovisor/es exterior/es accionables eléctricamente.
43	**Asiento del conductor adaptado.** 43.01 Asiento del conductor a una altura adecuada para la visión y a una distancia normal del volante y el pedal. 43.02 Asiento del conductor ajustado a la forma del cuerpo. 43.03 Asiento del conductor con soporte lateral para mejorar la estabilidad en posición sentado. 43.04 Asiento del conductor con reposabrazos. 43.05 Asiento del conductor deslizante con gran recorrido. 43.06 Cinturones de seguridad adaptados. 43.07 Cinturón de sujeción en cuatro puntos.
44	**Adaptaciones de la motocicleta.** 44.01 Freno de mando único. 44.02 Freno (ajustado) accionado con la mano (rueda delantera). 44.03 Freno (ajustado) accionado con el pie (rueda trasera). 44.04 Manilla de aceleración (ajustada). 44.05 Transmisión y embrague manuales (ajustados). 44.06 Retrovisor/es ajustado/s. 44.07 Mandos (ajustados) (intermitentes...). 44.08 Altura del asiento ajustada para permitir al conductor alcanzar el suelo con los dos pies en posición sentado.
45	Únicamente motocicleta con sidecar.
50	Limitado a un vehículo/un número de chasis específico (número de identificación del vehículo NIV)
51	Limitado a un vehículo/matrícula específico (número de registro del vehículo NRV)
	ASPECTOS ADMINISTRATIVOS
70	Canje del permiso nº ... expedido por ... (símbolo EU/ONU, si se trata de un tercer país, ejemplo: 70.123456789.NL).
71	Duplicado del permiso nº ... (símbolo EU/ONU, si se trata de un tercer país, ejemplo: 71.987654321.HR).
72	Limitado a los vehículos de categoría A con una cilindrada máxima de 125 cc y una potencia máxima de 11 kw (A1).
73	Limitado a los vehículos de categoría B, de tipo triciclo o cuatriciclo de motor (B1).
74	Limitado a los vehículos de la categoría C cuya masa máxima autorizada no sobrepase los 7.500 kilogramos (C1).
75	Limitado a los vehículos de la categoría D con un máximo de 16 asientos, sin contar el del conductor (D1).
76	Limitado a los vehículos de la categoría C cuya masa máxima autorizada no sobrepase los 7.500 kilogramos (C1), con un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, a condición de que la masa autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 kg, y que la masa máxima autorizada del remolque no exceda de la masa en vacío del vehículo tractor (C1+E).
77	Limitado a los vehículos de la categoría D con un máximo de 16 asientos, sin contar el del conductor (D1), con un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, a condición de que : a) la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 kg, y que la masa máxima autorizada del remolque no exceda de la masa en vacío del vehículo tractor, y b) el remolque no se utilice para el transporte de personas (D1+E).
78	Limitado a vehículos sin pedal de embrague (o palanca accionada manualmente para las motocicletas)
79	(...) Limitado a los vehículos que cumplen las prescripciones indicadas entre paréntesis en el marco de aplicación del apartado 1 del artículo 10 de la Directiva 91/439/CEE. 90.01: a la izquierda 90.02: a la derecha 90.03: izquierda 90.04: derecha 90.05: mano 90.06: pie 90.07: utilizable
95	Conductor titular del CAP que satisface la obligación de aptitud profesional prevista en el artículo 3 de la Directiva 2003/59/CE, válido hasta el 01/01/2012 (por ejemplo: 95.01.01.12).

96	El conductor ha cursado una formación completa o ha superado una prueba de aptitud y comportamiento conforme a lo dispuesto en el anexo V de la Directiva 2006/126/CE y el RGCON.

CÓDIGOS NACIONALES		
CÓDIGO	**SUBCÓDIGO**	**SIGNIFICADO**
101		Aplicable al permiso de las clases D y D+E. Limitado a la conducción de autobuses en trayectos cuyo radio de acción no sea superior a 50 km alrededor del punto en que se encuentre normalmente el vehículo (artículos 5.2c) y 6.2d) del R.D. 1032/2007).
105	**1** **2** **3** **4**	Velocidad máxima limitada, por causas administrativas, a: 70 kilómetros por hora. 80 kilómetros por hora. 90 kilómetros por hora. 100 kilómetros por hora.
106	**2** **3** **4** **5**	Fecha de primera expedición del permiso. Ejemplo: 106.2 (16.7.72): Canje de permiso militar o policial. Canje de permiso extranjero. Es titular de otro permiso extranjero no susceptible de canje en España. Permiso nuevo obtenido tras haber sido declarada la pérdida de vigencia del que tuviera por haber agotado el crédito total de puntos asignados.
107		Permiso de la clase AM limitado a ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros.
200		Anexo al permiso o licencia de conducción. El titular deberá llevar un documento expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico en el que figuren las condiciones de utilización del vehículo.
201		Anexo al permiso o licencia de conducción. El permiso o la licencia no serán válidos sin un documento en el que figure el texto de la resolución que determine los periodos de tiempo en los que deberá cumplirse la sanción de suspensión de la autorización.
202		Limitado a la conducción de vehículos policiales y de los colectivos a los que se refiere el artículo 74.1, válido hasta el (1/1/2012) (por ejemplo: 202.01.01.2012) (artículo 74.2 RGCON.)

NORMA	ART	APD	OPC	Variación de datos	Ptos	MULTA 50%
RGCON	**10**	**--**	**5A**	No comunicar cualquier variación de datos que figuren en el permiso o licencia de conducción, así como la del domicilio de su titular dentro del plazo reglamentario. *(El plazo es de 15 días desde la fecha en que se produzca. Sólo se denunciará por esta opción a los titulares de permisos en formato de cartulina rosa. Si el formato fuese de tarjeta se denunciará por artículo 59.bis de la LSV).* *Los autores piensan que no es correcta la remisión que hace la DGT a este artículo de la LSV, dado que en el mismo lo que se regula es la Dirección Electrónica Vial (DEV).*	**--**	**80** 40

Duplicados
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.4 del RGCON, en el caso de que una persona posea un permiso o licencia de conducción original y un duplicado, se procederá a la retirada del original y se remitirá, junto con un oficio, a la Jefatura Provincial de Tráfico. Este hecho NO constituye infracción alguna.

NORMA	ART	APD	OPC	Vigencia	Ptos	MULTA 50%
RGCON	12	4	5A	Conducir el vehículo reseñado con la autorización administrativa para conducir caducada.	--	**200** 100

- ⇨ El titular de un permiso o licencia de conducción cuya vigencia hubiera caducado podrá solicitar siempre su prórroga.
- ⇨ La autorización administrativa caducada deberá ser intervenida y remitida a la Jefatura de Tráfico (artículo 12.4 del RGCON), salvo que se posea permiso de otra clase en vigor, en cuyo caso **no** se intervendrá.
- ⇨ Procederá la inmovilización del vehículo (artículo 12.4 del RGCON en relación con el artículo 60.1 de la LSV), excepto si se posee autorización de otra clase en vigor que le habilite a conducir el vehículo.

PERMISOS Y LICENCIAS	PERIODO DE VIGENCIA	EDAD DEL TITULAR
BTP, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D y D+E	5 años 3 años	Hasta los 65 años A partir de esa edad
AM, A1, A2, A, B, LCM, LVA	10 años 5 años	Hasta los 65 años A partir de esa edad

NORMA	ART	APD	OPC	Permisos expedidos en Estados de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo: validez y vigencia en España	Ptos	MULTA 50%
RGCON	15	4	5A	Conducir el vehículo reseñado con una autorización que carece de validez en España por no haber solicitado su renovación en la Jefatura Provincial de Tráfico.- *Se denunciará por este precepto a los titulares de permisos de conducción comunitarios de **vigencia indefinida** que lleven residiendo en España más de dos años,* plazo que comenzará a aplicarse a partir del 19 de enero de 2013 (fecha de entrada en vigor de la Directiva 2006/126/CE), como determina la Instrucción 13/C-108 de la DGT.	--	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Autorización especial para mercancías peligrosas	Ptos	MULTA 50%
RGCON	25	1	5A	Conducir un vehículo que transporta materias peligrosas sin haber obtenido la autorización especial correspondiente.	--	**500** 250

- ⇨ Esta autorización deberá llevarla consigo el titular y exhibirla a los agentes cuando la soliciten, acompañada del permiso de conducción en vigor requerido para el vehículo de que se trate.
- ⇨ Tendrán una vigencia de cinco años, prorrogables por nuevos periodos de cinco años.

INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS

- RGVEH -

INDICE DE INFRACCIONES

CONCEPTO	VEH	LSV
Accesorios, repuestos y herramientas	**19.1**	61.1
Alumbrado: Condiciones técnicas	**15**	61.1
Alumbrado: Dispositivos obligatorios	**16**	61.1
Autorizaciones: No exhibirlas	**26**	59.3
Autorizaciones: No haberlas obtenido	**1.1**	61
Autorizaciones complementarias o especiales	**14**	10.6
Baja temporal: Circular con el vehículo	**32**	61.4
Baja temporal: No solicitarla por entrega del vehículo a un compraventa	**33**	61.4
Baja definitiva: Circular con el vehículo	**34**	61.4
Boletines de circulación para vehículos matriculados	**48.4**	62.2
Boletines de circulación para vehículos no matriculados	**45.1**	62.2
Circular con el vehículo dado de baja	**32.3 y 34**	61.4
Condiciones para circular: Permiso temporal para empresas vehículo matriculado	**48.4**	62.2
Condiciones para circular: Permiso temporal para empresas vehículo **no** matriculado	**46**	62.2
Condiciones técnicas de los ciclomotores	**21**	61.1
Condiciones técnicas de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica	**15**	61.1
Condiciones técnicas de los vehículos	**11 y 12**	61.1
Conjuntos de vehículos: Remolques	**9**	61
Dimensiones	**14**	10.6
Dispositivos obligatorios de alumbrado	**16**	61.1
Documentación de los vehículos: No exhibirla	**26.1**	59.3
Inspección técnica de vehículos	**10**	61.3
Luces	**15 y 16**	61.1
Masas	**14**	10.6
Matrículas: Normas generales	**25**	62.1
Matrículas: Otras condiciones	**49**	62.1
No comunicar el titular su cambio de domicilio	**30**	59bis.1
Notificación de transferencia: No efectuarla	**32.1**	61.4
Pérdida de vigencia del permiso o licencia de circulación por baja	**34**	61.4
Permisos y licencias de circulación: No exhibirlos	**26**	59.3
Permisos y licencias de circulación: No haberlos obtenido	**1**	61.1
Permisos temporales de circulación: No haberlos obtenido	**42**	62
Permisos temporales de circulación: Condiciones para circular	**45, 46 y 48**	62
Placas de matrícula	**25 y 49**	62.1
Reformas de importancia	**7**	61.3
Remolques	**9**	61
Renovación del permiso o licencia de circulación por adquisición del vehículo	**32.3**	61.4
Renovación del permiso o licencia de circulación por cambio de domicilio	**30**	78.1
Repuestos y herramientas	**19**	61.1
Señales en los vehículos	**18**	61.1
Transmisiones entre personas no dedicadas a la compraventa de vehículos	**32**	61.4
Variación de domicilio del titular	**30**	59bis.1

CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE LOS VEHÍCULOS	
CATEGORÍA	**DESCRIPCIÓN POR CRITERIO DE HOMOLOGACIÓN**
M	**Vehículos a motor destinados al transporte de personas y su equipaje que tengan por lo menos cuatro ruedas**
M1	Vehículos de la categoría M que tengan, como máximo, ocho plazas de asiento además del conductor.
M2	Vehículos de la categoría M que tengan más de ocho plazas de asiento además del conductor y cuya MMA **no** sea superior a 5.000 kg. Podrán tener espacio para viajeros de pie.
M3	Vehículos de la categoría M que tengan más de ocho plazas de asiento además del conductor y cuya MMA sea superior a 5.000 kg. Podrán tener espacio para viajeros de pie.
N	**Vehículos a motor destinados al transporte de mercancías que tengan por lo menos cuatro ruedas**
N1	Vehículos de la categoría N cuya MMA **no** sea superior a 3.500 kg.
N2	Vehículos de la categoría N cuya MMA **no** sea superior a 12.000 kg.
N3	Vehículos de la categoría N cuya MMA sea superior a 12.000 kg.
O	**Remolques y semirremolques**
O1	Vehículos de la categoría O cuya MMA **no** sea superior a 750 kg.
O2	Vehículos de la categoría O cuya MMA **no** sea superior a 3.500 kg.
O3	Vehículos de la categoría O cuya MMA **no** sea superior a 10.000 kg.
O4	Vehículos de la categoría O cuya MMA sea superior a 10.000 kg.
L	**Vehículos a motor con menos de cuatro ruedas**
L1	Vehículos de dos ruedas de cilindrada ≤ 50 cm3 (en caso de motor térmico) y velocidad máxima ≤ 50 km/h.
L2	Vehículos de tres ruedas de cilindrada ≤ 50 cm3 (en caso de motor térmico) y velocidad máxima ≤ 50 km/h.
L3	Vehículos de dos ruedas de cilindrada > 50 cm3 (en caso de motor térmico) o velocidad máxima > 50 km/h.
L4	Vehículos de tres ruedas asimétricas, con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de cilindrada > 50 cm3 (en caso de motor térmico) o velocidad máxima > 50 km/h.
L5	Vehículos de tres ruedas simétricas, con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de cilindrada > 50 cm3 (en caso de motor térmico) o velocidad máxima > 50 km/h.
L	**Vehículos a motor de dos ruedas, gemelas o no, y cuadriciclos**
L1e	**Ciclomotores:** vehículos de dos ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, de cilindrada ≤ 50 cm3 (combustión interna) o potencia continua nominal ≤ 4 kw (motores eléctricos).
L2e	Vehículos de tres ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, de cilindrada ≤ 50 cm3 (motores de encendido por chispa positiva) o potencia ≤ 4 kw (demás motores de combustión interna o motores eléctricos).
L3e	**Motocicletas:** Vehículos de dos ruedas sin sidecar con un motor de cilindrada superior a 50 cm3 y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.
L4e	Vehículos de dos ruedas con sidecar con un motor de cilindrada > 50 cm3 y/o con una velocidad máxima por construcción > 45 km/h.
L5e	Vehículos de tres ruedas simétricas con un motor de cilindrada > 50 cm3 y/o con una velocidad máxima por construcción > 45 km/h.
L6e	Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg., no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción sea ≤ 45 km/h, de cilindrada ≤ 50 cm3 (motores de encendido por chispa positiva) o potencia ≤ 4 kw (demás motores de combustión interna o motores eléctricos).
L7e	Cuadriciclos cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kg. (550 kg. para vehículos destinados al transporte de mercancías), no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, y potencia máxima ≤ 15 kw.
Quad o ATV: vehículo de cuatro o más ruedas fabricado para usos específicos, con dirección mediante manillar, en el que el conductor va sentado a horcajadas, dotado de un sistema de tracción adecuado al uso fuera de carretera y cuya velocidad puede estar limitada en función de sus características técnicas o uso.	

REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS

NORMA	ART	APD	OPC	Autorizaciones y sus efectos: no haberlas obtenido	MULTA 50%
RGVEH	1	1	5A	Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo.	**500** 250
Procederá la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el artículo 1.2 del RGVEH en relación con los artículos 61.5 y 84.1a) de la LSV					

NORMA	ART	APD	OPC	Reformas en los vehículos	MULTA 50%
RGVEH	7	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma sin autorización *(deberá especificarse la reforma realizada).*	**200** 100

► Conforme al R.D. 866/2010 que regula la tramitación de las reformas en los vehículos, éstas implican la obligación de pasar una ITV extraordinaria con la documentación exigida para su **autorización en el plazo máximo de 15 días después de su realización.** .

Se consideran reformas de vehículos las modificaciones relativas a las funciones siguientes:

1. IDENTIFICACIÓN:

1.1. Sustitución total o parcial del bastidor o de la estructura autoportante, cuando la parte sustituida sea la que lleva grabado el número de identificación del vehículo.
1.2. Retroquelado por ausencia, deterioro, desaparición o modificación del número de identificación del vehículo.
1.3. Cambio de emplazamiento de la placa de matrícula.

2. UNIDAD MOTRIZ:

2.1. Modificación de las características o sustitución de los elementos del sistema de admisión del comburente.
2.2. Modificación de las características o sustitución de los elementos del sistema de alimentación de combustible.
2.3. Modificación o sustitución de la unidad motriz por otra de distintas características.
2.4. Adición o desinstalación de una/s unidad/es motriz/ces para la tracción del vehículo.
2.5. Cambio de emplazamiento de la unidad motriz.
2.6. Modificación o sustitución de las características del sistema de escape: disposición, volumen total, silenciadores, catalizador, tramo de salida (*siempre que esta modificación o sustitución suponga variación de la potencia máxima)*.
2.7. Modificación de la ubicación, sustitución, adición o reducción del número de depósitos de combustible.
2.8. Modificación del sistema de accionamiento del mando para la aceleración, así como de la ubicación, sustitución, adición o desinstalación del mismo.
2.9. Modificación de sistemas o de la programación de los mismos que puedan variar la potencia máxima (*ejemplos: utilización de centralitas y chips de potencia que reprogramen el sistema electrónico a fin de conseguir más potencia)*.
2.10. Modificación del sistema de accionamiento para el arranque de la unidad motriz.

3. TRANSMISIÓN:

3.1. Modificación de las características o sustitución del elemento de conexión o desconexión de la transmisión por otro diferente.
3.2. Modificación del sistema de accionamiento del embrague, así como de la ubicación, sustitución, adición o desinstalación del mismo.
3.3. Modificación de la caja de cambios o sustitución por otra de distintas características.
3.4. Modificaciones de las características o sustituciones en los elementos de transmisión por otros diferentes desde la salida de la caja de cambios hasta las ruedas.
3.5. Modificación del sistema de tracción a través de la variación del número de ejes motrices.
3.6. Modificación o sustitución del sistema de selección de velocidades por otro de distintas características.

4. EJES Y RUEDAS:

4.1. Sustitución del eje por otro de distintas características o modificación de las características del mismo.
4.2. Modificación de la distancia entre ejes.
4.3. Aumento o disminución del número de ejes.
4.4. Modificaciones o sustituciones en ruedas o instalación/desinstalación de separadores de ruedas que implique modificación del ancho de vía (*hay que tener presente los márgenes de tolerancia permitidos por la norma UNE 26-192-87, de ± 30 mm*).
4.5. Sustitución de neumáticos por otros no equivalentes. Son equivalentes, los que reúnen al mismo tiempo las siguientes condiciones:
- *Índice de capacidad de carga igual o superior*
- *Código de categoría de velocidad igual o superior.*
- *Igual diámetro exterior, teniendo en cuenta los márgenes de tolerancia permitidos de ± 3%.*

5. SUSPENSIÓN:

5.1. Modificación de las características del sistema de suspensión o de algunos de sus componentes elásticos.

6. DIRECCIÓN:

6.1. Modificación del sistema de dirección.
6.2. Cambio de emplazamiento, adición o desinstalación del volante.
6.3. Sustitución del volante por otro (*no se permite la sustitución de un volante con airbag por otro que no lo tenga, ni sustituir el volante original por otro*).
6.4. Instalación o desinstalación de ayudas en el volante.
6.5. Modificación del tipo y modo de mando o incorporación/desinstalación de sistemas avanzados.

7. FRENOS:

7.1. Modificación de las características del sistema de frenado o de alguno de sus componentes.
7.2. Incorporación/desinstalación de sistemas auxiliares de absorción de energía cinética.
7.3. Modificación de los mandos de accionamiento del freno, así como de la ubicación, sustitución, adición o desinstalación de los mismos.

8. CARROCERÍA:

ACONDICIONAMIENTO INTERIOR
Número de plazas o tipo de las mismas:
8.1. Reducción del número de asientos.
8.2. Aumento de plazas de asiento.
8.3. Sustitución de plazas de asiento por plazas de a pie o modificación del número de plazas de pie.
8.4. Acondicionamiento de espacio para la instalación de sillas de ruedas.
8.10. Sustitución de asiento por otro distinto.
8.11. Cambio de algún cinturón de seguridad por otro de diferente tipo, número o situación de los puntos de anclaje.
8.12. Instalación de cinturones de seguridad.
Acondicionamiento del espacio destinado a pasajeros y equipajes en vehículos de la categoría M:
8.20. Instalación o desinstalación de elementos permanentes en la zona frontal del interior del habitáculo del vehículo.
8.21. Instalación o desinstalación de mamparas de separación entre asientos.
8.22. Modificación, instalación o desinstalación de elementos en la zona de equipaje, o en el espacio destinado a los pasajeros distinto a la zona frontal del habitáculo del vehículo.
8.23. Modificación de un autobús de longitud menor o igual a 12 m, para convertirse en un furgón con utilización como: servicio médico, RTV, vivienda, taller o laboratorio, biblioteca, tienda, o exposición y oficinas.
Acondicionamiento de vehículos cuando la cabina está integrada en la carrocería:
8.30. Instalación o desinstalación de elementos fijos que no afecten a la estructura del espacio destinado a la carga o equipaje del vehículo.
8.31. Instalación o desinstalación de elementos fijos que afectan a la estructura del espacio destinado a la carga del vehículo.
8.32. Ambulancias, funerarios, blindados y autocaravanas.
8.33. Instalación o desinstalación arco de seguridad interior contra vuelco.
Elementos que facilitan el acceso o salida de personas y mercancías:
8.40. Rampas, elevadores, grúas, plataformas, asideros, peldaños o sistemas de otra naturaleza.

ACONDICIONAMIENTO EXTERIOR
Estructura del vehículo:
8.50. Transformaciones que modifiquen la longitud del voladizo delantero y/o trasero.
8.51. Modificaciones que afecten a la carrocería.
8.52. Modificación, incorporación o desinstalación de elementos en el exterior del vehículo.
Instalación o modificación de elementos funcionales para un uso específico del vehículo:
8.60. Sustitución o modificación del carrozado.
8.61. Instalación o desinstalación de grúas.
8.62. Incorporación o desinstalación de plataformas elevadoras, así como trampillas o rampas.
Reformas que afectan exclusivamente a vehículos de las categorías M2 y M3:
8.80. Cambio de clase en M2 y M3.
8.81. Variación del volumen de bodegas o compartimento para equipajes.

9. DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN:

9.1. Adición o desinstalación de cualquier elemento, dispositivo, sistema, componente o unidad técnica independiente de alumbrado y señalización.
9.2. Modificación o sustitución de cualquier elemento, dispositivo, sistema, componente o unidad técnica independiente de alumbrado y señalización, en cuanto a ubicación o características.

10. UNIONES ENTRE VEHÍCULOS TRACTORES Y SUS REMOLQUE O SEMIRREMOLQUES:

10.1. Instalación, modificación o desinstalación de dispositivos de acoplamiento en vehículos de categorías M y N.
10.2. Instalación, modificación o desinstalación de dispositivos de acoplamiento en vehículos de categoría O.

11. MODIFICACIONES DE LOS DATOS QUE AFECTEN A LA TARJETA ITV:

11.0. Cambio de alguno de los datos de la tarjeta ITV, cuando no lleva asociada otra transformación (*teniendo en cuenta los márgenes de tolerancia que establece la norma UNE 26-192-87*).
11.1. Cambio de clasificación.
11.2. Variaciones de MMA.
11.3. Variaciones de cualquiera de las Masas Técnicas Máximas Admisibles.
11.5. Vehículos para uso exclusivo de pruebas deportivas.

Todas las reformas anteriormente indicadas se desarrollan en el Manual de Reformas en Vehículos.

NORMA	ART	APD	OPC	Conjuntos de vehículos: remolques	MULTA 50%
RGVEH	9	2	5A	Circular con el vehículo reseñado arrastrando más de un remolque o semirremolque.	**500** 250
RGVEH	9	5	5A	Circular con el vehículo reseñado arrastrando un remolque ligero que no está dotado de Tarjeta de Inspección Técnica.	**500** 250
Véase el art. 130.5 del RGCIR en relación al hecho de remolcar a otro vehículo de motor.					

NORMA	ART	APD	OPC	Inspecciones Técnicas de Vehículos (ITV)	MULTA 50%
RGVEH	10	1	5A	No haber presentado a la inspección técnica periódica, en el plazo debido, el vehículo reseñado *(según Instrucción número 10/V-S de la DGT, **no** se retirará el permiso de circulación y se entregará al conductor volante informativo).*	**200** 100
RGVEH	10	1	5B	Circular con el vehículo reseñado cuya inspección técnica ha resultado **negativa** por incumplir el vehículo las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial *(el vehículo no podrá circular en ningún caso. Procederá su inmovilización conforme al artículo 84.1.b) de la LSV).*	**500** 250
RGVEH	10	1	5C	Circular con el vehículo reseñado cuya inspección técnica ha resultado **desfavorable** *(sólo podrá circular para su traslado al taller o vuelta a la estación para la nueva inspección).*	**200** 100

PLAZOS PARA PASAR LAS ITV PERIÓDICAS

Motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuadriciclos, quads, ciclomotores de tres ruedas y cuadriciclos ligeros:
- Hasta 4 años de antigüedad: exento.
- Más de 4 años de antigüedad: cada 2 años.

Ciclomotores de dos ruedas:
- Hasta 3 años de antigüedad: exento.
- Más de 3 años de antigüedad: cada 2 años.

Vehículos de uso privado dedicados al transporte de personas, excluidos los que figuran en los epígrafes anteriores, con capacidad hasta 9 plazas, incluido el conductor, autocaravanas y vehículos vivienda:
- Hasta 4 años de antigüedad: exento.
- De 4 a 10 años de antigüedad: cada dos años.
- Más de 10 años de antigüedad: anual.

Ambulancias y vehículos de servicio público destinados al transporte de personas, incluido el transporte escolar, con o sin taxímetro, hasta 9 plazas incluido el conductor:
- Hasta 5 años de antigüedad: anual
- Más de 5 años de antigüedad: semestral

Vehículos de alquiler con o sin conductor y de autoescuelas, dedicados al transporte de personas, con capacidad hasta 9 plazas incluido el conductor, incluyendo las motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuadriciclos, quads, ciclomotores y cuadriciclos ligeros:
- Hasta 2 años de antigüedad: exento
- De 2 a 5 años de antigüedad: anual
- Más de 5 años de antigüedad: semestral

Vehículos dedicados al transporte de personas, incluido el transporte escolar y de menores, con capacidad para diez o más plazas, incluido el conductor:
- Hasta 5 años de antigüedad: anual
- Más de 5 años de antigüedad: semestral

Vehículos y conjuntos de vehículos dedicados al transporte de mercancías o cosas, de MMA hasta 3.500 kg:
- Hasta 2 años de antigüedad: exento
- De 2 a 6 años de antigüedad: cada dos años
- De 6 a 10 años de antigüedad: anual
- Más de 10 años de antigüedad: semestral

Vehículos y conjuntos de vehículos dedicados al transporte de mercancías o cosas, de MMA superior a 3.500 kg:
- Hasta 10 años de antigüedad: anual
- Más de 10 años de antigüedad: semestral

Caravanas remolcadas de MMA superior a 570 kg:
- Hasta 6 años de antigüedad: exento
- Más de 6 años de antigüedad: cada 2 años

Tractores agrícolas, maquinaria agrícola autopropulsada, remolques agrícolas y otros vehículo agrícolas especiales, excepto motocultores y maquinarias equiparadas:
- Hasta 8 años de antigüedad: exento
- De 8 a 16 años de antigüedad: cada dos años
- De más de 16 años de antigüedad: anual

Vehículos especiales destinados a obras y servicios, y maquinaria autopropulsada, con exclusión de aquellos cuya velocidad por construcción sea inferior a 25 km/h:
- Hasta 4 años de antigüedad: exento
- De 4 a 10 años de antigüedad: cada dos años
- Más de 10 años de antigüedad: anual

Estaciones transformadores móviles y vehículos adaptados para la maquinaria del circo o ferias recreativas ambulantes:
- Hasta 4 años de antigüedad: exento
- De 4 a 10 años de antigüedad: cada dos años
- De más de 10 años de antigüedad: anual

Vehículos históricos:
- Realizarán una ITV periódica en las condiciones que señale el órgano competente de la CCAA donde resida el propietario.

Vehículos mixtos:
- La frecuencia de la inspección aplicable será la más restrictiva entre los correspondientes al transporte de personas o mercancías aplicable al vehículo de que se trate.

NORMA	ART	APD	OPC	Condiciones técnicas. Generalidades	MULTA 50%
RGVEH	11	--	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos de dirección no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente *(especifíquese el incumplimiento).*	**500** 250
RGVEH	11	--	5B	Circular con el vehículo reseñado cuyo sistema de frenado no se ajusta a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente *(especifíquese el incumplimiento).*	**500** 250
RGVEH	11	--	5C	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos motores no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente *(especifíquese el incumplimiento).*	**500** 250
RGVEH	11	--	5D	Circular con el vehículo reseñado provisto de depósitos que contengan materia inflamable que no cumplan las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente *(especifíquese el incumplimiento).*	**500** 250
RGVEH	11	1-2	5A	Circular con el vehículo reseñado que no lleva instalado limitador de velocidad.	**200** 100
RGVEH	11	1-3	5B	Circular con un automóvil sin llevar instalados cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, estando obligado a ello.	**500** 250
RGVEH	11	1-6	5A	Circular con el vehículo reseñado careciendo de dispositivo que evite el empotramiento de otros vehículos en caso de alcance *(ver anexo IV del RGVEH).*	**200** 100
RGVEH	11	1-9	5A	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con éste ineficaz.	**200** 100
RGVEH	11	1-9	5B	Circular con el vehículo reseñado de combustión interna, lanzando humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos.	**200** 100
RGVEH	11	1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyo campo de visión no permite una visibilidad diáfana sobre toda la vía por la que circula *(detallar la causa. Ej.: la colocación de láminas adhesivas en las ventanas laterales anteriores, o en el parabrisas).*	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Condiciones técnicas. Generalidades	MULTA 50%
RGVEH	**11**	**2**	**5A**	Circular con un vehículo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores *(indicar el espejo que falta. Puede verse el cuadro correspondiente).*	**200** 100
► De conformidad con la Disposición Adicional 1ª del RGVEH, procederá la inmovilización del vehículo cuando circule incumpliendo las condiciones técnicas establecidas y constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial, en relación con el artículo 84.1b) de la LSV. ► Debemos significar que las infracciones de este artículo del RGVEH no están adecuadamente codificadas, por ello, la DGT va a modificar su codificación.					

ESPEJOS RETROVISORES OBLIGATORIOS (Anexo III del RGVEH)	
TIPO DE VEHÍCULO	**NÚMERO DE RETROVISORES**
Dedicados al transporte de personas hasta 9 plazas, incluido el conductor.	1 izquierdo y 1 interior.
Dedicados al transporte de personas de más de 9 plazas, incluido el conductor.	1 izquierdo y 1 derecho.
Destinados al transporte de mercancías de hasta 3.500 kg de MMA..	1 izquierdo y 1 interior.
Destinados al transporte de mercancías de hasta 7.500 kg. de MMA.	1 izquierdo y 1 derecho.
Destinados al transporte de mercancías superior a 7.500 kg de MMA.	1 izquierdo, 1 derecho, 1gran angular y 1 de proximidad.
Motocicletas que no supere los 100 km/h.	1 izquierdo.
Motocicletas que superen los 100 km/h.	1 izquierdo y 1 derecho.
Vehículos de tres ruedas y cuatriciclos con carrocería.	1 izquierdo y 1 interior.
Vehículos de tres ruedas y cuatriciclos sin carrocería.	1 izquierdo y 1 derecho.
Vehículos especiales.	1 izquierdo.

LIMITADORES DE VELOCIDAD (R.D. 1417/2005)

VEHÍCULOS **NO** OBLIGADOS A LLEVARLOS INSTALADOS:

1. Fuerzas Armadas.
2. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
3. Protección Civil, Bomberos y Urgencias.
4. Los que por construcción no puedan superar las velocidades más adelante expresadas.
5. Los utilizados en ensayos científicos por carretera.Los utilizados sólo para servicio público en áreas urbanas.

VEHÍCULOS OBLIGADOS A LLEVARLOS INSTALADOS:

1. **Limitador a 100 km/h:** Vehículos destinados al transporte de personas que tengan además del asiento del conductor, más de ocho plazas sentadas (categorías M2 y M3).
2. **Limitador a 90 km/h:** Vehículos destinados al transporte de mercancías de MMA superior a 3.500 kg (categorías N2 y N3).

NORMA	ART	APD	OPC	Otras Condiciones técnicas	MULTA 50%
RGVEH	**12**	**--**	**5A**	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias *(especifíquese el incumplimiento). Ejemplos:* *1. Tener aristas que suponen un peligro para sus ocupantes o demás usuarios de la vía (especificar el hecho).* *2. No tener los asientos anclados a la estructura del vehículo.* *3. No tener las puertas cerraduras u órganos de fijación que impida su apertura no deseada.*	**200** 100
RGVEH	**12**	**4.2**	**5A**	No llevar instalada la protección reglamentaria de la carga en el vehículo reseñado *(vehículos autorizados al transporte simultaneo de personas y carga).*	**200** 100
RGVEH	**12**	**5.1**	**5A**	Circular con el vehículo reseñado cuyos neumáticos no presentan dibujo en las ranuras principales de la banda de rodamiento.	**200** 100
► Se formulará una denuncia por cada neumático en mal estado, detallando la ubicación y características del mismo. ► Si se trata de un camión de más de 7.500 kg, o un autobús, con tres o más neumáticos defectuosos, estando mojada la calzada, se denunciará por conducción temeraria del artículo 3 del RGCIR. Podría proceder la inmovilización conforme a lo establecido por el art. 84.1.b) de la LSV).					

NORMA	ART	APD	OPC	Masas y dimensiones	MULTA 50%
RGVEH	14	1	5A	Circular con un vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios *(indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia).*	**200** 100
RGVEH	14	2	5A	Circular sin autorización complementaria con un vehículo que por sus características técnicas o por la carga indivisible que transporta rebasa la longitud, anchura o altura reglamentaria *(indicar la dimensión antirreglamentaria del vehículo y la de su carga indivisible).*	**500** 250
RGVEH	14	2	5D	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización complementaria *(detallar sucintamente la condición incumplida). Si únicamente el incumplimiento consiste en no llevar en la parte posterior la señal V-4, denunciar por infracción al artículo 52.2 del RGCIR.*	**500** 250

DIMENSIONES MÁXIMAS PERMITIDAS	
LONGITUD	**METROS**
Remolques	**12.00**
Vehículos de motor, excepto autobuses	**12.00**
Vehículos articulados, excepto autobuses	**16.50**
Autobuses rígidos de más de dos ejes	**15.00**
Autobuses rígidos de dos ejes	**13.50**
Autobuses articulados	**18.75**
Autobuses con remolque incluido	**18.75**
Trenes de carretera	**18.75**
Trenes de carretera especializados para el transporte de vehículos	**20.55**
ANCHURA	**METROS**
Anchura máxima autorizada (como norma general)	**2.55**
Vehículos acondicionados	**2.60**
Autobuses acondicionados para el transporte de presos	**2.60**
ALTURA	**METROS**
Altura máxima, incluida la carga	**4.00**
Altura máxima de los autobuses clase I (urbano)	**4.20**
Porta-vehículos especializados en el transporte de vehículos, vehículos destinados a la retirada de los vehículos accidentados o averiados y vehículos que transportan contenedores cerrados homologados.	**4.50**

NORMA	ART	APD	OPC	Condiciones técnicas de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica	MULTA 50%
RGVEH	15	4	5A	Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas luces no reglamentarias *(especificar las luces instaladas).*	**200** 100
RGVEH	15	5	5A	Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas más luces que las reglamentarias *(especificar el hecho).*	**200** 100
RGVEH	15	5	5B	Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos reflectantes no autorizados *(especificar el hecho).*	**200** 100
RGVEH	15	5	5C	Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos luminosos no autorizados *(especificar el hecho).*	**200** 100

NORMA	ART	APD	OPC	Dispositivos obligatorios de alumbrado y señalización óptica	MULTA 50%
RGVEH	16	--	5A	Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica obligatorios *(especifíquese el incumplimiento).*	**200** 100

DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA			
DISPOSITIVOS	**AUTOMÓVIL**	**MOTOCICLETA**	**V. TRES RUEDAS**
Cruce	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Carretera	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Marcha atrás	Obligatorio	--	--
Intermitentes	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Señal de emergencia	Obligatorio	--	Obligatorio
Frenos	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Placa de matrícula	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Posición delantera	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Posición trasera	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Antiniebla trasero	Obligatorio	--	--
Gálibo	Obligatorio si tiene más de 2.10 metros de ancho	--	--
Catadióptricos traseros no triangulares	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Catadióptricos laterales no triangulares	Obligatorio si tiene más de 6 metros de longitud	--	--
Posición lateral	Obligatorio si tiene más de 6 metros de longitud	--	--
Alumbrado interior del habitáculo	Obligatorio para los vehículos de servicio público de viajeros y los de alquiler con conductor	--	--

NORMA	ART	APD	OPC	Señales en los vehículos	MULTA 50%
RGVEH	18	1	5A	Instalar dispositivos de señales especiales sin autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.	**200** 100
RGVEH	18	1	5B	No llevar instalada en el vehículo la señal reglamentaria correspondiente *(deberá indicarse la señal omitida). En el caso de vehículos especiales y conjunto de vehículos, vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón de sus circunstancias personales, se denunciará por el art. 52.2.5A RGCIR).*	**80** 40

LAS SEÑALES EN LOS VEHÌCULOS SON LAS SIGUIENTES (Anexo XI del RGVEH):			
V-1. Vehículo prioritario		**V-2.** Vehículos para obras o servicios, tractores agrícolas, maquinaria agrícola, demás vehículos especiales y columnas militares	
V-3. Vehículos de Policía		**V-4.** Limitación de velocidad	
V-5. Vehículo lento (40km/h)		**V-6.** Vehículo largo (superior a 12 metros)	
V-7. Distintivo de nacionalidad española		**V-8.** Distintivo de nacionalidad extranjera	

V-9. Servicio público		**V-10.** Transporte escolar	
V-11. Transporte de mercancías peligrosas	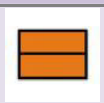	**V-12.** Placa de ensayo o investigación	
V-13. Conductor novel (permiso de conducción que tiene menos de un año de antigüedad)		**V-14.** Aprendizaje de la conducción	
V-15. Discapacitado (minusválido)		**V-16.** Dispositivo de preseñalización de peligro	
V-17. Alumbrado de indicador de "libre"		**V-18.** Alumbrado de taxímetro	
V-19. Distintivo de inspección técnica periódica del vehículo		**V-20.** Panel para cargas que sobresalen	
V-21. Cartel avisador de acompañamiento de transporte especial		**V-22.** Cartel avisador de acompañamiento de ciclistas	
V-23. Distintivo de vehículos de transporte de mercancías *(obligatorio para los vehículos matriculados a partir del 10/07/2011)*		**V-24.** Grúa de servicio o auxilio en carretera	

NORMA	ART	APD	OPC	Accesorios, repuestos y herramientas de los vehículos en circulación	MULTA 50%
RGVEH	19	1	5B	No llevar en el vehículo reseñado, los accesorios, repuestos o herramientas reglamentarias *(deberá indicarse el elemento del que carece).*	**200** 100

DOTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS (ANEXO XII RGVEH):

Turismos, vehículos mixtos, automóviles destinados al transporte de mercancías, éstos dos últimos con una MMA *no* superior a 3.500 kg *(se exceptúan los vehículos de 3 ruedas y cuadriciclos)*:

- **a)** Dos dispositivos portátiles de preseñalización de peligro.
- **b)** Un chaleco reflectante de alta visibilidad homologado. Caso de vehículos piloto, tantos chalecos como personal auxiliar haya.
- **c)** Rueda completa de repuesto o de uso temporal con las herramientas necesarias para su cambio, o sistema alternativo que ofrezca garantías para la movilidad del vehículo.

Autobuses, vehículos mixtos, automóviles destinados al transporte de mercancías, éstos dos últimos con una MMA superior a 3.500 kg y los conjuntos de vehículos no especiales:

Además de lo establecido en los anteriores apartados a) y b), un equipo homologado de extinción de incendios, adecuado y en condiciones de uso.

NORMA	ART	APD	OPC	Ciclomotores: homologación y características técnicas	MULTA 50%
RGVEH	21	1	5A	Circular con el ciclomotor reseñado cuyas condiciones técnicas, partes o piezas, no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente *(especifíquese el incumplimiento).*	**200** 100
RGVEH	21	1	5B	Circular con el ciclomotor reseñado que carece de espejo retrovisor *(en virtud del anexo III del RGVEH, los ciclomotores de dos y tres ruedas y cuatriciclos ligeros sin carrocería deberán llevar uno izquierdo. Los ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros con carrocería deberán llevar uno izquierdo y otro interior).*	**200** 100
RGVEH	21	2	5A	Circular con el ciclomotor reseñado sin estar provisto de alumbrado y señalización óptica obligatorios *(especifíquese el incumplimiento. Véase* el cuadro siguiente).	**200** 100
Los ciclomotores deberán cumplir lo dispuesto para las motocicletas y vehículos de tres ruedas en el artículo 11 (apartados 1 al 11, 19 y 20), y del artículo 12 le será de aplicación lo dispuesto para las motocicletas.					

DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA			
DISPOSITIVO LUMINOSO	**CICLOMOTORES DE DOS RUEDAS**	**CICLOMOTORES DE 3 TRES RUEDAS Y CUATRICICLOS LIGERO**	**BICICLETAS POR LA NOCHE**
Cruce	Obligatorio	Obligatorio	--
Intermitentes	--	Obligatorio si tiene carrocería cerrada	--
Frenos	Obligatorio para los matriculados a partir del 01/11/99	Obligatorio para los matriculados a partir del 01/11/99	--
Posición delantera	--	Obligatorio	Obligatorio
Posición trasera	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Catadióptricos traseros no triangulares	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Catadióptricos laterales no triangulares	Obligatorio para los matriculados a partir del 01/11/99	--	--
Catadióptricos en los pedales cuando no sean retráctiles	Obligatorio	Obligatorio	--

NORMA	ART	APD	OPC	Ciclos y bicicletas	MULTA 50%
RGVEH	**22**	**4**	**5A**	Circular de noche con una bicicleta, o por tramo señalizado con la señal de "túnel", careciendo de la luz de posición delantera, trasera y catadióptrico trasero.	**200** 100
RGVEH	**22**	**4**	**5B**	Circular con una bicicleta en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad careciendo de la luz de posición delantera, trasera y catadióptrico trasero.	**200** 100
Deberá tenerse en consideración que circular con una bicicleta sin hacer uso del alumbrado de posición cuando es obligatorio, constituye una infracción al artículo 98.1 del RGCIR, que está clasificada como ***leve*** por el art. 65.4.e) de la LSV).					

NORMA	ART	APD	OPC	Matriculación. Normas generales	MULTA 50%
RGVEH	**25**	**1**	**--**	El hecho de circular sin las placas de matrícula se denunciará por infracción al artículo 9.2 de la LSV (se refiere a vehículos matriculados que no las lleven).	--

PLACAS DE MATRÍCULAS ORDINARIAS (Anexo XVIII del RGVEH)		
VEHÍCULOS	**Nº PLACAS**	**UBICACIÓN**
Automóviles (excepto motocicletas) Matrícula ordinaria larga Modelo normal: 520x110 mm Modelo reducido: 340x110 mm Matrícula ordinaria alta 340x220 mm	**2**	**Una delante** (en el plano medio, excepto en los vehículos que por construcción no se pueda, que podrá situarse a la izquierda o la derecha) **y otra en la parte posterior** (en el medio, y si no fuera posible, se colocará en el lado izquierdo).
Motocicletas Matricula ordinaria 220x160 mm Matrícula corta y reducida para motocicletas de trial y enduro 132x96 mm	**1**	En el medio de **la parte posterior** por encima del guardabarros.
Ciclomotores Ciclomotores de dos o tres ruedas 100x168 mm Cuatriciclos ligeros 210x85 mm	**1**	En el medio de **la parte posterior** por encima del guardabarros.

Vehículos especiales E 2730 MSH Matricula alta 280x200 mm E 4352 CBC Matrícula larga 340x110 mm	1	En la **parte posterior** colocada en el centro o en su lado izquierdo.
Remolques, semirremolques, maquinaria agrícola remolcada y de obras y servicios, con MMA que exceda de 750 kg. R 4250 NXB *Matrícula larga* 520x110 mm R 4250 NXB Matrícula alta 340x220 mm	2	En la **parte posterior** llevará en el centro o el lado izquierdo su placa de matrícula y en el lado derecho la matrícula del vehículo tractor.
Remolques, semirremolques, maquinaria agrícola remolcada y de obras y servicios, con MMA que NO exceda de 750 kg.	1	En el lado izquierdo o en el centro de la **parte posterior** la **matrícula del vehículo tractor.**

PLACAS DE MATRÍCULAS ESPECIALES (Anexo XVIII del RGVEH)		
DIPLOMÁTICAS	**TURISTICAS**	**VEHÍCULOS HISTÓRICOS**
Cuerpo Diplomático CD 20 25 520 x 110 mm **Organizaciones Internacionales** OI 52 22 520 x 110 mm **Oficinas Consulares** CC 50 24 520 x 110 mm **Personal técnico-administrativo** TA 02 20 520 x 110 mm	T 2630 DSC VIII 05 520 x 110 mm T 2630 DSC VIII 05 340 x 220 mm	H 6502 CSD 520 x 110 mm

PLACAS DE MATRÍCULAS TEMPORALES		
PARA PARTICULARES	**PARA EMPRESAS VEHÍCULOS SIN MATRICULAR**	**PARA EMPRESAS VEHÍCULOS MATRICULADOS**
P 2370 SMH 520 x 110 mm P 2370 SMH 280 x 200 mm	S 2370 FMH VIII 05 520 x 110 mm S 2370 FMH VIII 05 280 x 200 mm	V 2370 FMH VIII 05 520 x 110 mm V 2370 FMH VIII 05 280 x 200 mm

NORMA	ART	APD	OPC	Documentación de los vehículos: no exhibirla al agente	MULTA 50%
RGVEH	26	1	5A	No exhibir al Agente de la autoridad la documentación reglamentaria del vehículo reseñado (*indicar el documento no exhibido).*	**10** 5
► Los documentos exigidos son: el permiso de circulación y la tarjeta de ITV o el certificado de características técnicas para los ciclomotores que aún no la tengan (art. 26.1 del RGVEH). El permiso de circulación podrá ser sustituido por una autorización provisional expedida por una Jefatura de Tráfico (art. 26.1), o por un Gestor Administrativo colegiado (Instrucción 12/V-96 de la DGT). ► Serán válidas las fotocopias debidamente cotejadas (art. 26.2).					

NORMA	ART	APD	OPC	Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación	MULTA 50%
RGVEH	30	2	5B	No comunicar el cambio de domicilio el titular del vehículo reseñado en el plazo reglamentario *(el plazo es de 15 días desde la fecha que se produzca.)*	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Transmisiones entre personas que NO se dedican a la compraventa de vehículos	MULTA 50%
RGVEH	32	1	5A	No haber efectuado el titular del vehículo reseñado la notificación de transferencia en el plazo reglamentario *(el plazo para efectuarla es de 10 días desde su transmisión).*	**80** 40
RGVEH	32	3	5A	No haber solicitado el adquirente del vehículo reseñado la renovación del permiso de circulación dentro del plazo reglamentario *(el plazo es de 30 días desde su adquisición).*	**80** 40
RGVEH	32	3	5B	Circular con el vehículo reseñado dado de baja temporal *(procederá la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el art. 1.2 del RGVEH, en relación con el artículo 84.1.a) de la LSV).*	**500** 250

NORMA	ART	APD	OPC	Transmisiones en las que intervienen personas que se dedican a la compraventa de vehículos	MULTA 50%
RGVEH	33	1	5A	No haber solicitado el titular del vehículo reseñado la baja temporal en el plazo reglamentario, una vez entregado a un establecimiento de compraventa de vehículos *(el plazo es de 10 días desde la fecha de su entrega).*	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Pérdida de vigencia del permiso o licencia de circulación por BAJA	MULTA 50%
RGVEH	34	1	5A	Circular con el vehículo reseñado que ha causado baja en el Registro de Vehículos *(procederá la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el artículo 1.2 del RGVEH, en relación con el artículo 84.1.a) de la LSV).*	**500** 250

NORMA	ART	APD	OPC	Permisos temporales de circulación: normas generales	MULTA 50%
RGVEH	42	1	5A	Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo reseñado.	**500** 250
RGVEH	42	1	5F	Circular con el permiso temporal correspondiente caducado.	**500** 250
Procederá la inmovilización del vehículo conforme con los artículos 1.2 del RGVEH y 84.1.a) de la LSV.					

PLACAS DE MATRÍCULAS TEMPORALES		
PARA PARTICULARES	PARA EMPRESAS VEHÍCULOS SIN MATRICULA PREVIA	PARA EMPRESAS VEHÍCULOS CON MATRÍCULA PREVIA
P 2370 SMH	S 2370 FMH VIII 05	V 2370 FMH VIII 05

NORMA	ART	APD	OPC	Boletines de circulación (permisos temporales para empresa con placa de matrícula con distintivo "S"	MULTA 50%
RGVEH	45	1	5A	No llevar el correspondiente boletín de circulación o llevarlo con los datos incompletos o inexactos, acompañando a un permiso temporal para vehículos no matriculados *(placa de matrícula "S". Deberá precisarse el hecho concreto).*	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Condiciones para circular con permisos temporales para empresas	MULTA 50%
RGVEH	46	2	5A	Conducir un vehículo no matriculado con permiso temporal para uso de empresas, por un conductor que no reúne las condiciones exigidas *(placa "S". Precisar el hecho).*	**80** 40
RGVEH	46	3	5A	Transportar carga útil en un vehículo con permiso temporal para empresas o entidades relacionadas con los vehículos *(placas de matrículas "S" y "V").*	**80** 40

Condiciones para circular los vehículos con permisos y placas temporales para empresas (artículo 46 del RGVEH):

- ⇨ Deberán ser conducidos por el titular del permiso o persona a su servicio, lo que deberá ser acreditado documentalmente.
- ⇨ También podrá ser conducido por el posible comprador o su representante, siempre que vaya acompañado por el titular del permiso temporal de empresa o un conductor a su servicio.
- ⇨ Sólo podrán ser ocupados como máximo por tres personas, que pueden ser las compradoras o que pertenezcan a la entidad que pretenda adquirirlos o por los técnicos o mecánicos del constructor o vendedor, siempre que documentalmente se acrediten dichas circunstancias o se hagan constar así en el correspondiente boletín de circulación.
- ⇨ Está prohibido que lleven carga útil.

Estas condiciones son aplicables tanto a vehículos no matriculados previamente (placas de matrículas temporales para empresas "S"), como a los vehículos matriculados en España (placas de matrículas temporales para empresas "V").

NORMA	ART	APD	OPC	Supuestos de permisos temporales para empresas de vehículos matriculados en España (matrícula con distintivo "V")	MULTA 50%
RGVEH	48	4	5A	No llevar el correspondiente boletín de circulación o llevarlo con los datos incompletos o inexactos, acompañando a un permiso temporal para vehículos previamente matriculados *(placa de matrícula "V". Deberá precisarse el hecho concreto).*	**80** 40
RGVEH	48	4	5B	Conducir un vehículo con permiso temporal para uso de empresa, previamente matriculado, por un conductor que no reúne las condiciones exigidas *(placa "V". Precisar el hecho).*	**80** 40

NORMA	ART	APD	OPC	Placas de matrícula. Condiciones	MULTA 50%
RGVEH	49	1	--	La infracción por llevar placas de matrícula que presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación se denunciará por el artículo 9.2 dela LSV	--

NORMA	ART	APD	OPC	Placas de matrícula. Condiciones	MULTA 50%
RGVEH	49	1	--	Llevar la placa de matrícula del vehículo reseñado que no corresponde a tipos homologados.	--
RGVEH	49	3	--	Añadir a las placas de matrícula signos o caracteres distintos de los reglamentarios *(especifíquese el hecho).*	--
RGVEH	49	3	--	Colocar en el vehículo placa complementaria no autorizada o distintivos que puedan inducir a confusión con la placa de matrícula *(especifíquese el hecho).*	--
Estas infracciones están pendientes de su codificación por la DGT.					

INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMÓVILES - SOA -

SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMÓVILES

Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Desarrollada por el Real Decreto 1507/2008 de 12 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

NORMA	ART	APD	OPC	Deber de suscripción del seguro obligatorio	MULTA 50%
SOA	2	1	5A	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige permiso de la clase AM.	**650** 325
SOA	2	1	5B	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de las clases A1, A2, o A.	**700** 350
SOA	2	1	5C	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de la clase B.	**800** 400
SOA	2	1	5D	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E.	**1.500** 750
SOA	2	1	5E	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige permiso de la clase BTP.	**1.500** 750

► Se aplica a los vehículos que **no** estén circulando.
► En el boletín de denuncia debe consignarse a continuación del hecho denunciado: ***la carencia de seguro conllevará el depósito del vehículo por el tiempo mínimo de 1 mes.***

NORMA	ART	APD	OPC	Incumplimiento de la obligación de asegurarse	MULTA 50%
SOA	3	A	5A	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permiso de la clase AM.	**1.000** 500
SOA	3	A	5B	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permisos de las clases A1, A2 o A.	**1.250** 625
SOA	3	A	5C	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permiso de la clase B.	**1.500** 750
SOA	3	A	5D	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere el permiso de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E.	**2.800** 1.400
SOA	3	A	5E	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio para cuya conducción se exige permiso de la clase BTP.	**2.800** 1.400

► Se aplica a los vehículos que estén en circulación.
► En el boletín de denuncia debe consignarse a continuación del hecho denunciado: ***la carencia de seguro conllevará el depósito del vehículo por el tiempo mínimo de 1 mes.***

PROTOCOLO ORIENTATIVO DE ACTUACIÓN

COMPROBACIÓN:

1º).- Se efectuará consulta al Registro de Vehículos para verificar la existencia o no del seguro obligatorio en el FIVA. Si consta su existencia se entenderá cumplida su acreditación.

2º).- En aquellos casos en que no sea posible realizar tal consulta o efectuada la misma, no conste la existencia del seguro o no esté vigente, se requerirá al conductor la documentación acreditativa del seguro. En el caso que no la exhiba se formulará denuncia por carecer del seguro obligatorio conforme a lo dispuesto en la Guía Codificada de Infracciones.

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA DEL SEGURO OBLIGATORIO:

- ⇨ Solicitud o proposición de seguro (*validez para 15 días*).
- ⇨ Justificante de pago de la prima (*precio*) del periodo en curso (*emitido por la entidad aseguradora o por recibo bancario*).
- ⇨ En los vehículos de alquiler sin conductor queda acreditada mediante copia cotejada (*artículo 14.2 del RD 1507/2008*).

El hecho de circular con el seguro obligatorio caducado por un plazo no superior a un mes, NO constituye infracción toda vez que, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50/1980 reguladora del Contrato de Seguro, la cobertura se encuentra vigente durante este periodo.

EL SEGURO DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS

SISTEMA EUROPEO DE SEGURO (CONVENIO MULTILATERAL DE GARANTÍA)

Lo integran los Estados de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y otros asociados:

- ⇨ Alemania (D), Andorra (AND), Austria (A), Bélgica (B), Bulgaria (BG), Chipre (CY), Croacia (HR), Dinamarca (DK), Eslovenia (SLO), España (E), Estonia (EST) Finlandia (FIN), Francia (F), Gran Bretaña (GB), Grecia (GR), Holanda (NL), Hungría (H), Irlanda (IRL), Islandia (IS), Italia (I), Letonia (LV), Liechtenstein, Lituania (LT), Luxemburgo (L), Malta (M), Noruega (N), Polonia (PL), Portugal (P), República Checa (CZ), República Eslovaca (SK), Rumania (RO), Serbia (SCG), Suecia (S), Suiza (CH).

- ⇨ Estos países tienen un compromiso recíproco de no controlar el seguro entre ellos (Directiva RC Autos). Este sistema garantiza incluso cuando no hay seguro, siempre que haya placa de matrícula válida.
- ⇨ **En defecto del seguro, la placa de matrícula válida es garantía de responsabilidad civil. Los daños que el vehículo de alguno de estos países pudiera causar en España se gestionará por OFESAUTO.**

PAISES DEL SISTEMA DE CARTA VERDE (CONVENIO TIPO INTER BUREAUX)

Albania (AL), Bielorrusia (BY), Bosnia-Herz. (BIH), Irán (IR), Israel (IL), Macedonia (MK), Marruecos (MA), Moldavia (MD), Túnez (TN), Turquía (TR), Ucrania (UA).

- ⇨ Si algún vehículos de estos países no lleva la carta verde o el seguro en frontera se considera vehículo no asegurado, por lo que, además de la denuncia, procederá la inmovilización conforme al artículo 84.1.e) de la LSV, hasta que se demuestre su aseguramiento.

PAISES QUE NECESITAN EL SEGURO EN FRONTERA (SEFRON):

- ⇨ Los vehículos del resto de países que no forman parte de ninguno de los dos Convenios anteriores, para poder circular por España necesitan obtener previamente un seguro en frontera (SEFRON).

INFRACCIONES AL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES

- rEPC -

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES

Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores (REPC).

NORMA	ART	APD	OPC	Obligaciones del personal directivo	MULTA 50%
REPC	7	--	5F	No exhibir la autorización de ejercicio y el distintivo que le identifique como director, habiendo sido requerido para ello por el agente de la vigilancia del tráfico.	**200** 100
Esta obligación de llevar consigo y exhibir el distintivo regulado en el art. 41 de este reglamento, sólo será exigible cuando ejerza sus funciones como Director o presencie el desarrollo de las pruebas, conforme a lo dispuesto por este art. 7, letra d).					

NORMA	ART	APD	OPC	Obligaciones de los profesores	MULTA 50%
REPC	9	--	5A	No atender de forma continuada la enseñanza práctica *(deberá especificarse de forma clara la conducta denunciada y las circunstancias concurrentes).*	**200** 100
REPC	9	--	5H	No exhibir el distintivo que le identifica como profesor, una vez requerido para ello por un agente de la vigilancia del trafico	**200** 100
► A tenor de lo establecido en la letra b) de este artículo, el profesor está obligado a atender de forma continuada la enseñanza práctica sin abandonar, en su caso, los dobles mandos del vehículo. Igualmente, no podrá seguir simultáneamente las evoluciones de varios vehículos. ► La obligación de llevar consigo y exhibir el distintivo regulado en el art. 41 de este reglamento, sólo será exigible cuando el profesor imparta enseñanza, presencie el desarrollo de las pruebas o acompañe a los alumnos durante el examen, conforme a lo dispuesto por el presente art. 9, letra e).					

NORMA	ART	APD	OPC	Requisitos de los vehículos	MULTA 50%
REPC	16	--	5D	No estar dotado de doble mando eficaz el vehículo reseñado destinado a las prácticas de control de aptitudes y comportamientos en vías abiertas al tráfico general. *(Deberá especificarse qué doble mando es el no instalado de forma eficaz: freno, acelerador o embrague).*	**200** 100
REPC	16	--	5F	No llevar inscrito de manera visible el cartel o inscripción en el que figure la denominación completa, y en su caso, el logotipo correspondiente, de la escuela a la que está adscrito el vehículo reseñado, en la forma establecida reglamentariamente *(deberá especificarse el hecho concreto).*	**200** 100
Conforme a lo dispuesto por el art. 16 del REPC los vehículos de toda Escuela: ► Letra **c):** deberán cumplir las condiciones y requisitos establecidos en el RGVEH. ► Letra **d):** los destinados a las prácticas correspondientes a la prueba de control de aptitudes y comportamientos en vías abiertas al tráfico general, excepto las motocicletas, estarán dotados de dobles mandos de freno, acelerador y, en su caso, embrague, eficaces. ► Letra **f):** los turismos deberán llevar inscrito de manera visible en su parte superior un cartel en el que figure la denominación completa de la Escuela a la que están adscritos y, en su caso, el logotipo correspondiente. Las dimensiones mínimas de este cartel serán de 0,70 metros de longitud por 0,20 metros de altura, debiendo ser colocado en forma vertical o ligeramente inclinado y estar sujeto de manera eficaz al vehículo para evitar su caída. El cartel, que deberá ser visible en todo momento, podrá ser sustituido o complementado por inscripciones, de análogas dimensiones a las citadas en el párrafo anterior, colocadas en ambos laterales delanteros del vehículo, en las que únicamente figuren los datos antes mencionados. El color, tamaño y forma de las letras del cartel y de las inscripciones deberán permitir identificar con claridad la denominación de la Escuela a la que está adscrito el vehículo. En los camiones, autobuses, remolques y semirremolques, el cartel será sustituido por inscripciones sobre la parte posterior y ambos laterales del vehículo en las que figuren los datos que se indican en el párrafo anterior.					

NORMA	ART	APD	OPC	Autorizaciones: prácticas de conducción	MULTA 50%
REPC	**23**	**2**	**5B**	Realizar las clases prácticas de maniobras o destreza en circuito cerrado en terreno o zona no autorizada para ello.	**200** 100
REPC	**23**	**2**	**5C**	Realizar las clases prácticas de conducción y circulación en vías en las que está expresamente prohibido *(indicar la prohibición existente).*	**200** 100

► Las clases prácticas de maniobras o destreza en circuito cerrado únicamente se podrán realizar en los terrenos o zonas autorizadas al efecto. Para las clases prácticas de conducción y circulación en vías abiertas al tráfico general se podrá utilizar cualquier vía urbana o interurbana en la que no esté expresamente prohibido (art. 23.2).
► A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los ayuntamientos designarán, y comunicarán a la respectiva Jefatura Provincial de Tráfico, los lugares adecuados en los que, dentro de sus respectivos núcleos urbanos, podrán efectuarse las prácticas de conducción y circulación, entendiéndose que pueden realizarse en cualquier vía del núcleo urbano si aquella designación no llega a efectuarse (art. 23.3).

NORMA	ART	APD	OPC	Fichas de los alumnos	MULTA 50%
REPC	**40**	**--**	**5B**	No llevar consigo las fichas prácticas y proceder a su exhibición ante los funcionarios de la DGT o agentes de la autoridad que, en el ejercicio de sus funciones así lo requieran, en los casos reglamentariamente establecidos *(deberá especificarse el supuesto concreto).*	**200** 100

Conforme a lo dispuesto por este artículo, la ficha de clases prácticas, que cumplimentará el profesor que las imparta, deberá llevarla consigo durante las clases prácticas y con ocasión de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos, tanto en circuito cerrado como en circulación en vías abiertas al tráfico general, y estará obligado a exhibirla siempre que algún funcionario del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, en el ejercicio de sus funciones, lo requieran.